



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 11 de marzo de 2013

Número 57

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Oficina de Extranjeros:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla:
Depósito de estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria en el Ámbito Ganadero «La Unión» 3
- Consejería de Fomento y Vivienda:
Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla:
Notificaciones expedientes sancionadores 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Notificaciones 8

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de ayudas públicas. 17
- Delegación de competencias. 17
- Notificaciones 18
- Gerencia de Urbanismo: Convenio de colaboración. 20
- Notificaciones 20
- Aznalcázar: Convenio con el OPAEF de delegación de gestión y recaudación 23
- Bormujos: Plan general de ordenación urbana 23
- Notificación. 24
- Burguillos: Ordenanza municipal 24
- Las Cabezas de San Juan: Convenios de colaboración. 34
- Camas: Notificaciones 34

— Cantillana: Notificación	35
— Carmona: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	36
— Castilleja de la Cuesta: Notificaciones	37
— Castilleja del Campo: Expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago.	37
— Mairena del Alcor: Notificación	37
— Mairena del Aljarafe: Ordenanza municipal	40
Notificaciones	40
— Olivares: Ordenanza municipal.	47
— Osuna: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	47
— Palomares del Río: Proyecto de Innovación urbanística.	48
— Pruna: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo	48
Ordenanza municipal	50
— La Puebla de Cazalla: Notificación.	67
— El Viso del Alcor: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes.	68

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación del expediente sancionador por acta de infracción a la empresa que se indica a continuación, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, siendo también el plazo máximo para resolver, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. En ambos casos, el plazo para recurrir se contará desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

<i>Empresa</i>	<i>Expte.</i>	<i>Acta de infracción</i>	<i>Domicilio</i>
Joaquín Rey Osuna	60/2012	I-412012000134764	Apartado de Correos 33, 41610 Paradas (Sevilla)

Sevilla a 19 de diciembre de 2012.— El Secretario General (Resolución BOP 29-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-1512

Oficina de Extranjeros

No habiéndose podido practicar la notificación de emplazamiento, de acuerdo con lo indicado por Decreto de 5 de octubre de 2012, de la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Sevilla, en el recurso contencioso 345/2012, contra resolución de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla de 5 de junio de 2012, para que pueda personarse en dicho recurso, en su caso, en el plazo de nueve días mediante abogado y procurador, o solo con abogado con poder al efecto.

<i>Empresa</i>	<i>Expte.</i>	<i>Procedimiento sancionador</i>	<i>Domicilio</i>
Campoo Sierra Nevada Hostelería, S.L.U., Club Paradise	18/12	418111111110/12	P. I. Calonge calle Borac, 8, 41007 Sevilla

Sevilla a 27 de diciembre de 2012.— El Secretario General (Resolución BOP 29-04-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-1511

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla

CMAC.
Depósito de estatutos.
PFA/grj.
Expte: 41/819. Modif: 261.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 873/77, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 24 de enero de 2013, ha sido depositada en este Centro, la modificación de los Estatutos de la Agrupación de Defensa Sanitaria en el Ámbito Ganadero «La Unión», consistente en la modificación de el encabezamiento de los Estatutos y el artículo número 25, Capítulo IX.

Sevilla a 25 de enero de 2013.—La Jefa del Servicio de Administración Laboral, Pastora Fernández Arqueros.

8W-1181

Consejería de Fomento y Vivienda

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

RESOLUCIONES

Expediente: SE-01293/2011 Matrícula: 77-06BZS- Titular: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TRADEAL S.L Domicilio: MANUEL ARELLANO 42 Co Postal: 41010 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Diciembre de 2010 Vía: URB.AVDA.BIOLOGIA Punto Kilométrico:

Hora: 09:50 Hechos: EXCESO DE PESO. PESO TOTAL EN BASCULA JUNTA DE ANDALUCIA 5800 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG., EXCESO DE 2300 KG. TRANSPORTA MATERIAL DE CONSTRUCCION POR SEVILLA CAPITAL.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.300,00

Expediente: SE-01432/2012 Matrícula: 47-40HHDH- Titular: ALONSO RODAL MANUEL Domicilio: LGAR.SAN TELMO 25 Co Postal: 36937 Municipio: BELUSO (SANTA MARIA) Provincia: Pontevedra Fecha de denuncia: 6 de Octubre de 2011 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 12 Hora: 23:08 Hechos: REALIZAR UN TTE PUBLICO DE MERCANCIAS POR LA PROVINCIA DE SEVILLA TRANSPORTANDO MOBILIARIO EN UN VEHICULO DE ALQUILER SIN CONDUCTOR CON UN PESO TOTAL EN BASCULA DE 5360KGS SIENDO SU MMA DE 3.500 KGS.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01517/2012 Matrícula: 01-27GWB- Titular: TRANSPORTE Y LOGISTICA NERVION Domicilio: QUEJIO 8 Co Postal: 41006 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2011 Vía: A-8031 Punto Kilométrico: ,5 Hora: 11:07 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SAN JUAN DE AZNALFARACHE HASTA DOS HERMANAS SIN LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO ARRENDADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COPIA DEL MISMO. TRANSPORTA PRODUCTOS DE ALIMENTACION .ARRENDADOR:AGUSTIN GARRIDO MORENO.- Normas Infringidas: 141.22 LOTT 198.22 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01520/2012 Matrícula: SE-000625-CP Titular: BASPOLSERGUE SL Domicilio: BIB RAMBLA, 1 Co Postal: 41019 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2011 Vía: C/ METALURGIA Punto Kilométrico: Hora: 10:50 Hechos: TRANSPORTAR PRODUCTOS QUE ENCESITEN REGULACION DE TEMPERATURA DURANTE EL TRANSPORTE A UNA TEMPERATURA DISTINTA DE LA EXIGIDA DURANTE EL MISMO, VIENE DE CARGAR EN C/ ZINC Y SE DIRIGE A EMPRESA MERCANCIA EN PARQUE ALCOSA. TRANSPORTA 12 TARTAS Y 6 BANDEJAS DE PASTELES CON NATA (O - 5° C) LLEVA DISPOSITIVO FRIGORIFICO APAGADO. TERMOMETRO A 23° C.- Normas Infringidas: 140.26.4 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-01650/2012 Matrícula: 33-55BMW- Titular: VIA DEL ATLANTICO S.L Domicilio: CAPOTE 11-1 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Octubre de 2011 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799 Hora: 10:26 Hechos: REALIZAR UN TRANSPORTE DE MADERAS DESDE SEVILLA A ARACENA CON UN PESO TOTAL COMPROBADO DE 4420 KG, ESTANDO AUTORIZADO EL VEHICULO PARA 3500 KG DE MMA. EXCESO 920 KG. HECHO COMPROBADO EN BASCULA JUNTA DE ANDALUCIA SITA EN LUGAR DENUNCIA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01661/2012 Matrícula: 04-91FSW- Titular: GYES DEL SUR SL Domicilio: EMPRENDEDORES 16 Co Postal: 41749 Municipio: CUERVO (EL) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Octubre de 2011 Vía: A362 Punto Kilométrico: 9 Hora: 11:21 Hechos: CIRCULAR REALIZANDO UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS (ESTRUCTURA METALICA) CON UN PESO TOTAL DE 4500 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG., EXCESO DE 1000 KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 3.691,00

Expediente: SE-01700/2012 Matrícula: 95-32GYH- Titular: CORPORACION TRANSPORTARIA 2009 0G, S.L Domicilio: POL.IND.LOS OLIVOS C/ROMERO NAVE 1-3 Co Postal: 41700 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Octubre de 2011 Vía: A8008 Punto Kilométrico: 0 Hora: 13:20 Hechos: TRANSPORTAR ELECTRODOMESTICOS DESDE ALCALA GUADAIRA A DOS HERMANAS, REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTES. VEHICULO ALQUILER SIN CONDUCTOR, ARRENDADOR:B29733870. CODEMAVE CINCO SL.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01710/2012 Matrícula: 58-44FPV- Titular: EXCAVACIONES Y AFIRMADOS BERNAL, S.L Domicilio: POL. FUENTEQUINTILLO. CL. RONDA VIRIATO, 10 Co Postal: 41089 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2011 Vía: A8058 Punto Kilométrico: 8,5 Hora: 09:50 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO SIEMENS VDO.MODELO 1381 N° 0000529392 Y N° HOMOLOGACION e1-43. FECHA ULTIMA INSPECCION 25/09/09.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01714/2012 Matrícula: 07-21FXH- Titular: LEZAMA TERRESTRES Y MARITIMOS, S.L. Domicilio: DON QUIJOTE, 12 Co Postal: 45200 Municipio: ILLESCAS Provincia: Toledo Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2011 Vía: A364 Punto Kilométrico: ,1 Hora: 09:35 Hechos: CIRCULAR DESDE CORDOBA HACIA SEVILLA EN VEHICULO PESADO RESEÑADO TRANSPORTANDO 244 (4820KGS) BULTOS DE LEVADURA PARA PANIFICACION SEGUN CARTA DE PORTE CONDUCTOR POR UN CONDUCTOR DE UN PAIS TERCERO CARECIENDO DE CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE CONDUCTOR.PRESENTA UN CERTIFICADO CONDUCCION EN VACIO POR ESTAR CADUCADO DESDE EL 05/10/2011 EXPEDIDO POR CASTILLA LA MANCHA CON NUMERO 198836, EN TOLEDO EL 05/09/2011.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01765/2012 Matrícula: B -000215-PY Titular: GRUAS Y MAQUINARIA ROJAS Domicilio: PRIMAVERA Co Postal: Municipio: TERQUE Provincia: Almería Fecha de denuncia: 31 de Enero de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 22 Hora: 01:52 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA REAL DE LA JARA (EL) SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGUN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 04/12/2009. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01766/2012 Matrícula: B -000215-PY Titular: GRUAS Y MAQUINARIA ROJAS Domicilio: PRIMAVERA Co Postal: Municipio: TERQUE Provincia: Almería Fecha de denuncia: 31 de Enero de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 22 Hora: 01:47 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA REAL DE LA JARA (EL) SIN APORTAR HOJAS DE REGISTRO DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO NI CERTIFICADO DE ACTIVIDADES QUE JUSTIFIQUE ESOS DIAS. DISCO S DESDE LA FECHA 03/01/2012 HASTA LA FECHA 20/01/2012. Normas Infringidas: 141.11 LOTT 198.11 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01807/2012 Matrícula: 18-29CLH- Titular: TRANSPORTES GATO DE SAN JULIAN SL Domicilio: CONJUNTO ALBERTO JIMENEZ BECERRIL, S/N Co Postal: 41002 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Enero de 2012 Vía: A-8028 Punto Kilométrico: 3,2 Hora: 18:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ALIMENTACION DESDE P.I. LA ISLA DE DOS HERMANAS HASTA ALCALA DE GUADAIRA CONDUCTOR POR UN CONDUCTOR DE UN TERCER PAIS(NO UE), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. CONDUCTOR: OSCAR GABRIEL VEGA VEGA. NACIONALIDAD: ECUADOR.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01810/2012 Matrícula: 38-85BNC- Titular: FERNANDEZ RAMIREZ SERGIO Domicilio: SOCORRO, 15-1ºD Co Postal: 41003 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Enero de 2012 Vía: A8028 Punto Kilométrico: 3 Hora: 15:29 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA SEVILLA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA PAQUETERIA EMPRESA APRISA.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01812/2012 Matrícula: B -006065-VV Titular: MARSERVICE SEVILLA SL Domicilio: C/HYTASA, 28 Co Postal: 41006 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Enero de 2012 Vía: URB.-PZ. DUQUE DE LA VICT Punto Kilométrico: Hora: 11:30 Hechos: TRANSPORTAR MERCANCIA(PESCADO Y MARISCO CONGELADO -18º) A TEMPERATURA DISTINTA A LA EXIGIDA(EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION PRESENTA UNA TEMPERATURA DE 3º). SE DILIGENCIAN LAS FACTURAS DE LA MERCANCIA.- Normas Infringidas: 140.26.4 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-01888/2012 Matrícula: 34-34FBK- Titular: HOLGUIN MATAMOROS JUAN ANTONIO Domicilio: AVDA EXTRAMEDURA,171 Co Postal: 41970 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 2 de Enero de 2012 Vía: SE020 Punto Kilométrico: 9 Hora: 17:03 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAS HASTA VISO DEL ALCOR (EL) EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA RESIDUOS CARNICOS. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01891/2012 Matrícula: 26-94BVM- Titular: AUTOVIAS DEL SUR S L Domicilio: PASEO DEL ESTATUTO 35 Co Postal: 41410 Municipio: CARMONA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Enero de 2012 Vía: A4 Punto Kilométrico: 532,5 Hora: 11:50 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RINCONADA (LA) HASTA SAN JUAN DE AZNALFARACHE REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGALMENTARIO. Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01934/2012 Matrícula: 75-33DLH- Titular: NIETO GARCIA J. Domicilio: MIJAIL GORBACHOV, 3 - 3 - D2 Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 5 de Enero de 2012 Vía: SE3206 Punto Kilométrico: 2,5 Hora: 19:30 Hechos: TTE DE MERCANCIAS EN VACIO DESDE DOS HERMANAS A P.I.CTRA ISLA DOS HERMANAS PRESENTANDO AVERIA EN EL TACOGRAFO DURANTE MAS DE 7 DIAS.POSIBLE AVERIA EN GENERADOR DE IMPULSOS Y ESTILETE ESPACIOS RECORRIDOS AL MARCAR EL ODOMETRO MAS

KMTS DE LOS QUE RECORRE EN REALIDAD EN JORNADA ACTUAL, RECORRE SEGUN ODOMETRO 933 KMETS LLEVANDO 9H Y 10 MINUTOS DE CONDUCCION. EN JORNADA 7/12/2011 RECORRE 889 KMETS SEGUN ODOMETRO EN 07 H Y 30 MIN EN JORNADA 27/12/2011 RECORRE 951 KMETS SEGUN ODOMETRO EN 8H.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01943/2012 Matrícula: 49-89DMJ- Titular: CANCESUR S.L. Domicilio: M.DE PADILLA 5 12. IZQ. 1-A Co Postal: 41309 Municipio: RINCONADA (LA) Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 25 de Enero de 2012 Vía: URB.MENENDEZ Y PELAYO Punto Kilométrico: Hora: 09:04 Hechos: EXCESO DE PESO. CIRCULAR ARRASTRANDO UN REMOLQUE CON UN PESO TOTAL DEL CONJUNTO DE 4750 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG.,EXCESO DE 1250 KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01970/2012 Matrícula: 29-81GBV- Titular: ESTEPA BUS SL Domicilio: ENCARNACION,008 Co Postal: 41580 Municipio: CASARICHE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 23 de Enero de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 16:50 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO SIETE MENORES DESDE ESTEPA HASTA CIUDAD DEPORTIVA MONTEQUINTO DE SEVILLA, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL EN LA MODALIDAD DE PRODUCTORES. Normas Infringidas: 140.1.4 LOTT 197.1.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Expediente: SE-01982/2012 Matrícula: -- Titular: LUIS LOGISTICA, S.L. Domicilio: C/ TEODOSIO, 16 - 2D Co Postal: 41002 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 12 de Septiembre de 2012 Vía: SEDE D.T. FOMENTO, VVDA., Punto Kilométrico: Hora: 09:00 Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA INSPECCION NUM. 9/2012.- Normas Infringidas: 141.10 LOTT 198.10 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02028/2012 Matrícula: 37-71CBF- Titular: ANDAMIOS J. CABRERA, S.L. Domicilio: PACO MIRANDA 33 Co Postal: 29013 Municipio: MALAGA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 29 de Febrero de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 10:51 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA SEVILLA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 5620 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 2120 KGS. TRANSPORTA ANDAMIOS, MATERIAL CONSTRUCCION.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02080/2012 Matrícula: 93-17CFG- Titular: DIAZ GARCIA JOSE LUIS Domicilio: C/ MOGUER 1, 8 Co Postal: 41009 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 21 de Febrero de 2012 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 12,2 Hora: 19:51 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE UTRERA HASTA SEVILLA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO AL AMPARO DE AUTORIZACION CADUCADA, REVOCADA O SIN VALIDEZ. @\$. Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02200/2012 Matrícula: CO-003651-AS Titular: CRISMONA SA Domicilio: BAENA,025 Co Postal: 14860 Municipio: DOÑA MENCIA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 17 de Febrero de 2012 Vía: Punto Kilométrico: Hora: 09:37 Hechos: REALIZAR TTE PRIVADO EN VEHICULO PESADO CARECIENDO DE AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO VISADO REGLAMENTARIO. TRANSPORTA EMBUTIDOS CARNICOS DESDE CORDOBA A SEVILLA.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrán interponer recurso de alzada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo número 1, en Sevilla.

Sevilla a 28 de enero de 2013.—El Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, por delegación (Resolución de 18.02.2000 –BOJA número 34, de 21 de marzo-), El Jefe del Servicio de Transportes, Venancio Yélamos Navarro.

8W-1165

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades que se relacionan, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación Territorial, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

NOTIFICACIONES

Expediente: SE-02675/2012 Matrícula: 30-65DCM- Titular: BELMONTE MARTIN GONZALO Domicilio: FLOR DE RETAMA 2C 6 1 Co Postal: 41020 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 7 de Marzo de 2012 Vía: AP-4 Punto Kilométrico: 45 Hora: 11:30 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JEREZ DE LA FRONTERA HASTA SEVILLA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTE DE REPUESTO DE AUTOMOVIL (KIA).- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02782/2012 Matrícula: 34-55BNS- Titular: VIVEROS EL ROMERAL S.L. Domicilio: CRTA CHURRIANA - CARTAMA KM 5 Co Postal: 29130 Municipio: ALHAURIN DE LA TORRE Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 20 de Marzo de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 11:35 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAURIN DE LA TORRE HASTA SEVILLA EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO. MASA EN CARGA: 4220 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 720 KGS. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. TRANSPORTA PLANTAS. Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.751,00

Expediente: SE-02830/2012 Matrícula: -- Titular: MARMOLLES PEREZ GARCIA SL Domicilio: PLG IND RUBIRA A3 Co Postal: 04867 Municipio: MACAEL Provincia: Almeria Fecha de denuncia: 28 de Marzo de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 09:41 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OLULA DEL RIO HASTA BOLLULLOS DE LA MITACION EXCEDIENDOSE LA MMA DEL VEHICULO REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO. MASA EN CARGA: 42.740 KGS. MMA: 40.000 KGS. EXCESO: 2.740 MERCANCIA MARMOL. SE SANCIONA POR ACTUAR COMO CARGADOR DE LA MERCANCIA. TRANSPORTISTA ANTONIA PEREZ PASTOR Y VEHICULO MATRICULA 7787-FNK.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02848/2012 Matrícula: 25-61BMD- Titular: VALERIA BRINCOVEANU ADELA Domicilio: LA PARRA Co Postal: 21720 Municipio: ROCIANA DEL CONDADO Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 31 de Marzo de 2012 Vía: A-49 Punto Kilométrico: 22,5 Hora: 07:50 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA CARTAYA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02862/2012 Matrícula: -- Titular: MIMETRANS 98, S.L. Domicilio: MEDALLA MILAGROSA, 6 Co Postal: 41009 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 30 de Noviembre de 2012 Vía: SEDE D.T. FOMENTO Y VVDA. Punto Kilométrico: Hora: 09:00 Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA, SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA DE INSPECCION NUM. 42/2012.- Normas Infringidas: 141.10 LOTT 198.10 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02895/2012 Matrícula: 33-57CGC- Titular: DORMIDO DISTRIBUCIONES FRIGORIFICAS, S.L. Domicilio: PL. IND. VENTOSILLAS, 28 Co Postal: 41804 Municipio: OLIVARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 15 de Marzo de 2012 Vía: URB.-C/VIRGEN DE LA VICTO Punto Kilométrico: Hora: 10:30 Hechos: INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO. EFECTUAR TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO EN VEHICULO RRC, SIENDO LA MERCANCIA PROPIEDAD DE SID EUROSUR, S.L. Y EL VEHICULO PROPIEDAD DE DORMIDO DISTRIBUCIONES FRIGORIFICAS, S.L. CON DIFERENTE DOMICILIO Y CIF.- Normas Infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02896/2012 Matrícula: 33-57CGC- Titular: DORMIDO DISTRIBUCIONES FRIGORIFICAS, S.L. Domicilio: PL. IND. VENTOSILLAS, 28 Co Postal: 41804 Municipio: OLIVARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 15 de Marzo de 2012 Vía: URB.-VIRGEN DE LA VICTORI Punto Kilométrico: Hora: 10:30 Hechos: CARECER DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD(ATP). REALIZA TRANSPORTE DE MERCANCIAS PERECEDERAS DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO(HELADOS) PARA SU DISTRIBUCION A ESTABLECIMIENTOS. PORTA DISTINTIVOS RRC 2/2012.- Normas Infringidas: 140.26.2 LOTT 197.26 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02914/2012 Matrícula: 26-90DKL- Titular: BERMUDO GRANADO MANUEL Domicilio: RONDA DE LOS MOLINOS, 35, 2, 4 Co Postal: 41400 Municipio: ECIJA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Marzo de 2012 Vía: A-431 Punto Kilométrico: 72,2 Hora: 11:00 Hechos: CARECER EL CONDUCTOR A BORDO DEL VEHICULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DEL APARATO DE CONTROL, DE LA TARJETA DE CONDUCTOR O CERTIFICADO DE ACTIVIDADES ENTRE EL 03/03/12 Y 18/03/12, PRESENTA TARJETA CONDUCTOR CADUCADA 03/03/12, NO ASI TICKETS DE IMPRESION AL INICIO Y FINAL DE LA JORNADA DE CONDUCCION.- Normas Infringidas: 141.11 LOTT 198.11 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02917/2012 Matrícula: 50-83FRY- Titular: J. GALVEZ TRANSPORTES DEL SUR, S.L. Domicilio: C/ LA PAZ, Nº 41 Co Postal: 14548 Municipio: MONTALBAN DE CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 19 de Marzo de 2012 Vía: A-4 Punto Kilométrico: 475 Hora: 00:00 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO CADUCADO CON FECHA 30/09/2009, MARCA VDO, MODELO 1381,1052300005, HOMOLOGACION E1-84, Nº SERIE 634207, CENTRO TECNICO, E9A 14105 (ELECTRICIDAD VILLO, S.L.).- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02923/2012 Matrícula: 35-04GZJ- Titular: DOMINGUEZ TORRES FRANCISCO Domicilio: PAGO NIÑO DE ORO, BUZON Nº 9 Co Postal: 11550 Municipio: CHIPIONA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 23 de Marzo de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799 Hora: 09:53 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN CARGAMENTO DE FLORES DESDE PORTUGAL HASTA CHIPIONA(CA) CON UNA MASA EN CARGA DE 4.700 KGS., ESTANDO AUTORIZADO PARA MMA DE 3.500 KGS. EXCESO DE 1.200 KGS. COMPROBADO EN BASCULA FIJA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.471,00

Expediente: SE-02933/2012 Matrícula: 59-25GDP- Titular: EMURSA SERVICIOS INDUSTRIALES SL Domicilio: PG. PORTAL C/ PISCIS C9 CLA 4 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 30 de Marzo de 2012 Vía: URB.REYES CATOLICOS Punto Kilométrico: Hora: 10:46 Hechos: INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESENCIALES DEL TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHICULO PERTENECIENTE A EMURSA SERV.INDUSTRIALES SL Y EL CONDUCTOR Y RESTO DE OCUPANTES A LA EMPRESA URBASER SL ESTANDO DESTINADO EL VEHICULO SEGUN PERMISO CIRCULACION A PARTICULAR.- Normas Infringidas: 140.1.6 LOTT 197.1.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02935/2012 Matrícula: 59-25GDP- Titular: EMURSA SERVICIOS INDUSTRIALES SL Domicilio: PG. PORTAL C/ PISCIS C9 CLA 4 Co Postal: 11408 Municipio: JEREZ DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 30 de Marzo de 2012 Vía: URB.REYES CATOLICOS Punto Kilométrico: Hora: 10:46 Hechos: EXCESO DE PESO EN VEHICULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES. PESO TOTAL EN BASCULA 6250 KG., ESTANDO AUTORIZADO A 3500 KG. EXCESO DE 2750 KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02943/2012 Matrícula: 18-60BTC- Titular: DARKAOUI FATIMA Domicilio: LOS TOREROS, 1 - 1 C Co Postal: 47007 Municipio: VALLADOLID Provincia: Valladolid Fecha de denuncia: 14 de Marzo de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799 Hora: 09:05 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ENSERES DESDE VALLADOLID HASTA MARRUECOS, CON UNA MASA EN CARGA DE 4.340 KGS. ESTANDO AUTORIZADO PARA MMA DE 3.280 KGS., EXCESO DE 1.060 KGS. COMPROBADO EN BASCULA FIJA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.211,00

Expediente: SE-02945/2012 Matrícula: 74-27FRX- Titular: VALENCIA TORRES JESUS HAROLD Domicilio: C/CRISTO DE LA VICTORIA, 24 Co Postal: 28026 Municipio: MADRID Provincia: Madrid Fecha de denuncia: 23 de Marzo de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 805,5 Hora: 00:00 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO PAQUETERIA DESDE POLIG. IND. SAN NICOLAS DE ALCALA DE GUADAIRA HASTA SANTIPONCE Y OTROS, CONDUCTOR POR CONDUCTOR DE UN TERCER PAIS (NO U.E.), CARECIENDO DEL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO. NACIONALIDAD CONDUCTOR: COLOMBIA. NOMBRE: EBERARDO ANDRES COMO MATINEZ(X-5397004-P).- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02946/2012 Matrícula: A -005151-EH Titular: CERBEDAM, S.L Domicilio: ROSSELLO 515 BX Co Postal: 08025 Municipio: BARCELONA Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 23 de Marzo de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 799 Hora: 12:02 Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO BEBIDAS Y ENSERES DESDE DOS HERMANAS HASTA SANTIPONCE, CON UNA MASA EN CARGA DE 5.580 KGS., ESTANDO AUTORIZADO PARA MMA DE 3.500 KGS., EXCESO DE 2.080 KGS. COMPROBADO EN BASCULA FIJA JUNTA DE ANDALUCIA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.600,00

Expediente: SE-02965/2012 Matrícula: 81-55GWG- Titular: SERRADILLA MOVIMIENTOS DE TIERRA S.L Domicilio: CAMINO DEL BARRANCO "F LA MORENA" S/N Co Postal: 41500 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 3 de Abril de 2012 Vía: A8058 Punto Kilométrico: 3 Hora: 12:10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALCALA DE GUADAIRA HASTA CORIA DEL RIO CARECIENDO DEL DOCUMENTO DE CONTROL QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MERCANCIA.TRANSPORTA ARIDOS ARENA.- Normas Infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02985/2012 Matrícula: 96-55FZC- Titular: GARCIA MOYA VICTOR MANUEL Domicilio: FRAY DIEGO DE CADIZ, 111 Co Postal: 41530 Municipio: MORON DE LA FRONTERA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 5 de Abril de 2012 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 1 Hora: 12:15 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PATERNA HASTA SEVILLA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO PESADO SIN AUTORIZACION POR NO HABER REALIZADO EL VISADO REGALMENTARIO. Normas Infringidas: 140.1.2 LOTT 197.1.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación Territorial, sita en plaza de San Andrés números 2 y 4, 41071 Sevilla, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Sevilla a 23 de enero de 2013.—La Instructora, Luz María Romero García.

8W-1166

Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

RESOLUCIONES

Expediente: SE-01079/2012 Matrícula: 69-49DSN- Titular: PLASTIHOOGAR TORRENTE S.L Domicilio: CTRA. DE BIAR S N APARTADO 23 Co Postal: 03430 Municipio: ONIL Provincia: Alicante Fecha de denuncia: 5 de Septiembre de 2011 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42,2 Hora: 18:45 Hechos: LA REALIZACION DE TRANSPORTE EN VEHICULO PESADO EN SERVICIO PRIVADO CARECIENDO DE AUTORIZACION.CIRCULA ENTRE ONIL Y SEVILLA,CORDOBA Y MALAGA TRANSPORTANDO PRODUCTOS DE HOGAR.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01323/2012 Matrícula: MU-003009-BL Titular: URREA AZNAR MIGUEL ANGEL Domicilio: LAVADERO, 57 Co Postal: 30870 Municipio: MAZARRON Provincia: Murcia Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2011 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 13 Hora: 10:19 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA PILAS SIN APORTAR 26 DISCO/S DESDE LA FECHA 29/09/2011 HASTA LA FECHA 25/10/2011. \$@\$ AMBAS FECHAS INCLUSIVE, APORTA DISCO DIAGRAMA DEL 21-10-11 Y 24-10-11. NO APORTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.- CIRCULA EN VACIO. Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-01403/2012 Matrícula: 26-32DLD- Titular: ESTEBAN NOLLA SANTIAGO Domicilio: URB.OLIVERES 21 Co Postal: 43530 Municipio: ALCANAR Provincia: Tarragona Fecha de denuncia: 6 de Octubre de 2011 Vía: A92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 12:35 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO. ULTIMA REVISION EL 05/06/09 EN SERVICIOS Y CAMIONES CORMALES S.A. TALLER AUTORIZADO E1.609.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01428/2012 Matrícula: 29-15GDH- Titular: ALAMEDA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SL Domicilio: CTRA. RONDA SAN PEDRO (A-376) KM. 10 Co Postal: 29451 Municipio: PARAUTA Provincia: Malaga Fecha de denuncia: 17 de Octubre de 2011 Vía: SE-3206 Punto Kilométrico: 2,5 Hora: 10:38 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS EN VACIO DESDE P.I. LA ISLA(SE) A LA RINCONADA, PRESENTANDO UN INCUMPLIMIENTO EN LAS INTERRUPCIONES EN LA CONDUCCION EN LA JORNADA FECHA 26/09/11, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 04:55 H. DIA 26/09/11 A LAS 12:52 H. DIA 26/09/11 . TOTAL HORAS CONDUCCION SIN PAUSAS 06 H. Y 54 MIN.- Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01431/2012 Matrícula: 09-19DPC- Titular: TRANSPORTES BARBA E HIJO, S.L. Domicilio: NICARAGUA 3 Co Postal: 11630 Municipio: ARCOS DE LA FRONTERA Provincia: Cadiz Fecha de denuncia: 21 de Octubre de 2011 Vía: N-IV Punto Kilométrico: 569 Hora: 20:50 Hechos: NO PASAR LA REVISION PERIODICA DEL TACOGRAFO, CADUCADA CON FECHA 01/09/11. TACOGRAFO STONERIDGE Nº 24724875. DATOS PLACA INSTALACION TALLER AUTO CASTELLAR 5.401 L:3310 W:11243 FECHA 01/09/11.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01443/2012 Matrícula: 32-16BYJ- Titular: SANJIMENEZ SL Domicilio: CRISTOBAL CONLON 1 Co Postal: 21840 Municipio: NIEBLA Provincia: Huelva Fecha de denuncia: 25 de Octubre de 2011 Vía: A8028 Punto Kilométrico: 2,5 Hora: 20:45 Hechos: TTE DE MERCANCIAS EN VACIO DESDE ARAHAL A NIEBLA PRESENTANDO MINORACION DEL DESCANSO DIARIO SOBRE 9 H A UN TOTAL DE 7 HORAS.INICIO JORNADA 24H A LAS 07:30 H DIA 14/10/2011 A LAS 07:30H DIA 15/10/2011.DESCANSO MAXIMO CONSECUTIVO DE 00:30H DIA 15/10/2011 A 07:30H DIA 15/10/2011.-Normas Infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 401,00

Expediente: SE-01539/2012 Matrícula: 48-66FMH- Titular: TOROS DE LOS GUATELES SL Domicilio: PASEO DEL CRISTINA 1 4º A Co Postal: 41001 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 4 de Octubre de 2011 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 42 Hora: 12:33 Hechos: CIRCULAR EN VEHICULO LIGERO, TRANSPORTANDO CABALLOS DESDE MIJAS (MA) A SEVILLA, ESTANDO AUTORIZADO PARA 3500 KG, ARROJANDO UN PESO EN BASCULA DE 4440 KG.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01743/2012 Matrícula: 01-22GLH- Titular: CASH SEVILLA SA Domicilio: PARREJO Y CAÑERO 2 Co Postal: 14500 Municipio: PUENTE GENIL Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 10 de Enero de 2012 Vía: A92 Punto Kilométrico: 63,4 Hora: 10:45 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MORON DE LA FRONTERA HASTA SEVILLA SIN APORTAR HOJAS DE REGISTROS ASI COMO DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE CONDUCTOR QUE JUSTIFIQUEN ESOS DIAS.ASIMISMO NO TIENE LECTURA DE ESOS DIAS EN LA TARJETA DE CONDUCTOR. DISCO/S DESDE LA FECHA 31/12/2011 HASTA LA FECHA 09/01/2012. Normas Infringidas: 141.11 LOTT 198.11 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-01828/2012 Matrícula: 00-39BDK- Titular: ALFONSO RAYA MANUEL Domicilio: AVDA CIENCIAS, 10 B 4 3 B Co Postal: 41020 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 17 de Enero de 2012 Vía: A-92 Punto Kilométrico: 43 Hora: 11:53 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE LA RODA DE ANDALUCIA A SEVILLA, TRANSPORTANDO CINCO VEHICULOS, PRESENTANDO EN BASCULA FIJA JUNTA DE ANDALUCIA UN PESO EN BRUTO DE 16.580 KGS. ESTANDO AUTORIZADO A 15.000 KGS. EXCESO DE 1.580 KGS.- Normas Infringidas: 141.4 LOTT 198.4 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-01865/2012 Matrícula: 86-96DBL- Titular: MUÑOZ VALERO ALFONSO Domicilio: CL AGUILAS, 29 URB. TORREBLANCA Co Postal: 14014 Municipio: CORDOBA Provincia: Cordoba Fecha de denuncia: 1 de Febrero de 2012 Vía: A-364 Punto Kilométrico: 0 Hora: 11:58 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CORDOBA HASTA MARCHENA SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGUN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 25/01/2010. TRANSPORTA CAJAS DE LECHE VACIAS . TACOGRAFO STONERIGE 2400 NUMERO 5-656.- REVISION BIENAL.-. Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: Dentro de plazo Sanción: 201,00

Expediente: SE-02002/2012 Matrícula: SE-003637-CX Titular: MARIA DEL CARMEN ATALAO ROLDAN Domicilio: URBANIZACION PUERTA ESTE BQ.7 4ºC Co Postal: 41020 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 9 de Febrero de 2012 Vía: ESTACION STA.JUSTA Punto Kilométrico: Hora: 12:45 Hechos: CARECER DE AUTORIZACION PARA REALIZAR TTE PUBLICO DE VIAJEROS EN VEHICULO PARTICULAR COGE A UN PASAJERO EN ESTACION STA.JUSTA DIRECTIVO BANCA CIVICA PARA REUNION A CENTRO DE TRABAJO.EL CONDUCTOR ES TITULAR DE UNA LICENCIA DE TAXI DE SEVILLA Nº294 Y MANIFIESTA QUE TIENE UN CONTRATO CON BANCA CIVICA PARA EFECTUAR LOS MOVIMIENTOS DE TODOS SUS DIRECTIVOS Y AL ESTAR HOY DE DESCANSO HABIA REALIZADO EL SERVICIO EL SERVICIO CON EL COCHE DE SU ESPOSA.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02051/2012 Matrícula: H -009001-T Titular: CARMONA FRAILE ANTONIO Domicilio: LARGA 84 Co Postal: 41804 Municipio: OLIVARES Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 8 de Febrero de 2012 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 21 Hora: 09:10 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OLIVARES HASTA SEVILLA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. SEGUN BASE DE DATOS DE FOMENTO CONSTA SIN VISAR DESDE 30-09-08. TRANSPORTA UN VEHICULO SUZUKI VITARA MATRICULA 4061-FPJ.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02060/2012 Matrícula: 28-04DSC- Titular: MENSACTIVA SL Domicilio: POLÍGONO NUEVO CALONGE C/ PALETINA, 5 Co Postal: 41007 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 14 de Febrero de 2012 Vía: A8058 Punto Kilométrico: 8,4 Hora: 10:00 Hechos: TTE PUBLICO DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA A DIVERSAS POBLACIONES CARECIENDO DE LAS CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTES.FIGURA EN PERMISO DE CIRCULACION COMO PARTICULAR.- Normas Infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02206/2012 Matrícula: SE-000890-BM Titular: CARFINA S.L Domicilio: ISAAC PERAL 47, Co Postal: 41700 Municipio: DOS HERMANAS Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 27 de Febrero de 2012 Vía: A362 Punto Kilométrico: 9 Hora: 10:40 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA VARIOS EFECTUANDO UNA MINORACION DEL TIEMPO DE DESCANSO SEMANAL, ENTRE LAS 05:20 HORAS DE FECHA 13/02/2012, Y LAS 04:10 HORAS DE FECHA 20/02/2012 DESCANSO REALIZADO 40:25 HORAS, COMPRENDIDAS ENTRE LAS 12:45 HORAS DE FECHA 18/02/2012 Y LAS 04:10 HORAS DE FECHA 20/02/2012. ELLO SUPONE UNA MINORACION EN LOS TIEMPOS DE DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO.- Normas Infringidas: 142.3 LOTT 199.3 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 400,00

Expediente: SE-02216/2012 Matrícula: 34-34FBK- Titular: HOLGUIN MATAMOROS JA Domicilio: AVDA ESTRAMADURA, 167 Co Postal: 41970 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 805 Hora: 19:30 Hechos: TRANSPORTAR DESPOJOS CARNICOS DESDE VISO DEL ALCOR A SANTIPONCE REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE CUYO TARJETA CADUCA 31/05/2009.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02252/2012 Matrícula: 99-53DKB- Titular: AUTOCARES NAVARRO MORENO, S.L. Domicilio: BILBAO, 052 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 26 de Febrero de 2012 Vía: SE30 Punto Kilométrico: 9,2 Hora: 11:19 Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE SEVILLA HASTA CHIPIONA SIN APORTAR CERTIFICADO DE ACTIVIDADES NORMALIZADO NI DISCO/S DESDE LA FECHA 28/01/2012 HASTA LA FECHA 22/02/2012. EN LAS JORNADAS 22,24,27,28-01-2012 Y 5,9,15,19-02-2012, REALIZO SERVICIOS DE AMBITO DISCRECCIONAL.- Normas Infringidas: 140.24 LOTT 197.24 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 2.001,00

Expediente: SE-02279/2012 Matrícula: 03-24BDY- Titular: ALMACENES Y SERVICIOS ALJARAFE, S.L. Domicilio: CTRA. MAIRENA - ALMENSILLA, KM 8 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2012 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 5 Hora: 10:00 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RINCONADA (LA) HASTA RINCONADA (LA) SIN HABER PASADO LA REVISION PERIODICA DEL APARATO TACOGRAFO. ULTIMA REVISION PERIODICA SEGUN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 04/12/2009. TACOGRAFO VDO. 1318, N. 308549.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02292/2012 Matrícula: 03-24BDY- Titular: ALMACENES Y SERVICIOS ALJARAFE, S.L. Domicilio: CTRA. MAIRENA - ALMENSILLA, KM 6 Co Postal: 41927 Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 20 de Febrero de 2012 Vía: A-8005 Punto Kilométrico: 5 Hora: 10:00 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE RINCONADA (LA) HASTA RINCONADA (LA) EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.- Normas Infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.001,00

Expediente: SE-02348/2012 Matrícula: 34-34FBK- Titular: HOLGUIN MATAMOROS JA Domicilio: AVDA ESTRAMADURA, 167 Co Postal: 41970 Municipio: SANTIPONCE Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 19 de Febrero de 2012 Vía: N-630 Punto Kilométrico: 805 Hora: 19:30 Hechos: LLEVAR INSTALADO TACOGRAFO SIEMENS VDO MODELO 138 N°1012100002 CON PLACA DE MONTAJE PARTIDA POR LOQUE NO APARECE DATOS RELATIVOS AL TALLER INSTALADOR Y FECHA DE LA ULTIM REVISION.SE ADJUNTA IMPRESION DE DATOS TECNICOS.- Normas Infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 1.501,00

Expediente: SE-02354/2012 Matrícula: -- Titular: LINE SEVILLA, S.L. Domicilio: POLIG. CALONGE, C/ PINCEL, 11 Co Postal: 41007 Municipio: SEVILLA Provincia: Sevilla Fecha de denuncia: 1 de Octubre de 2012 Vía: SEDE DELEG. TERRIT. FOMEN Punto Kilométrico: Hora: 09:00 Hechos: REALIZAR ACTIVIDADES DE OPERADOR DE TRANSPORTES CARECIENDO DE AUTORIZACION, SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA DE INSPECCION NÚM. 26/2012.- Normas Infringidas: 140.1.2 LOTT 197.1.2 ROTT Pliego de descargo: No Sanción: 4.601,00

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Las sanciones deberán hacerse efectivas en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por la vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en relación con el 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrán interponer recurso de alzada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo número 1, en Sevilla.

En Sevilla a 5 de febrero de 2013.—El Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes, por delegación (Resolución de 18-2-2000, BOJA número 34, de 21 de marzo.) El Jefe del Servicio de Transportes, Venancio Yélamos Navarro.

8W-1641

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de expediente por el que se requiere a don Juan Pedro Puig Domínguez, con DNI 28460261, para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo matrícula 4072DJL del recinto de Manuel Gallego, S.L., situado en carretera Sevilla-Málaga, Km. 6, 41500 de Alcalá de Guadaíra, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se procederá al traslado del vehículo a un centro de destrucción y descontaminación.

Sevilla a 25 de enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de expediente por el que se requiere a Actividades de Construcción Terrestre, con CIF B73687519, para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo matrícula 6249CDD del recinto de Concesur Puerto, S.L., situado en carretera La Esclusa, s/n., 41011 de Sevilla, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se procederá al traslado del vehículo a un centro de destrucción y descontaminación.

Sevilla a 25 de enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de expediente por el que se requiere a don José Romero Pacheco, con DNI 28378670, para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo matrícula 9869BJC del recinto de Concesur, S.A., situado en carretera Sevilla-Málaga, Km. 5,5, 41500 de Alcalá de Guadaíra, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se procederá al traslado del vehículo a un centro de destrucción y descontaminación.

Sevilla a 25 de enero de 2013.—El Jefe Provincial de Tráfico, José Luis León Guzmán.

8W-1137

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de percepción indebida del subsidio por desempleo del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Sevilla a 22 de enero de 2013.—La Jefa de Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
AGUILAR ANGULO JUAN	1461777N	41201200015181	298,21	01/08/2011 31/07/2012	COLOCACION
ANGEL RODRIGUEZ MARIA ELOISA	25332544E	41201200012932	71,00	20/07/2012 31/07/2012	SANCION POR NO RENOVAR LA DEMANDA
ARENILLA JIMENEZ JUAN	28559051C	41201200012924	255,61	01/06/2012 30/06/2012	COLOCACION
BARBA CORTES FCO. JAVIER	28749016M	41201200016810	326,60	01/07/2012 31/08/2012	COLOCACION
BAREA HIDALGO FRANCISCO JAVIE	75431641J	41201200013310	326,61	01/02/2012 31/07/2012	COLOCACION
BLANCO MORENO ANGELES	28553380F	41201200017372	1.065,01	16/03/2012 31/05/2012	PERDIDA DE LA CONDICION DE EVENTUAL AGRARIO (EXTINCION).
BUZON GARRIDO ANTONIO	48855434F	41201200011977	340,81	01/07/2011 30/06/2012	COLOCACION
CONTRERAS CASTRO MIGUEL	75298244Q	41201200016984	5.518,17	05/01/2009 04/01/2010	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION DE TRABAJO
DELGADO MONTES MARIA JOSE	48859423V	41201200015251	624,81	01/01/2012 30/06/2012	CUANTÍA SUP. DERECHO POR TRABAJO CTA. AJENA E IT
DIAZ GARCIA BLANCA ROCIO	27321360M	41201200016754	142,00	21/09/2012 30/09/2012	INCAPACIDAD TEMPORAL O MATERNIDAD
DIEZ GUERRERO SALUD	75393325S	41201200017142	136,56	23/12/2011 31/12/2011	POSEER RENTAS INDIVIDUALES SUPERIORES AL SMI
FERNANDEZ JUAN MANUEL CRUZ	28474381J	41201200014578	184,61	01/12/2011 31/08/2012	COLOCACION
GALVEZ MURIEL TEODORO	79194458F	41201200017067	42,60	01/09/2012 30/09/2012	COLOCACION
GARCIA BAENA CLEMENTE	28857006X	41201200014646	269,81	01/09/2011 31/08/2012	COLOCACION
GARCIA CARMONA JUAN MANUEL	48862291X	41201200017889	355,01	01/09/2012 30/09/2012	COLOCACION
GARCIA OCA MANUEL	52663522P	41201200016926	369,21	13/08/2012 12/09/2012	SANCION POR NO RENOVAR LA DEMANDA
GOMEZ MONTES ESPERANZA	79203037F	41201200015374	512,05	01/10/2011 30/11/2011	COLOCACION
GUERRERO LAGARDA JOSE	75327855A	41201200016937	312,41	01/04/2012 30/09/2012	COLOCACION
HERNANDEZ LUCENA ANGEL MANUEL	28916295M	41201200016876	1.806,68	08/09/2011 31/01/2012	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION DE TRABAJO
ILLANES INFANTE ROSA	47201320F	41201200016159	85,20	25/09/2012 30/09/2012	COLOCACION
JARRI LUJAN JESUS	77536891G	41201200014876	582,21	01/07/2012 31/08/2012	CUANTÍA SUP. DERECHO POR TRABAJO CTA. AJENA E IT
LLAMAS REY CARMEN	75442145Y	41201200017041	170,40	19/09/2012 30/09/2012	INCAPACIDAD TEMPORAL O MATERNIDAD
LUQUE TORRES FRANCISCO	52256806R	41201200012923	326,61	01/03/2012 30/06/2012	COLOCACION
MANCERA ESPINOSA MARIA JESUS	28923896Q	41201200015416	409,64	23/09/2010 30/06/2011	PASAR A PERCIBIR PRESTACIONES DEL REGIMEN GRAL.
MARIN SOJO JOSEFA	75467065V	41201200016730	5.978,76	13/05/2008 31/05/2009	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION DE TRABAJO
MONTERO SANCHEZ ISABEL MARIA	52568010S	41201200015367	1.178,63	01/05/2012 31/07/2012	COLOCACION
MUÑOZ CARABALLO CAYETANO	25317152V	41201200014343	14,20	30/08/2012 31/08/2012	COLOCACION
PUEYO GALLARDO CARMEN	28721463Y	41201200015415	510,98	01/12/2010 31/12/2010	COLOCACION
REYES REYES JUAN	75339956Y	41201200016946	284,00	01/04/2012 30/09/2012	CUANTÍA SUP. DERECHO POR TRAB. CTA. AJENA E IT
RODRIGUEZ GARCIA FLORENCIO	75318467E	41201200013137	596,41	04/06/2012 31/07/2012	CUANTÍA SUP. DERECHO POR TRABAJO CTA. AJENA E IT
RODRIGUEZ PEREJON MANUEL	28336391T	41201200018475	2.698,17	16/09/2007 15/09/2008	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION DE TRABAJO
ROMERO DIAZ LORENA	44608054Z	41201200016153	71,00	26/09/2012 30/09/2012	COLOCACION
ROMERO SANTIAGO JOSE	28554461F	41201200013477	142,01	01/10/2011 31/07/2012	COLOCACION
ROSADO JIMENEZ JOSE	75402839F	41201200013285	170,40	01/01/2012 30/06/2012	COLOCACION
RUIZ JIMENEZ MANUEL	28914905H	41201200013043	85,21	01/09/2011 31/07/2012	COLOCACION
SANCHEZ LABRADOR ISABEL	28878537J	41201200016208	170,40	02/07/2012 31/07/2012	COLOCACION
TENOR PEREZ JESUS MARTIN	30487026C	41201200015204	213,00	01/08/2011 23/08/2012	COLOCACION

Remisión de resolución de percepción indebida por desempleo del régimen especial agrario de la Seguridad Social.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de treinta (30) días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta (30) días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de treinta (30) días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el número 2, del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta (30) días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Sevilla a 22 de enero de 2013.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
ARCOS HIDALGO MARIA JOSE	28931452M	41201200015435	1024,10	12/11/2010 30/09/2011	COLOCACION
BASCON AMADOR MARIA DOLORES	48982030B	41201200009688	284,01	01/04/2012 31/05/2012	CUANTIA SUP. DERECHO POR TRAB. CTA. AJENA E IT
BAUTISTA RUIZ MANUELA	77535854W	41201200009274	221,42	01/08/2010 20/10/2010	COLOCACION
BUZA BEJARANO MANUELA	28867853R	41201200011568	113,60	01/05/2012 31/05/2012	COLOCACION
CASIN RIVERO JOSE	28680052H	41201200010922	355,01	10/06/2011 31/05/2012	COLOCACION
CHEGRI GASSA MILOUD	47266684M	41201200011625	255,61	01/04/2012 26/06/2012	COLOCACION
DIEZ GUERRERO ANTONIA	28692332Q	41201200009390	136,56	23/12/2011 31/12/2011	POSEER RENTAS INDIVIDUALES SUPERIORES AL SMI
ESQUIVEL CINTADO MIGUEL	28430860P	41201200010460	227,21	01/03/2012 31/05/2012	COLOCACION
GONZALEZ BARCO FRANCISCO	28637726N	41201100014987	716,87	19/08/2011 30/09/2011	NO RENOVACIÓN Y PERMANENCIA EN DICHA SITUACIÓN (SEGÚN BAJA EN O. PRESTACIONES)
HEBLES ULINE ELISABET	14622506A	41201200010933	42,60	01/06/2012 30/06/2012	CUANTIA SUP. DERECHO POR TRABAJO CTA. AJENA E IT
LOPEZ BELTRAN FRANCISCO	28670789R	41201200014608	127,81	01/06/2012 26/08/2012	COLOCACION
LUQUE PALOMO SALUD	28399100B	41201200007392	681,62	13/03/2012 30/04/2012	JUBILACION
MARIN HERMIDA JUANA	46550619E	41201200009683	184,60	01/05/2012 31/05/2012	SANCION POR NO RENOVAR LA DEMANDA
MARTIN CRESPO MARIA VALLE	52563533T	41201200009329	156,20	28/04/2011 27/04/2012	COLOCACION
MOLERO PARRAS MARIA ANGELES	75434182R	41201200009463	836,35	01/05/2011 31/07/2011	CUANTIA SUPERIOR A DERECHO REGULARIZACIÓN CONTRATO A.T. PARCIAL
PALACIOS CARMONA SEBASTIAN	28906886A	41201200009890	28,40	01/06/2011 03/05/2012	COLOCACION
ROMERO GARCIA MARIO	28854616N	41201200009872	312,41	01/05/2012 30/05/2012	COLOCACION
RUIZ VALDERRAMA JOSE ANTONIO	75362572J	41201200010044	142,00	01/05/2012 28/05/2012	COLOCACION
SUAREZ NUÑEZ MANUEL	09172057W	41201200010804	374,72	28/10/2009 27/10/2010	COLOCACION
TRUJILLO JIMENEZ JUAN	33903463Z	41201200008270	468,61	28/03/2012 30/04/2012	SANCION POR NO RENOVAR LA DEMANDA

8W-1168

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de la protección por desempleo indebidamente percibida, arriba indicada, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que dispone de un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre de este Organismo debiendo entregar copia del justificante de ingreso en su Oficina del Servicio Público de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en la letra a), del número 1, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Sevilla a 21 de enero de 2013.—La Jefa de Sección de Prestaciones, María José Roldán López.

RELACIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
ABDOU NORDINE MAROUANE	X6428944F	41201000010394	1169,42	27/11/2009 02/01/2010	COBRO INDEBIDO POR DUPLICIDAD I.T.
ACRAMAN JILL MARIA	X1588563E	41201200013950	666,23	10/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
ACUÑA MORENO MARIA ISABEL	28860027H	41201200009416	144,89	27/09/2010 30/07/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ADONES RIOS EDUARDO	28586337M	41201200014150	1899,24	01/05/2011 12/06/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
ALMENARA BATISTA MARIA JOSE	28735876K	41201200014107	8659,32	07/03/2011 01/03/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
ALVAREZ DOLS CRISTINA	78217727V	41201200018065	121,55	20/09/2012 30/09/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCIÓN COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
ALVAREZ ORTEGA JULIAN	75417505E	41201200017943	287,00	01/08/2011 07/08/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
ALVAREZ SOTOMAYOR MERINO JESUS	44357495V	41201200018074	15892,48	16/06/2007 15/10/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
AMBROSIO RODRIGUEZ JOSE	28518918E	41201200014473	1182,67	01/12/2011 30/01/2012	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
ANDUJAR LUQUE JOSE LUIS	28594873P	41201200017576	137,85	07/09/2012 10/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ANDUJAR SECO JUAN CARLOS	28453110V	41201200013971	305,42	23/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ANGULO MÉJIAS SERGIO	79190537L	41201200018481	6061,20	16/08/2012 21/05/2013	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
GARCIA PRIETO JUAN	28658355X	41201200017530	197,61	03/02/2010 08/02/2010	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
GARCIA RAMOS FRANCISCO	28903082V	41201200015298	936,93	02/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GARCIA RIVERO MANUEL	14623478D	41201200013728	653,68	04/07/2012 29/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GARFIA SANZ CARLOS	28805994N	41201200017611	81,35	21/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GARNACHO RETAMERO ROCIO	53270311B	41201200018492	7650,20	17/04/2012 13/02/2013	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
GARRUCHO PEREZ FCO JAVIER	52665150A	41201200013560	312,10	20/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GAZQUEZ SOUSA RAFAEL	28392923K	41201200018511	4465,30	05/09/2011 20/02/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
GELO LOPEZ JOSE ANTONIO	27319057W	41201200013420	2311,42	05/02/2010 07/08/2011	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
GIL GAÑAN JOSE CARLOS	28763090A	41201200013367	414,13	13/05/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GIL GUERRERO ERNESTO	47202823S	41201200018512	5609,95	29/09/2011 05/03/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
GIL VALDIVIA FRANCISCO	28712831E	41201200013783	180,83	17/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GOMEZ DE LA TORRE SEBASTIAN	75380482Y	41201200017298	564,98	14/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GOMEZ DELGADO JOSE ANICETO	28486775X	41201200018226	15,16	20/04/2011 22/09/2012	diferencia por aportacion del trabajador a la S.Social
GOMEZ POLA RAFAEL JONATAN	28846116E	41201200017617	94,84	25/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GOMEZ PULIDO FEDERICO	76017212G	41201200017718	49,47	28/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GONZALEZ COBRERO FRANCISCO JOSE	28625148S	41201200017583	21,30	17/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GONZALEZ LLANO ANTONIO	34050994T	41201200018513	4321,39	27/01/2012 26/09/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
GONZALEZ MIRA MARIA JESUS	47426399P	41201200017247	353,80	18/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GONZALEZ PEREZ JOSE LUIS	53272700P	41201200013989	199,28	10/07/2010 04/04/2012	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
GONZALEZ ROMAN EMETERIO MAURIC	12700346E	41201100005295	160,12	27/10/2009 30/10/2009	Alta médica por informe propuesta invalidez de P. x D.pasando a pago I.T. INSS
GONZALEZ SANCHEZ FRANCISCO	28876249W	41201200018482	4703,16	14/03/2012 22/11/2012	ART. 41 7-2 REAL DECRETO 1044/85
GONZÁLEZ TOBALO EDUARDO	28810153P	41201200013972	348,41	18/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GUARENO ZORRERO JOSE LUIS	44600693J	41201200013435	672,36	07/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GUILLEN RODRIGUEZ MARIA INMACULAD	28627315C	41201200018153	16265,43	16/06/2007 21/09/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
GUTIERREZ LARA ENCARNACION	30997760Q	41201200017868	109,77	27/08/2012 30/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GUTIERREZ LOPEZ SALVADOR	29494378Y	41201200017630	189,43	24/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
GUTIERREZ PEREZ RAFAEL	44609024H	41201200017235	468,18	17/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
GUTIERREZ ROSA PEDRO	28884272K	41201200017201	496,48	17/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
HEDRERA SUAREZ VICTOR MANUEL	48942670G	41201200018515	2291,54	13/05/2011 05/08/2011	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
HERNANDEZ BORRALLO MARIA ROCIO	30266820Q	41201200018516	7623,04	10/10/2011 01/10/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
HERNANDEZ GUTIERREZ JAVIER JOSE	44601317Q	41201200018057	20738,91	16/06/2008 07/01/2010	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
HERNANDEZ SANCHEZ CAYETANA MARIA	28764421T	41201200017168	994,21	01/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
HERRERA PAVON MANUEL	28306065B	41201200014320	267,87	23/11/2011 30/11/2011	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
HERRERO LARA JUAN ANTONIO	74909446X	41201200018068	15984,31	01/09/2007 04/12/2007	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
JEAN HURTADO FRANCISCO	45093611H	41201200018517	4333,94	15/09/2011 09/03/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
JESUS MARTINEZ JUAN MANUEL	48806053F	41201200018178	5,05	27/06/2012 24/07/2012	CUANTIA SUPERIOR A DERECHO POR PERIODO INDICADO.
JIMENEZ ALFONSO NELSON	28816002S	41201200018483	3113,52	24/04/2012 12/08/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
JIMENEZ HORMIGO PASCUAL	48858911B	41201200017256	343,03	17/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
JIMENEZ ORTEGA PEDRO	52270186H	41201200018518	9692,95	03/03/2011 12/03/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
JIMENEZ PALACIOS JOSE LUIS	28489247K	41201200007716	26,63	28/03/2012 30/03/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
JUAN ABADES SEBASTIAN	28490111B	41201200014381	593,26	03/05/2012 30/05/2012	INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL
LADINO SALDARRIAGA JONNY ALEXANDER	X6657832E	41201100008766	206,07	29/04/2010 28/05/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LAZARO MOLINA ISMAEL	28764106F	41201200014157	278,30	01/09/2011 11/09/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
LEON DOMINGUEZ UMBERTO	14329203L	41201200015496	26,61	30/08/2012 30/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LERIDA CARRASCO FCO JAVIER	52692232Z	41201200018479	1564,41	13/05/2011 20/07/2011	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
LIMON FERNANDEZ ALVARO MANUEL	48820418C	41201200013877	212,54	10/07/2012 21/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPA PERALTO ESTEFANIA	29046137N	41201200017628	181,98	19/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
LOPEZ BARRAGAN IRENE	31715504E	41201200018462	14657,00	13/06/2008 30/09/2009	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
LOPEZ CORONA LOURDES	77584348N	41201200017960	312,92	01/10/2009 12/11/2009	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
LUENGO MANZANO JORGE	09205085W	41201200014390	16326,89	01/06/2008 02/08/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
MANASYAN EMIL	X7505352S	41201200013958	332,50	12/07/2012 24/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
MAQUEDA GARCIA MANUEL	28589383S	41201200017123	575,83	18/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARCOS GONZALEZ ANA	36529904Q	41201200018059	15834,85	16/06/2007 06/10/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
MARIN MUÑOZ EMILIA	52298485G	41201200013473	245,12	09/04/2012 30/04/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARIN RAMOS MARGARITA	48883379F	41201200017262	712,74	10/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARQUEZ FLORENCIO JOSE	48807310E	41201200014033	3409,14	18/05/2012 30/08/2012	CUANTIA SUPERIOR A DERECHO
MARQUEZ MARTIN SILVIA	52298987T	41201200018276	44,44	01/07/2012 09/10/2012	Reclamación previa estimada
MARTIN MORENO MANUEL	28383315G	41201200018490	397,81	19/10/2012 30/10/2012	JUBILACION
MARTIN PLAZA JOSE ANTONIO	28912124C	41201200017207	652,21	12/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTIN VILLA FERNANDO	28727525L	41201200016249	2182,95	04/07/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MARTINEZ DOMINGUEZ MIGUEL ANGEL	28578461H	41201200014148	276,78	01/01/2012 06/01/2012	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
MARTINEZ LAMA JOSE MANUEL	27316185M	41201100000961	6928,16	30/10/2008 30/05/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
MARTINEZ RODRIGUEZ JUAN CESAR	31190979N	41201100005332	600,98	18/12/2008 30/01/2009	Revocación subsidio en cumplimiento Sentencia TSJA 4361/08 de 18/12/08
MARTINEZ RUIZ AURORA	28369063N	41201200016112	838,66	28/04/2007 30/06/2007	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
MONTENEGRO HEREDIA RAUL	30245208R	41201200013404	365,10	19/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MORELL MUNOZ LAURA	28498652L	41201200014146	1325,80	01/11/2009 05/12/2009	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
MORENO RUIZ GREGORIO	34062024J	41201200014168	258,12	01/01/2011 12/01/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
MORENO SANCHEZ JOAQUIN	28781845J	41201200015287	593,88	01/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
MUÑOZ CABELLO BEATRIZ VIRGINI	28625251A	41201200018473	16060,84	16/06/2007 15/10/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
MURILLO BALLESTERO ANTONIO	28812168E	41201200017173	724,20	23/07/2012 22/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
NAVARRO RODRIGUEZ SEBASTIAN	28756509T	41201200018500	7525,01	29/07/2012 24/02/2013	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
OJEDA GOMEZ MANUEL	28534015P	41201200014099	368,43	25/07/2012 07/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PALLARES ORTIZ EDUARDO	34057057Z	41201200014167	1257,60	01/08/2010 30/08/2010	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
PEREZ BONILLA DELIA MARIA	33571227J	41201200010651	24,51	30/05/2012 30/05/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PEREZ CEBALLOS JOSE LUIS	48887166E	41201200018086	21106,57	01/06/2009 30/01/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
PEREZ DELGADO RAUL	48957911L	41201200017925	1585,98	01/02/2009 06/04/2009	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
PEREZ SANCHEZ EMILIA	28280785P	41201200015669	335,82	16/11/2011 30/11/2011	REVOCAION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO
PERRAUDIN JEROME	X9648104H	41201200015888	745,20	08/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
PINO GOMEZ JUAN	34029344Q	41201200017216	399,43	14/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PIÑERO JARANA MARIA DOLORES	79194301B	41201200016076	11,37	17/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
PORTILLO MATEO MANUEL	28595526V	41201200018480	2926,66	11/06/2012 13/08/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
POSTIGO NUÑEZ FRANCISCO	28695657Y	41201200015279	421,80	16/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
POZO DE LOS SANTOS CARLOS FERNANDO	28798628Y	41201200017187	218,33	12/09/2012 28/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
PRIETO RODRIGUEZ MARIA FELICIDAD	28929228N	41201200018064	17477,96	24/06/2007 07/10/2008	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
PRIETO TORRES VICTOR JAVIER	14616098N	41201200013419	5131,29	01/05/2010 30/05/2011	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
PUERTO RUBIO FRANCISCO JAVIE	28538858K	41201200018502	8248,66	10/07/2012 20/07/2013	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
QUINTERO VERGARA JUAN BAUTISTA	28740631S	41201200018467	754,94	17/07/2012 30/10/2012	RECAIDA EN ACCIDENTE DE TRABAJO ABONADO POR MUTUA
QUIVEU LATO JOSE MARIA	48963369A	41201200014466	1037,10	01/07/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RADUCANU NARCISA ELENA	X5214098K	41201200017733	288,44	19/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RAMIREZ BAEZA VICTOR MANUEL	27309202Z	41201200015515	182,92	24/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
RAMIREZ JIMENEZ ANDRES JOSE	48861963G	41201200017924	1574,16	01/02/2009 24/04/2009	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
RAMIREZ NAVAS MARIA DOLORES	28789266M	41201200015576	1335,73	01/08/2012 30/08/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
RAMÍREZ RODRÍGUEZ DANIEL	30262898G	41201200017639	124,80	17/08/2012 11/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RAMON VIGO RAFAEL	74725769B	41201200017702	278,10	18/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RAMOS GRACIANI ANTONIO J	45651184W	41201100005337	371,04	01/08/2010 30/08/2010	ALTA MÉDICA INFORM.PROP. INVALID. PERCEPT. PREST. DESEMP. PASANDO A PAGO DIRECTO IT
RAMOS PAEZ SUSANA	53281658L	41201200015341	252,97	10/08/2012 30/08/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RAPOSO DA SILVA EULADIO JORGE	X8712702A	41201200013961	459,49	17/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
REDONDO MARTINEZ DIANA	30223665D	41201200017213	626,05	12/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RIPOLI RANIERI	X6872895N	41201200018468	21204,62	01/06/2009 30/01/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
RIVERO MARTOS M ARIA ROSARIO	28639326W	41201200014269	42,24	29/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES
RODAS RATAZZI FRANCISCO	27893375X	41201200017553	216,97	13/09/2012 17/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RODRIGUEZ CANO GLORIA PILAR	80073121R	41201200017337	280,70	19/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RODRIGUEZ CARMONA BLANCA	28760533E	41201200013365	303,07	14/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RODRIGUEZ CORDERO ROCIO	28620267X	41201200017065	2612,18	17/11/2011 30/09/2012	SUSPENSION DEL SUBSIDIO POR SUPERACION DEL LIMITE DE RENTAS ESTABLECIDO
RODRIGUEZ FERNANDEZ JOSE MANUEL	28528571S	41201200017571	596,78	10/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RODRIGUEZ FERNANDEZ MARIA CARMEN	75432534D	41201200017945	540,02	01/07/2011 26/07/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
RODRIGUEZ GARCIA MARIA CARMEN	77534110Y	41201200017721	209,57	21/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RODRIGUEZ GARDUÑO JAVIER	52695573C	41201200013563	273,65	19/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
RODRIGUEZ MARAVER ANTONIO	75394064H	41201200018013	247,95	04/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES
RODRIGUEZ MATEOS GABRIEL	28700725Z	41201200014154	281,40	01/04/2011 07/04/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR EN LA ACTIVIDAD
RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	28580049L	41201200018499	461,52	13/03/2012 06/10/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
ROJAS CAMACHO MARIA JOSE	79192002N	41201200017334	442,39	18/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ROJAS PEREZ MANUEL	47340962Q	41201200018157	884,63	23/07/2012 22/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ROMAY TELLO DAVID	28628669V	41201200013998	6286,46	29/06/2009 01/02/2010	Art. 4.1 - 7-2 del Real Decreto 1044/85
ROMERO BLANCO YOLANDA	53262699N	41201200016715	5735,24	16/06/2011 30/12/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
ROMERO NIETO LUIS	47213608J	41201200017667	292,23	20/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
RUBIO MARTINEZ EDUARDO	28776318Y	41201200010598	138,20	24/05/2012 30/05/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SABORIDO BRENES JOSE MANUEL	28759978L	41201200016815	8901,70	02/12/2008 01/10/2009	SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EXCLUSION DEL DERECHO A PERCIBIR PRESTACION O SUBSIDIO POR DESEMPLEO POR UN PERIODO DE 12 MESES. EXTINCION
SAEZ SOTO JOSE LUIS	30252365M	41201200013832	727,44	10/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SANCHEZ COPANO PABLO	52267334H	41201200018164	144,34	24/09/2012 30/09/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SANCHEZ FORTUNO JOSE LUIS	75341607R	41201200013569	328,98	01/06/2012 30/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SANCHEZ JIMENEZ VICENTE	28708232T	41201200018498	3107,74	12/02/2012 08/11/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
SANCHEZ ROSADO GALO ROBERTO	X4397044L	41201200017963	1524,40	01/05/2011 10/06/2011	SUSPENSION PAGO CUOTAS MENSUALES DE PAGO UNICO POR BAJA EN LA ACTIVIDAD
SANCHEZ TATAY VICTORIA	28779508E	41201200018461	16306,37	01/06/2008 07/09/2009	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
SANTOS FRANCO LUIS	52237942C	41201200013633	388,89	15/10/2009 18/04/2010	SUSPENSION POR PRIVACION DE LIBERTAD
SERRATO SEVILLANO MYRIAM	30237762F	41201200018501	5719,60	18/10/2011 13/07/2012	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
SOMNA FLOREA	X8470096R	41201200010775	230,10	23/05/2012 30/05/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SORIANO MORENO MIGUEL ANGEL	53352169N	41201200017292	621,88	03/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SORRIBAS LUJAN FRANCISCO MANUE	28476314Z	41201200018478	6560,92	20/02/2012 19/12/2012	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
SPINU VIORICA MARIA	X8813191M	41201200017417	684,04	03/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TORRALBA RODRIGUEZ FRANCISCO	74917455S	41201200017295	534,24	03/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
VALDIVIA MARTINEZ EMILIO	77584372J	41201200018172	32,63	30/08/2012 30/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VARELA GIL DANIEL	31705014C	41201200014290	16,17	30/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES
VEGA NAVARRO AURORA	30222126B	41201200013827	23,94	19/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VELA DE LOS SANTOS RAFAEL	47507714H	41201200013871	283,80	13/07/2012 30/07/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
VILLANUVA MARTINO FRANCISCO JAVIE	28797304Q	41201200015580	612,85	17/07/2012 11/08/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VIÑOLO RAMIREZ JESUS	52221406K	41201200013538	1821,67	15/06/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
WILDMAN WILDMAN HELEN FAY	X7192255V	41201200017412	182,50	17/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
XIAOWEI XIA	X4277503D	41201100008494	1799,00	01/07/2007 05/12/2007	art. 4.1 7-2 del real decreto 1044/85

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de la protección por desempleo, arriba indicada, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de devolver las cantidades percibidas indebidamente, por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985, de 2 de abril dispone de treinta (30) días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del Real Decreto 625/1985.

Transcurridos los treinta (30) días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el número 2, del artículo 33 del Real Decreto 625/1985.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo de treinta (30) días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará, a partir del primer mes posterior al periodo del pago reglamentario, con un recargo según lo establecido en el número 2, del artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de treinta días desde la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de treinta (30) días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

En Sevilla a 21 de enero de 2013.—El Director Provincial, Miguel Ángel Terrero Prada.

RELACION DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
ABRIL SANCHEZ SONIA	28644707R	41201200006026	1521,94	17/02/2011 21/06/2011	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
ACACIO FRANCO MANUEL	34075340N	41201200018238	22,93	30/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ACEVEDO VELEZ-BRACHO VIRGINIA	30251344L	41201200012134	228,34	14/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
AGUILERA VACA GELMIN	X9302528V	41201200007317	231,53	20/02/2012 29/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
AIRA CIMIANO ANGEL JOSE	27313874V	41201200004969	52,79	22/10/2010 23/10/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ALCAIDE VIDAL JOSE CARLOS	15456226L	41201200005675	8929,80	08/03/2010 18/10/2010	Art. 4.1 - 7.2 del RD 1044/85
ALES PAVON ROCIO	77591089Z	41201200018308	97,35	21/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ALVAREZ BARRERA PURIFICACION	28825388V	41201200016492	203,82	25/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ALVES DA SILVA ALFONSO	Y1108358W	41201200007380	107,77	26/12/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ARADILLA FERNANDEZ LUIS	27321558L	41201200012622	23,00	30/07/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ARBIDE LOPEZ SALAZAR JUAN ALBERTO	28710682N	41201200018209	53,65	29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ARCOS MACHUCA MOISES	28829196F	41201200016317	2,54	17/09/2012 18/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ASUM ALBERT KWABENA	X4974311D	41201200007092	236,80	10/02/2012 29/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ATIENZA VARGAS DOLORES	52253818A	41201200012648	28,72	30/07/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BAIARAM CORNEL	X5452127T	41201200018333	229,76	20/06/2012 27/06/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BERTHOLET SANCHEZ CARMEN	34063701B	41201200018245	42,32	26/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BLANCO MÁRMOL RAFAEL	28842453Q	41201200012259	509,12	21/05/2012 11/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
BOTE ZAMORA MARIA CARMEN	53272635N	41201200016418	237,51	24/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
BRUNA CASTRO SANDRA	52668440G	41201200014035	1296,97	04/05/2012 30/08/2012	CUANTÍA SUPERIOR A DERECHO
BUENDIA FLORES NICOLAS	X6845250J	41201200007114	64,17	29/02/2012 29/02/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
CALCEDO FLORES JUAN IGNACIO	42030387A	41201200016366	298,51	24/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CARDOZA SEVILLA ADALBERTO	X9751238C	41201200012424	92,64	28/06/2012 30/06/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CARMONA MOLINA ABRAHAM	53276108N	41201200006107	2954,97	01/11/2007 14/02/2008	ART.4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
CARVAJAL SERRANO DANIEL	47013137X	41201200016383	175,94	17/09/2012 23/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CASTAÑO RODRIGUEZ ARTURO	41571114V	41201100012832	398,17	03/05/2011 17/05/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CASTILLO CASTAÑO JOSE	28706277T	41201200009270	4657,21	06/05/2010 01/06/2011	BAJA POR PAGO UNICO. TRABAJADORES AUTONOMOS NO DISCAPACITADOS POR REGULARIZACION DE SITUACION ESPECIAL
CASTILLO RUBEN DARIO ANDRADE	Y0425159H	41201200007374	27,29	30/01/2012 30/01/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CHICA ALVES SARAY	74676909A	41201200018319	405,03	27/09/2012 07/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CLAVIJO ROMERO CHRISTOPHER	76643998V	41201200010003	290,57	16/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CONDE MARTINEZ RAMON IGNACIO	50853048W	41201200018273	25,52	30/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
CONSTANTIN SILVIU	X5448024Z	41201200007098	21,20	30/11/2011 30/11/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CONTRERAS SANCHEZ VERONICA	34006756Z	41201100002440	333,18	05/07/2010 30/07/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
CORONILLA MIGUEZ ANGELES	75370498G	41201200013570	944,43	01/04/2012 30/04/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
DENIS MAURAN MARIA JULIA	77926894L	41201200006996	237,92	19/12/2011 30/12/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
DIAZ BARRIOS RAFAEL	28926813N	41201200014286	1122,07	11/02/2010 06/12/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES
DIAZ FALCONERO ANTONIO	28863568V	41201200012123	1270,75	01/09/2008 05/11/2008	art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85
DIAZ FRAILE JOSE	28871220X	41201200018218	251,28	23/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
DIAZ PORCEL IVAN JESUS	77805621W	41201200006990	733,69	03/02/2012 27/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
DOBLADO PEREZ JUAN ANTONIO	28838325M	41201200007920	15,74	21/03/2012 21/03/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
DURAN BELLIDO JUAN	52254385H	41201200012649	31,57	30/07/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
DURAN DOMARCO RAFAEL	28596255X	41201200008252	1161,81	10/11/2009 22/02/2010	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
DVORAKOVA IVANA	Y2246244D	41201200018345	57,76	29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FALCON ALONSO ISABEL	75369670G	41201200013215	137,84	21/10/2008 30/10/2008	EXCLUSION DEL PROGRAMA RENTA ACTIVA DE INSERCCION POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE ACTIVIDAD
FERNANDEZ BELMONTE FERNANDO	45292792L	41201200016475	226,17	24/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ BOUDENS MARIA EMILIA	48860419R	41201200018263	168,85	26/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ CARMONA FRANCISCO	28908199M	41201200012915	906,34	10/06/2011 15/07/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
FERNANDEZ MARTINEZ M CARMEN	52297727M	41201200012655	28,72	30/07/2012 30/07/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ RICO FRANCISCO JAVIE	79202012V	41201200016455	103,98	12/09/2012 15/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ VALLINA FLORENTINA	27855407S	41201200009899	1111,65	12/03/2011 03/05/2011	BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
FIGUEROA CARPIO GILDA JESSENIA	X3700770R	41201200010058	190,36	20/02/2012 29/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
FUENTES PEREZ JOSE WILLIAMS GACIU ALEXANDRU FLORI	X8899969G X9874727E	41201200013615 41201200007371	711,25 577,71	06/07/2012 30/07/2012 13/09/2011 30/09/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GALAN RODRIGUEZ MANUEL GALLEGO CURTO ESPERANZA	28459568N 27313263G	41201200016330 41201200009303	0,01 355,20	13/09/2012 24/09/2012 01/04/2012 30/04/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
GARCIA AGUILAR MARVIN ISAAC GARCIA GARCIA DOLORES GARCIA MORENO IVAN GARCIA NUÑEZ ENCARNACION GARCIA ORTIZ MANUEL JESUS GARCIA ORTIZ MIGUEL ANGEL GARCIA PASTOR ROSA GARCIA SANTISTEBAN RICARDO MANUEL GARRIDO FERREIRO ALEJANDRO GAWECKI BOGDAN GENTILE ALBORNOZ RUBEN LEONARDO GEORGIEVA TOPUZOVA VESELINA GIL PLATA MONICA GOMEZ MUÑOZ JOSE ANTONIO GOMEZ PEREZ EDUARDO	X2388665T 52288351J 44958429F 52251702A 47013555Z 47013335R 27319685D 28802861F 77590466N X3294723L 28827216M X5257210P 48980548R 48963398D 77537120A	41201200014016 41201200014982 41201200018247 41201200012647 41201200018272 41201200018337 41201200010456 41201200013380 41201200018307 41201200010409 41201200012487 41201200007095 41201200018259 41201200009472 41201200005710	15804,90 7,44 47,12 26,11 189,71 134,57 4627,00 336,67 112,62 5169,65 952,92 120,99 30,40 138,56 204,18	21/01/2010 20/01/2012 30/08/2012 30/08/2012 29/10/2012 30/10/2012 30/07/2012 30/07/2012 23/10/2012 30/10/2012 23/10/2012 30/10/2012 27/01/2011 30/08/2011 19/10/2012 30/10/2012 05/05/2010 15/04/2011 09/04/2012 30/04/2012 21/10/2011 30/10/2011 17/10/2012 18/10/2012 27/10/2011 30/10/2011 25/08/2011 30/08/2011	REVOCAION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85 18/06/2012 30/06/2012 COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85 COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
GOMEZ PEREZ FRANCISCO JAVIE GONZÁLEZ BAEZA JOSÉ GONZALEZ MORA MARIA LORETO GONZALEZ MORIANA VICENTE GONZALEZ ORTIZ DAVID	28893067F 28564517N 28621173L 47507463C 14328965B	41201200018214 41201200012175 41201200018317 41201200018266 41201100007506	142,10 1704,53 57,22 85,86 483,41	25/10/2012 30/10/2012 01/01/2010 30/06/2010 24/10/2012 30/10/2012 04/08/2012 21/08/2012 27/01/2010 28/02/2010	COLOCACION POR CUENTA AJENA BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA BAJA POR SANCION IMPUESTA POR LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. EXTINCION
GONZALEZ VERGARA MARIA JOSE GRAGERA MURILLO CONCEPCION GUERRERO CANO MARIA AMPARO GUERRERO MIRA CONSOLACION GUTIERREZ CASTANO GUILLERMO	77535672G 08779986N 49131585C 34075022Q 75286047D	41201200005709 41201200018182 41201200005188 41201200014293 41201100005350	98,54 301,32 209,97 5141,32 389,54	13/07/2011 01/08/2011 22/10/2012 30/10/2012 13/12/2011 24/12/2011 16/06/2009 28/06/2011 15/09/2009 30/09/2009	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES NO RENOVACION DE DEMANDA. SUSPENSION 3 MESES ALTA MÉDICA INFORM. PROP. INVALID. PERCEP. PREST. DESEMP. PASANDO A PAGO DIRECTO IT
GUTIERREZ GOMEZ PATRICIA GUTIERREZ RETAMAL RAFAEL HASANOV HYUSEINOV KEYAZIM HDIDOU ATIKA HEREDEROS DE MARTIN VALDERRAMA DIEGO	28758734V 52251499F Y0368288A X6157712Z 75409404V	41201200018199 41201200012646 41201200018342 41201200007101 41201200012088	31,18 31,00 54,06 866,57 1474,91	29/10/2012 30/10/2012 30/07/2012 30/07/2012 29/10/2012 30/10/2012 25/07/2011 21/08/2011 14/02/2009 30/03/2009	COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES DEFUNCION
HERMOSO GARCIA VICTORIANO HERNANDEZ CABRERA VANESA CARMEN HERNANDEZ CASTILLO LOURDES HIDALGO PRADA FRANCISCO HURTADO SANTOS BEATRIZ IBAÑEZ BARRIOS ENRIQUE ION STROE JIMENEZ DE JUAN SONIA JIMENEZ GARCIA GRACIA JIMENEZ MOLERO ALBERTO JIMENEZ PAULETE ANA ISABEL JUAN ORDONEZ ANA MARIA LAGARES CLAVERIA PABLO MANUEL	27303932B 28768249X 30256069Y 28499153Z 28725059Z 14317577P X8481283X 30223494E 28854399W 28630551J 31852872B 52237467M 30228356P	41201200009298 41201200012486 41201200013976 41201200014027 41201200016293 41201200006080 41201200010070 41201200013975 41201200014945 41201200016469 41201200018235 41201200014986 41201200005153	1007,28 743,76 88,06 2096,60 170,86 901,67 481,43 66,23 11,69 133,88 65,02 9,95 8,52	05/03/2012 29/03/2012 10/04/2012 30/04/2012 17/07/2012 30/07/2012 18/05/2012 30/08/2012 27/09/2012 30/09/2012 28/12/2011 29/02/2012 12/08/2011 26/08/2011 09/03/2011 08/09/2011 30/08/2012 30/08/2012 10/09/2012 13/09/2012 29/10/2012 30/10/2012 30/08/2012 30/08/2012 30/12/2011 30/12/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES CUANTÍA SUPERIOR A DERECHO COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LAGO SÁNCHEZ ROCÍO LAGUNA RUIZ GABRIEL LARA MUÑOZ FRANCISCO LEDUC GUILLAUME-REMI	28800530E 30240907R 75445238V X6927098G	41201200009359 41201200005169 41201200018298 41201200007072	984,84 184,17 51,55 33,15	01/11/2009 30/12/2009 21/10/2011 30/10/2011 29/10/2012 30/10/2012 03/08/2011 03/08/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES COLOCACION POR CUENTA AJENA BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LEMUS ALVAREZ FRANCISCO JAVIE LENCERO GRANDE JUAN CARLOS LEON PRIETO MARCO LEPE VALLE MANUEL JESUS LOPEZ ESCOTO JOSE HUMBERTO	47345384E 09176685F 47203906V 28636133Y 53280621V	41201200012314 41201200003047 41201200016479 41201200009403 41201200005235	304,29 5114,82 49,08 138,40 603,16	22/06/2012 30/06/2012 12/03/2008 22/08/2008 29/09/2012 30/09/2012 27/04/2012 30/04/2012 22/08/2011 25/09/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES REVOCAION DE ACUERDO ADMINISTRATIVO COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LOPEZ GRISALES JORGE EDUARDO LOPEZ HIDALGO MARIA INMACULADA LOPEZ LOBATO RAFAEL LOPEZ LOPEZ ALICIA LOPEZ MEDINA ANGELA MARIA LOPEZ SIMON ANTONIO LOPEZ VARGAS JESUS LOS DE RIOS DE NOVOA ENRIQUE LOZA CAPDEVILA GONZALO MATIAS LOZANO FRAILE RAQUEL	X6927378P 44954838G 28886326M 52463589Z 30953411B 28771025A 31694273C 28453276E 29510966B 28817056B	41201200010072 41201100005336 41201200018201 41201200009275 41201200013977 41201200009278 41201200018236 41201200003643 41201100002387 41201200006890	623,59 334,05 26,16 6203,35 210,42 1591,50 3,12 728,34 595,98 455,97	25/08/2011 25/09/2011 16/12/2010 30/12/2010 29/09/2012 29/09/2012 11/03/2010 11/03/2010 20/07/2012 30/07/2012 22/03/2010 07/06/2010 28/09/2012 29/09/2012 01/09/2011 30/10/2011 01/08/2010 30/08/2010 27/01/2012 29/02/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES Alta médica por informe propuesta invalidez de P x D, pasando a pago I.T. INSS COLOCACION POR CUENTA AJENA art. 4.1 7-2 real decreto 1044/85 NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85 COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
LUGO FARIÑAS IRIS LUQUEZ JARILLO MANUEL	29548433B 75326298X	41201200006934 41201100005352	67,54 294,89	27/12/2011 30/12/2011 18/11/2010 30/11/2010	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES ALTA MÉDICA INFORM. PROP. INVALID. PERCEPT. PREST. DESEMP. PASANDO A PAGO DIRECTO IT
MACHO FERNANDEZ JOSEFA MANZANO VILCHES FRANCISCO MARIN CARRETERO ANTONIO	52299316F 28691366Q 34074450L	41201200012657 41201200014028 41201200007913	34,65 2486,94 48,86	30/07/2012 30/07/2012 11/05/2012 30/08/2012 29/02/2012 29/02/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA CUANTÍA SUPERIOR A DERECHO BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
MARMOL MELERO JUAN ANTONIO MARQUEZ VAZQUEZ ROSALIA MARTIN CASTILLO MARIA CARMEN MARTIN NUNEZ JOSE MARTIN PEREZ ROBERTO MARTINEZ CARBALLAR REYES MARTINEZ DONOSO JOSE ANTONIO MARTINEZ ESCAMILLA VIRTUDES MARTINEZ GONZALEZ MARIA TRINIDAD	48817873M 28577766J 28709981R 79191664L 48983862A 48809279J 34036190P 28778263L 28818636G	41201200018261 41201200018221 41201200018208 41201200009251 41201200018255 41201200009237 41201200018241 41201200018205 41201200018323	64,72 311,58 287,20 3639,10 51,90 44,67 117,18 49,90 64,86	29/10/2012 30/10/2012 22/10/2012 30/10/2012 24/07/2012 03/08/2012 17/06/2010 17/05/2011 25/07/2012 26/07/2012 27/03/2012 30/03/2012 05/10/2012 09/10/2012 20/10/2012 21/10/2012 29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL COLOCACION POR CUENTA AJENA NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA COLOCACION POR CUENTA AJENA

Interesado	NIF	Expediente	Importe	Periodo	Motivo
SANCHEZ LUQUE INES	28620229H	41201200006025	1316,40	01/11/2009 30/12/2009	ART.4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
SANCHEZ MARCHENA RAUL	28809357V	41201200018220	254,18	23/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SANCHEZ MOÑO AGUSTIN	30422360F	41201200018326	41,59	30/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SANCHEZ TRUJILLO ANTONIO	28280135W	41201200012903	990,00	01/05/2011 30/05/2011	JUBILACION
SARRIAS RODRIGUEZ ERNESTO	29483842G	41201200016348	97,67	28/09/2012 30/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
SERRANO GARCIA ELENA	53351122T	41201200013990	120,01	20/07/2012 30/07/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
SERRANO PAEZ JOSE ANTONIO	28565762S	41201100007972	328,11	21/02/2010 30/09/2010	BAJA POR SALARIO DE TRAMITACION
SIGUENZA BELTRAN JUAN	28886125B	41201200013171	38,27	29/09/2011 29/09/2011	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ
SOLANO SANCHEZ SANDRA JOHANA	X3238741L	41201200009240	78,00	27/03/2012 30/03/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
STEGARU LOREDANA	X9497448N	41201200007447	1219,62	23/08/2011 30/09/2011	NO COMPARECER A REQUERIMIENTO INEM/SPE. SUSPENSION 3 MESES
TORRALBO RAMIREZ DAVID	28759050B	41201200004019	1155,42	08/07/2011 30/08/2011	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TRINDADE PIÑEIRO VICTOR MANUEL	34263542M	41201200005106	4325,91	19/05/2009 22/09/2009	ART. 4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
TROYA GARCIA VICENTE OSCAR	77860563C	41201200018325	84,31	03/09/2012 06/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
TYDALY MARTINEZ MIRIEM	30234441K	41201200018332	68,44	29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
VALERO SOLANA OSCAR	15470700A	41201200010540	42,23	09/05/2012 23/05/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VALLE MAYORGA CARLOS	48955359C	41201200005439	518,25	16/12/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VARO DIAZ FRANCISCO JAVIE	48881046C	41201200018254	96,68	24/09/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
VAUTHERIN JACQUES MARIE	X1447201H	41201200007003	1046,73	11/07/2011 07/08/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VAYA RODRIGUEZ FCO GERMAN	28759858Z	41201200006818	523,37	13/10/2011 30/10/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VAZQUEZ GARCIA CESAR	48944801L	41201200010688	47,31	20/04/2012 30/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VAZQUEZ VAZQUEZ NICOLAS ALBERTO	X7416874H	41201200007125	116,50	24/12/2011 30/12/2011	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
VELASCO RAYA IVAN	28490281C	41201200018229	78,53	29/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
VELAZQUEZ CARDELLAT JOSE RAMON	28587180C	41201200010572	379,14	15/05/2012 30/05/2012	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
VILEYA CASTILLO BRUNO	28821034X	41201200005689	4708,27	28/01/2010 06/11/2010	ART.4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
VIOLRE MATAACHE	X8476474P	41201200018343	28,72	30/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
WILHELMUS CYRIEL PETRUS	X2128647C	41201200007085	360,89	14/02/2011 28/02/2011	BAJA POR FALTA DE INSCRIPCION COMO DEMANDANTE, TRAS CUMPLIMIENTO DE SANCION
YERGA MARIN JUAN MANUEL	28817528T	41201200018195	149,79	24/10/2012 30/10/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ZAMUDIO LEON MANUELA	28599665Q	41201200005690	410,85	08/07/2009 27/08/2009	ART.4.1 7-2 REAL DECRETO 1044/85
ZAPATA GOMEZ PATRICIA ROCIO	30242150W	41201200016494	100,54	10/09/2012 17/09/2012	COLOCACION POR CUENTA AJENA
ZARO GONZALEZ MIRKO ESTEBAN	X8411577V	41201200010062	149,87	10/04/2012 26/04/2012	NO RENOVACION DE DEMANDA TRIMESTRAL. SUSPENSION 1 MES
ZOFIO SANCHEZ ANA	50160012W	41201200005370	51,24	29/10/2011 30/10/2011	EMIGRACION O TRASLADO AL EXTRANJERO

8W-1167

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Zonas de Especial Actuación, mediante resolución número 635, de fecha 31 de enero de 2013, se ha servido resolver de forma definitiva la convocatoria de ayudas públicas a personas afectadas de graves dificultades de movilidad, Programa «Bono-taxi». Habiéndose procedido a la aprobación del segundo pago de las ayudas establecidas en el apartado primero y segundo de la Disposición Cuarta de la convocatoria. La resolución de la convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de edictos y en el tablón de anuncios del Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en calle Pajarito número 14 y, a efectos informativos, en el tablón de anuncios del Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, sito en el Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla número 1. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ordenanza general de las subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, se publicará en la página web municipal (www.sevilla.org).

La resolución dictada agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos por la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, o potestativamente, recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Sevilla a 1 de febrero de 2013.—El Secretario P.D. el Jefe de Servicio de Cooperación al Desarrollo, César J. Gallardo Soler.

8W-1518

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 18 de enero de 2013, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

«La Junta de Gobierno de Sevilla, en sesión de 27 de junio de 2011, acordó delegar con carácter específico en la Dirección General de Recursos Humanos «la resolución de solicitudes y reclamaciones sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación de los preceptos del Reglamento de Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal Laboral».

Por la Dirección General de Seguridad Ciudadana se propone delegar en esa Dirección General la competencia para la resolución de solicitudes de permisos y vacaciones de los empleados municipales adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, a fin de garantizar una mejor organización y operatividad del Servicio Contra Incendios y Salvamento en beneficio del interés público.

Visto el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos y, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo.

Primero.—Revocar la delegación efectuada en sesión de 27 de junio de 2011, en La Dirección General de Recursos Humanos en materia de resolución de las solicitudes y reclamaciones sobre derechos y obligaciones que deriven de la aplicación de los preceptos del Reglamento de Personal Funcionario y Convenio Colectivo del Personal laboral, en cuanto a las resoluciones de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Segundo.—Delegar en la Dirección General de Seguridad, con carácter específico, la resolución de las solicitudes de permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario y laboral adscrito al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Tercero.—El régimen jurídico de las delegaciones contenidas en el presente acuerdo, será el establecido en el acuerdo refundido de Junta de Gobierno de 21 de diciembre de 2012.

Cuarto.—Dar cuenta al Pleno para su conocimiento en la próxima sesión que se celebre».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de febrero de 2013.—El Secretario General P.D. La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-1494

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución del expediente sancionador 172/12 instruido para depurar responsabilidades en las que haya podido incurrir don Ramón Oller Guil titular de la licencia municipal núm. 0959, y no pudiéndose practicar la misma, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la notificación es el siguiente:

El Director General de Movilidad, por Resolución 1591, de fecha 16 de noviembre de 2012, en uso de las competencias atribuidas por Resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, se ha servido disponer lo siguiente:

A la vista de las actuaciones obrantes en el expediente referenciado, instruido para depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir don Ramón Oller Guil, como titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 0959 por denuncia de la Policía Local y teniendo en cuenta la propuesta de resolución que, con fecha 12 de noviembre del corriente, formula el instructor del procedimiento, en uso de las competencias delegadas por Resolución de la Alcaldía número 1314 de fecha 16 de noviembre de 2011, resuelvo:

Primero.—Sancionar a don Ramón Oller Guil, titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 0959, con multa de 270.01€ como responsable de infracción administrativa por no pasar revista anual.

Segundo.—Sancionar a don Ramón Oller Guil titular de la licencia municipal de auto taxi núm. 0959 con multa de 270.01€ como responsable de infracción administrativa por no presentar el taxímetro a revisión. Carecer el taxímetro de los precintos oficiales

Tercero.—Dar traslado al interesado de la presente y de la propuesta de resolución que sirve de base a la misma.”

El informe de referencia es del siguiente tenor literal:

Visto el expediente núm. 172/2012, instruido a don Ramón Oller Guil, titular de la licencia municipal de auto taxi nº 0959, como responsable de infracción administrativa del artículo 65 b) 5º, y apartado d) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo.

Resultando que mediante denuncias de fecha 23/08/2012, de las que se dio traslado al infractor, formuladas por la Policía Local, se puso en conocimiento de este Servicio Especializado, la realización de los siguientes hechos:

- No haber presentado a la revista anual el vehículo
- No presentar taxímetro a revisión. Carecer el taxímetro de los precintos oficiales

Resultando que por la Dirección General de Movilidad se acordó la incoación de expediente sancionador mediante Resolución núm. 1323, de fecha 4/10/2012, en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento.

Resultando que por el Instructor del expediente, con fecha 17/10/2012 se notificaron los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que en el plazo de quince días, o en cualquier momento anterior a dictarse esta Propuesta de Resolución, pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Resultando que dentro del plazo establecido no se ha presentado escrito de descargos y alegaciones

Considerando que la Dirección General de Movilidad es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas en la Resolución de la Alcaldía núm. 1314, de 16 de noviembre de 2011, y que el procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables al infractor.

Considerando que los hechos probados son constitutivos de infracciones administrativas graves, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

- Parte de denuncia núm. 255989: Grave, artículo 65 apartado b) 5º del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado m) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

- Parte de denuncia núm. 255979: Grave, artículo 65 apartado d) del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en automóviles de turismo, en relación con el artículo 71 apartado d) de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transportes en Automóviles Ligeros.

Visto los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, tengo el deber de formular la siguiente

Propuesta de resolución

Primero.—Sancionar a don Ramón Oller Guil, titular de la licencia municipal de auto taxi nº 0959, con multa de 270.01€ como responsable de infracción administrativa por no pasar revista anual.

Segundo.—Sancionar a don Ramón Oller Guil titular de la licencia municipal de auto taxi nº 0959 con multa de 270.01€ como responsable de infracción administrativa por no presentar el taxímetro a revisión. Carecer el taxímetro de los precintos oficiales”.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos. 116 y 117 de

la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a elección del demandante, ante el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo. 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, aquellos otros recursos que estime oportunos.

La sanción impuesta es ejecutiva en cuanto pone fin a la vía administrativa (art. 138.3 LRJPAC) y habrá de cumplimentarse como se indica:

El pago de la multa deberá hacerse efectivo en período voluntario mediante ingreso o transferencia en la cuenta corriente 2106 0004 14 1102000241, de la entidad Cajasol, indicando de forma imprescindible la siguiente ref. "Expte sancionador 172-2012 del Instituto del Taxi", según los siguientes plazos:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 (o inmediato día hábil siguiente) del mes posterior al de la notificación.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 (o inmediato día hábil siguiente) del segundo mes posterior a la notificación

Transcurridos los plazos citados sin haberse hecho efectivo el importe de la multa, se procederá a su cobro en vía de apremio, más el recargo del 20% y las costas que se devenguen.

En Sevilla a 23 de enero de 2013.—El Jefe Adjunto de Servicio, Rafael Dios Durán.

253W-880

SEVILLA

Habiéndose intentado infructuosamente por dos veces la notificación a don Moisés Martínez Rodríguez, de la resolución del expediente instruido para la tramitación del requerimiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, ha dictado resolución número 9248 de fecha 23 de noviembre de 2012, del siguiente tenor literal:

«Primero.—Poner en conocimiento de don Moisés Martínez Rodríguez la obligación que tiene, como tenedor de un animal potencialmente peligroso, de obtener la previa licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla, otorgándole para ello un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.—Requerir a don Moisés Martínez Rodríguez para que proceda, en el plazo máximo de cinco (5) días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución, a la entrega del animal de su propiedad en el Centro Municipal Zoosanitario sito en la carretera de Málaga KM 1,5. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación.

Tercero.—Remitir las actuaciones obrantes en el expediente número 356/2012, a la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía a fin de que procedan a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por infracción de la normativa vigente en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en particular, el tener un animal de estas características sin licencia y la posesión de animales no registrados ni identificados (artículo 33.1.q y .2. u de la Ordenanza municipal de tenencia de animales potencialmente peligrosos).

Cuarto.—Dar traslado a don Moisés Martínez Rodríguez de la presente resolución y del informe emitido por el Laboratorio Municipal que sirve de motivación a la misma.»

El informe en base al cual se dicta la resolución anterior es del siguiente tenor literal: «Con fecha 25 de octubre de 2012, han tenido entrada en el Registro de este Laboratorio notificación del Juzgado de Instrucción número 18 de Sevilla, por la que se insta el control por parte de este Laboratorio de un canino raza American Stanford, propiedad de don Moisés Martínez Rodríguez, con DNI 28784387-W, imputado en procedimiento de Diligencias Previas 5893/2012, Negociado: P. Sobre el asunto de referencia el funcionario que suscribe tiene a bien emitir el siguiente informe:

En la notificación se establece la propiedad del imputado de un perro potencialmente peligroso del que se comprueba que carece de licencia administrativa para su tenencia, además de no constar inscrito en el Registro Andaluz de Identificación Animal. El artículo 22 de la Ordenanza municipal de tenencia de animales de 29 de abril de 2011, establece que la tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa que será otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla. Por su parte, el artículo 28 dispone que la persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos... En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensiva e irrompible, de un (1) metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso. En cuanto a las infracciones por incumplimiento de la normativa, el artículo 33.1.q) de la Ordenanza prevé como infracción muy grave la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia e infracciones graves la posesión de animales no registrados ni identificados (artículo 33.2.u). El órgano competente para sancionar las infracciones graves y muy graves es la Junta de Andalucía según el artículo 35.4 de aquella. - Por lo demás añadir que el artículo 42 de la Ordenanza permite que la autoridad competente proceda a la incautación de un animal en el Centro Zoosanitario cuando se trate de animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia, estableciéndose un plazo de cinco (5) días para la entrega del animal en el mismo. En caso de incumplimiento del requerimiento de entrega, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto de incautación. Una vez en el centro, el propietario tendrá el plazo de once (15) días para regularizar su situación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado».

Lo que notifico a Vd. significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de

acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sevilla a 28 de noviembre de 2012.—El Secretario General. P.D. El Director del Laboratorio, Narciso Cordero García».

Lo que se publica a los efectos señalados.

En Sevilla a 31 de enero de 2013.—El Director del Laboratorio Municipal, Narciso Cordero García.

8W-1601

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2012, aprobó el Convenio a suscribir entre la propiedad de la finca sita en calle Hernando Colón número 10, y esta Gerencia de Urbanismo a fin de posibilitar su edificación, conforme a la modificación del artículo 18, apartado primero, párrafo segundo de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas.

El citado convenio, suscrito el 5 de diciembre de 2013, que ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (número 2/2013 de Registro), tiene por objeto, como se ha indicado anteriormente, posibilitar la edificación de la finca sita en calle Hernando Colón número 10.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 95.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En Sevilla a 29 de enero de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-1596

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Sr. Gerente de Urbanismo por decreto número 7625, de fecha 10 de diciembre de 2012, se ha servido disponer lo siguiente, siendo el tenor literal de la resolución el que sigue:

«Vistas las actuaciones seguidas en el expediente 355/2008, instruido en el Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano, Sección en Gestión Administrativa, para la finca sita en la calle Luis Vives número 2, esquina Copérnico y teniendo en cuenta,

PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Primero.—Que, como consecuencia de las denuncias presentadas en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo se gira visita de inspección por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación emitiéndose informe en 14 de octubre de 2008, en el que se constata la necesidad de ejecutar medidas necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Segundo.—Que por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de septiembre de 2012, se ordena a la propiedad de la finca sita en la calle Luis Vives número 2, esquina Copérnico la ejecución de las siguientes medidas de seguridad:

- Inspección, revisión y macizado, en caso necesario, de los encuentros de los paramentos y cubiertas con las fincas colindantes para conseguir su estanqueidad, comprendiendo: a) Inspección de todas las dependencias de las fincas colindantes. b) Formación y sellado de junta con las edificaciones colindantes tanto en paramentos como en elementos horizontales, cubiertas y entramados, que se realizará en caso necesario tras el resultado de la inspección y existencia de filtraciones. c) Macizado en caso de la inexistencia de huecos y mechinales en paramentos con fincas colindantes. d) Enfoscados y pinturas de paramentos colindantes, en caso necesario.
- Limpieza y retirada de escombros y basuras de las obras.
- Ejecución de cerramiento de huecos de fachada mediante fábrica de bloques de hormigón prefabricado, en planta baja de las calles Luis Vives y Copérnico y colocación de puerta de acceso de forma que se impida el arrojado de basura y escombros al interior de las obras paralizadas.
- A la finalización de las obras deberá emitirse certificado final de obras firmado por técnico competente y visado por colegio profesional correspondiente en el que se indique que tras las medidas ejecutadas la edificación se encuentra en las condiciones de seguridad, salubridad y ornato preceptivas de acuerdo con el artículo 3.3.3 del PGOU.

Ante la imposibilidad de notificar el anterior acuerdo al propietario se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante los días 15 a 20 de abril de 2010 y, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 108, de 13 de mayo de 2010.

Tercero.—Girada visita de inspección a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas ordenadas, con fecha 14 de octubre de 2010 y 7 de marzo de 2012, se emite informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación, haciendo constar que las medidas ordenadas no han sido iniciadas por parte de la propiedad, considerándose las mismas necesarias, contando con un presupuesto estimativo que asciende a la cantidad de 5.591,48 euros calculado conforme al banco de precios vigente para los contratos de obras subsidiarias. Los honorarios técnicos ascenderían a la cantidad de 1.350,29 euros.

Cuarto.—Con fecha 1 de octubre de 2012, se emite informe por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación en el que se constata que las obras ordenadas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de septiembre de 2009, no han sido iniciadas por la propiedad del inmueble, considerándose las mismas necesarias y se estima que no es necesario modificar su contenido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.—Visto lo dispuesto en los artículos 95 y 99 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referente al preceptivo apercibimiento previo a la ejecución forzosa de los actos administrativos.

Segundo.—Visto el artículo 27-22º de los Estatutos que rigen la Gerencia de Urbanismo y la Resolución número 3055 del Sr. Gerente de Urbanismo de fecha 29 de julio de 2011.

VENGO EN DISPONER

Primero.—Apercibir a la propiedad de la finca sita en la calle Luis Vives número 2, esquina Copérnico, de ejecución subsidiaria de las medidas de seguridad ordenadas mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de septiembre de 2009.

Segundo.—Requerir a los propietarios, inquilinos y/u ocupantes, en su caso, de la finca sita en la calle Luis Vives 2, esquina Copérnico para que, en el plazo de diez (10) días naturales, concedan autorización de entrada en las dependencias que ocupan en el citado inmueble, para que los servicios designados por esta Gerencia de Urbanismo puedan proceder a su ejecución subsidiaria de las obras ordenadas pendientes de ejecución, advirtiéndoles que transcurrido el plazo concedido sin que se haya dado tal consentimiento expreso por escrito, se entenderá denegado y se procederá a solicitar del Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, competente, autorización judicial de entrada en domicilio.

Tercero.—Dar traslado a los interesados en el presente procedimiento del informe emitido, con fecha 14 de octubre de 2008, por la Sección Técnica de Conservación de la Edificación.

El Gerente, P.D.F. El Director de Administración y Economía (Resolución número 3055, de 29/07/11). Doy fe: El Secretario de la Gerencia P.D.»

Contra la resolución anteriormente expresada podrá interponer recurso de alzada, ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del último de exposición del presente edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo anterior se publica para que sirva de notificación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 4 de febrero de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-1597

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 231/08, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a doña María José Sánchez López y en virtud de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

«El Sr. Gerente por resolución número 7527 de fecha 3 de diciembre de 2012, se ha servido resolver lo siguiente:

«Mediante escrito fechado el día 9 de mayo de 2008, con entrada en la Gerencia de Urbanismo el 13 de ese mismo mes y año, doña M.ª José Sánchez López formula reclamación de responsabilidad patrimonial con motivo de los daños personales sufridos por su hijo, Alejandro Luis Suárez Sánchez, de tres años de edad, el día 23 de abril de 2008, sobre las 9.30 horas, en la calle Doctores Lasso Simarro de esta ciudad, al caérsele sobre la mano izquierda un marmolillo que se encontraba suelto y sobre el que se apoyó el menor tras tropezar con unas losas sobresalientes del pavimento, causándole una herida contusa en el tercer dedo de la mano izquierda.

A la reclamación se acompaña parte de urgencias del Hospital Infantil Virgen del Rocío, donde se deja constancia de la asistencia prestada al menor el día del accidente e informe médico extendido por el Dr. Cristóbal Coronel Rodríguez, en fecha 24 de abril de 2008.

El 5 de junio de 2008, se notifica a la reclamante la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, el plazo de resolución y el sentido del silencio, así como la concesión de un periodo de proposición de pruebas por un plazo de diez días. Igualmente, se practica requerimiento a la interesada para que, en dicho plazo, complete su solicitud aportando croquis acotado del lugar exacto de la deficiencia y fotografías en color tanto del lugar del accidente como de la deficiencia denunciada.

Mediante escrito fechado el día 11 de junio de 2008, con entrada en la Gerencia de Urbanismo el 16 de ese mismo mes y año, la reclamante atiende el requerimiento efectuado aportando croquis de situación y reportaje fotográfico del lugar, y una fotografía de la lesión sufrida por su hijo.

Con fecha 23 de junio de 2008, se pone en conocimiento del Servicio de Coordinación y Conservación de la Vía Pública la reclamación presentada, al objeto de que emita informe sobre el carácter de la vía en que se produjo el accidente, indicando a quién corresponde la conservación y mantenimiento de los marmolillos.

El referido informe es evacuado el 27 de junio de 2008, en el sentido siguiente: «El carácter de la vía es público. La conservación y mantenimiento de marmolillos en la vía pública son competencias del Servicio de Conservación y Coordinación de Vía Pública».

Con fecha 31 de octubre de 2008, se concede a la reclamante trámite de audiencia, por un plazo de diez días, adjuntándosele relación de los documentos obrantes en el expediente, sin que por la misma se hayan formulado alegaciones.

El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, precepto que fluye del concepto de responsabilidad patrimonial de la Administración consagrado en el artículo 106.2 de la Constitución Española de 1978, establece que «las entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

Tal regulación general viene constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que en su artículo 139 señala que «1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo

en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión se consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. 2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas». Dicha disposición es completada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Este régimen legal viene a sustituir a la anterior regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración que, derivada de los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución, se encontraba en el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado; artículo 121 de la Ley de Expropiación Forzosa y preceptos concordantes de su reglamento de aplicación.

La copiosa jurisprudencia existente sobre la materia ha estructurado una compacta doctrina, según la cual para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la concurrencia de una serie de requisitos que, resumidamente expuestos, son: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal —es indiferente la calificación— de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) Ausencia de fuerza mayor; y d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

En definitiva supone, según terminología jurisprudencial, una actividad administrativa (por acción u omisión - material o jurídica -), un resultado dañoso no justificado y relación de causa a efecto entre aquella y ésta, incumpliendo su prueba al que reclama, a la vez que es imputable a la Administración la carga referente a la existencia de fuerza mayor cuando se alegue como causa de exoneración.

Antes de entrar en el fondo del asunto, debe hacerse la observación de que, ya formule la reclamante su pretensión en su propio nombre, por los daños morales sufridos a consecuencia de la lesión que tuvo su hijo, o ya lo haga en representación del menor, aquélla debería haber aportado, junto con su escrito inicial, el documento acreditativo del vínculo de parentesco que le liga con el niño (en este caso, el Libro de Familia).

En el caso que nos ocupa y aplicando lo anteriormente expuesto, ha quedado acreditada la realidad del daño personal mediante los informes médicos aportados, en los que se deja constancia de la lesión sufrida por el menor (herida contusa en el tercer dedo de la mano izquierda), y del tratamiento que precisó (cura local) -daño que es evaluable económicamente e individualizado en la persona del perjudicado-; procede ahora analizar si el meritado daño es imputable al funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para ello, debe examinarse si concurre en el presente caso la relación de causalidad, definida por la jurisprudencia (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002, RJ 7648) como «una conexión causa efecto, ya que la Administración sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputables a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa»; pues lo contrario sería ampliar el campo de responsabilidad de las administraciones públicas, que no puede derivar en una especie de «seguro universal» que permita a los ciudadanos obtener un resarcimiento por los daños que se producen sin ningún tipo de relación directa con la actividad administrativa, exigiendo a la propia Administración un actuar que supera con mucho los parámetros de eficacia y diligencia que le son exigibles y una eficacia y diligencia incompatibles con los medios materiales y personales de que es dotada por esos mismos ciudadanos.

Alega la reclamante que su hijo, Alejandro Luis Suárez Sánchez, de tres años de edad en el momento de los hechos, sufrió un accidente el día 23 de abril de 2008, sobre las 9.30 horas, en la calle Doctores Lasso Simarro, al caérsele sobre la mano izquierda un marmolillo que se encontraba suelto y sobre el que se apoyó el menor tras tropezar con unas losas sobresalientes del pavimento, lo que le causó el daño personal en que fundamenta su reclamación. Para acreditarlo, la reclamante aporta copia del informe de alta de urgencias, en el que se deja constancia de la asistencia prestada al menor el día del supuesto accidente, informe médico (P-10) extendido por facultativo del Centro de Salud, prescribiendo la realización de cura local al menor, y reportaje fotográfico del lugar.

En efecto, el que la interesada no haya propuesto la práctica de prueba testifical alguna que acredite que el accidente se produjo en el lugar y por los motivos por ella aducidos, limita la prueba a los documentos aportados. Pero ninguno de estos documentos permite acreditar que el accidente se produjo en el lugar invocado por la reclamante, ni que fuese propiciado por el estado del pavimento, de tal forma que el accidente pudo producirse por esta circunstancia o por cualquier otra.

Lo único que los documentos aportados permiten probar es la existencia de unos desperfectos en el pavimento de una concreta vía pública y que el menor, Alejandro Luis Suárez Sánchez, padeció un daño físico, pero no el origen del mismo —el accidente— ni las circunstancias de ese origen, ni el lugar.

En definitiva, de lo actuado se desprende que la reclamante no ha logrado aportar al expediente la necesaria convicción de la veracidad de sus alegaciones, no existiendo prueba del accidente ni de que el mismo se haya producido en la vía pública por ella referida. Dichas consideraciones sólo se deducen de sus manifestaciones, lo que, aun cuando fueran ciertas, no son suficientes para sustentar la reclamación de responsabilidad patrimonial. Tampoco ha probado la forma y circunstancias en que el supuesto accidente pudo producirse.

El hecho de que la vía estuviera defectuosa no implica necesariamente que el accidente se produjera en tal lugar ni que fuera originado por el deficiente estado de conservación de la vía.

Cuando no existe prueba que permita conocer la forma y circunstancias en que los hechos se produjeron, esta ausencia es suficiente, por sí sola, para desestimar la reclamación presentada, toda vez que la carga de la prueba pesa sobre la parte reclamante, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba de la Ley de Enjuiciamiento Civil, e impide apreciar la relación de causalidad y la antijuricidad, cuya existencia sería inexcusable para un eventual reconocimiento de responsabilidad de la Administración.

Por todo ello, el firmante, en virtud de las competencias delegadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, viene en resolver.

Primero.—Desestimar la reclamación presentada por doña María José Sánchez López en nombre de su hijo menor Alejandro Luis Suárez Sánchez, quien había sufrido un supuesto accidente el 23 de abril de 2008, en la calle Doctores Lasso Simarro, al sufrir herida en la mano izquierda al caérsele un marmolillo que se encontraba suelto, por considerar que no ha quedado suficientemente probada la relación de causalidad, entre el supuesto estado del marmolillo y las lesiones sufridas, extremo que corresponde probar a la reclamante en virtud del principio general establecido en el artículo 217 de la Ley 1/2000 de 7 de enero.

Segundo.—Notificar esta resolución a la reclamante con instrucción de los recursos que procedan contra ella; al Servicio de Proyectos y Obras y a la entidad Mapfre Empresas.»

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común; o bien, directamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del recibo de esta notificación, ante los Juzgados Contencioso-Administrativos de Sevilla, conforme al artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos».

Lo que se publica a los efectos antes señalados.

En Sevilla a 24 de enero de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-1072

AZNALCÁZAR

Doña Dolores Escalona Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 15 de enero de 2013, adoptó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

Primero.—Aprobar el texto del Convenio administrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Aznalcázar y el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla para la delegación de las facultades de gestión tributaria, gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas, gestión recaudatoria, inspección tributaria, revisión de actos y representación en juicio de los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.
- Impuesto sobre Actividades Económicas
- Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica
- Impuesto sobre Incremento del Valor de los terrenos de naturales urbana.
- Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.
- Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraíndo previo, no ingresadas en periodo voluntario. En este apartado se incluirán igualmente aquellos valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por Ley la facultad para su exacción en periodo ejecutivo.
- Multas de tráfico.

Todo ello en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo, con el texto del Convenio, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Facultar a la Alcaldía, como Presidente de esta Corporación y en representación de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para suscribir el citado Convenio de Colaboración y cuantos documentos sean necesarios en su ejecución».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Aznalcázar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Aznalcázar a 17 de enero de 2013.—La Alcaldesa-Presidenta, Dolores Escalona Sánchez

253W-915

BORMUJOS

Doña Ana María Hermoso Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por acuerdo del Pleno Municipal, reunido en sesión extraordinaria, celebrada esta el pasado 25 de enero de 2013, se acordaron los siguientes extremos respecto a la tramitación de la Revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Bormujos:

«Primero.—Respecto de las alegaciones presentadas, se proponen los siguientes acuerdos fundamentados en el informe técnico que obra en el expediente, y que se incluirá en la notificación a realizar del presente acuerdo:

- a) En relación a la alegación presentada por don Francisco José Morales de Jódar:
 - Desestimarla respecto a la disminución del grado de protección, condicionando sin embargo la aceptación del posible cambio de uso y/o ampliación a la emisión de informe favorable por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Dicha disminución del grado de protección estaría siempre condicionada a informe favorable de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y a la consiguiente Modificación del Plan General.

- En relación a la actualización de las edificaciones existentes, se estimaría en función de la documentación planimétrica que se aporte.

- b) En relación con la alegación presentada por doña Inmaculada Yñiguez Jiménez, en representación de El Cerrillo de Sanlúcar y estaciones de servicios El Palancar:
- Desestimarla al no considerarlo necesario, ya que la propia normativa aprobada en la revisión del PGOU permite el desarrollo de la actuación con el uso previsto.
- c) En relación a la alegación presentada por doña Inmaculada Yñiguez Jiménez, en representación de El Cerrillo de Sanlúcar:
- Desestimarla, en consonancia y en base al informe técnico que obra en el expediente.
- d) En relación con la alegación del Grupo Político PSOE, presentada a través de don Juan Antonio Iglesias Moreno:
- Desestimarla, en consonancia y en base al informe técnico que obra en el expediente.
- e) En relación con la alegación presentada por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe, desestimarla, en consonancia y en base al informe técnico que obra en el expediente, a excepción de dos consideraciones:
- La corrección de los errores materiales detectados en el documento (apartado 3.1 de la alegación).
 - La protección del paisaje asociado al Cordel Triana – Villamanrique de la Condesa, en el tramo colindante con el Área de Oportunidad TS-3 «Área de Servicios Culturales y Empresariales», incluyendo dentro de las condiciones de ordenación pormenorizada de su correspondiente ficha urbanística la ubicación vinculante de una franja de quince (15) metros de anchura de áreas libres locales en la zona colindante con dicha vía pecuaria.

Segundo.—Aprobar provisionalmente el denominado «Documento para aprobación provisional» de la revisión del vigente Plan General de Ordenación Urbana, así como los «Estudio de Impacto Ambiental», «Estudio de Caracterización Hidráulica de las Cuencas del Río Pudio y Arroyos Sequillo, Almargen y Valencinilla», «Estudio de Movilidad» y «Estudio de Prospección Arqueológica», que en él se contiene, en base a los informes emitidos y/o recabados y las estimaciones y desestimaciones de alegaciones referidas en el anterior punto primero.

Tercero.—Proseguir la tramitación del citado «Documento para Aprobación Provisional» de la revisión del vigente Planeamiento General Municipal conforme a lo establecido en los artículos 32 y sus concordantes de la Sección Tercera del Capítulo IV del Título I de la referida LOUA.»

Que, por todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero transcrito, en base a lo que establece el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se inicia, mediante su exposición, un periodo de información pública para presentación de posibles sugerencias, reclamaciones u observaciones, por plazo de un (1) mes, a contar desde la última publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón municipal de edictos y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Lo que se comunica, para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Bormujos a 4 de febrero de 2013.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana M.^a Hermoso Moreno.

8W-1531

BORMUJOS

Doña Ana Hermoso Moreno, Alcaldesa–Presidenta del Ayuntamiento esta villa.

Hace saber: Por la oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, se ha intentado por dos veces la notificación de la liquidación tributaria del Impuesto de Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía) que se relacionan, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 58/2003 del 17 de diciembre, lo que no se ha podido llevar a cabo, por causas no imputables a esta Administración Tributaria.

Por medio de este anuncio, conforme dispone el artículo 112 del referido texto legal, se cita al interesado que se relaciona, o a sus representantes, para ser notificados en comparecencia que se realizará en la sede de este Ayuntamiento, sita en plaza de Andalucía s/n, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo de quince días, si no hubieren comparecido los citados, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al que finalizó el plazo señalado para comparecer.

CONCEPTO: PLUSVALÍA 2011

Nombre: Don Ramón Gómez Serantes.

Objeto tributario: Calle Alhóndiga número 43.

N.º Expediente: 185/2011.

Importe: 1.891,01 euros.

En Bormujos a 28 de enero de 2013.—La Alcaldesa–Presidenta, Ana Hermoso Moreno.

8W-1532

BURGUILLOS

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2012, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los medios electrónicos en el Ayuntamiento de Burguillos, publicado en el tablón de anuncios municipales y «Boletín Oficial» de la provincia número 290, de 15 de diciembre de 2012, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo y se procede a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Burguillos a 30 de enero de 2013.—El Alcalde–Presidente, Domingo Delgado Pino.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS

Exposición de motivos

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (en adelante LAE) ha reconocido el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, tanto en las relaciones entre las Administraciones Públicas como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas.

La presente Ordenanza pretende facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Burguillos la efectiva realización de los derechos reconocidos en la LAE, que constituye legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas en los términos establecidos en su disposición final primera, y cuyo desarrollo normativo se ha realizado mediante el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la LAE (en adelante RDLAE) así como por los Reales Decretos 3/2010 y 4/2010, de 8 de enero, que regulan respectivamente el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante ENS) y el Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI) en el ámbito de la Administración Electrónica.

La citada Ley, entre otras importantes innovaciones, acomete en sus artículos 24, 25 y 26 una nueva regulación de los registros electrónicos, que deroga los preceptos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre esta materia y amplía notablemente los derechos de los ciudadanos, estableciendo junto con la obligación para todas las Administraciones Públicas de la creación de registros electrónicos, la obligatoriedad de que exista al menos, un sistema de registros electrónicos suficiente para recibir todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a dichas Administraciones Públicas.

Conforme al artículo 25 de la LAE, la creación de los registros electrónicos se debe hacer mediante disposiciones normativas, obligación que el Ayuntamiento de Burguillos pretende cumplir con la aprobación de la presente Ordenanza, a fin de adaptar al nuevo marco legal la anterior regulación de los registros.

Asimismo, la presente normativa se ocupa de la novedosa figura de la sede electrónica creada en la LAE, que la define en su artículo 10.1 como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una administración pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de su competencia.

Se trata, además, de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de las tecnologías de la información en toda la actividad administrativa del Ayuntamiento de Burguillos, cuidando los niveles de seguridad y protección de derechos e intereses previstos tanto en la propia LAE como en la legislación administrativa en general, y permitiendo en el futuro la adaptación al estado del desarrollo tecnológico y la posibilidad de incorporación de nuevas soluciones y servicios.

Se aborda la regulación del régimen jurídico de la administración electrónica municipal, sus documentos y archivos, así como la gestión de sus procedimientos gestionados electrónicamente, delegando en el Alcalde-Presidente el desarrollo normativo de los aspectos que se han considerado necesarios para permitir la mayor adaptabilidad de la regulación al desarrollo tecnológico.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Burguillos, haciendo uso de la potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tratará de adecuar, a través de la presente Ordenanza las disposiciones generales aludidas a las características propias de la organización de sus servicios.

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Burguillos, y que se concreta en los siguientes aspectos:

- a) La creación de la sede electrónica.
- b) La creación y regulación del registro electrónico.
- c) La fijación del marco general de actuación para la implantación y el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Burguillos.
- d) La regulación de las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos en lo relativo a la transmisión de datos, identificación y autenticación, notificaciones electrónicas, copias y archivos electrónicos y formación de expedientes electrónicos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación:

- a) A la actividad de los órganos administrativos integrantes del Ayuntamiento de Burguillos.
- b) A las personas físicas y jurídicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Burguillos.
- c) A las relaciones entre los órganos y las entidades a las que se refieren los párrafos a) y b).

Artículo 3. *Derechos de los ciudadanos en el ámbito de la Administración Electrónica.*

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, los ciudadanos tendrán los derechos reconocidos en el artículo 6 y concordantes de la LAE, cuyo ejercicio se realizará en los términos previstos en la citada ley y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

2. A fin de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a obtener la información prevista en el artículo 6.3 de la LAE, y realizar los trámites y procedimientos necesarios para acceder a las actividades de servicios y para su ejercicio, de conformidad con lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, el Ayuntamiento de Burguillos suscribirá convenios de colaboración con otras entidades para la implantación de la ventanilla única.

Artículo 4. *Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.*

1. Cuando los ciudadanos ejerzan el derecho a no aportar datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, reconocido en el artículo 6.2.b) de la LAE, ante los órganos administrativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se seguirán las reglas establecidas en el artículo 2 del RDLAE, así como lo preceptuado en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia del artículo 9 de la LAE, sobre transmisión de datos entre Administraciones Públicas, para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en su artículo 6.2.b), el Ayuntamiento de Burguillos promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes Administraciones Públicas para facilitar el ejercicio de este derecho por los ciudadanos. En dichos acuerdos o convenios se establecerán, en particular, los procedimientos que permitan a la entidad cedente comprobar el efectivo ejercicio del derecho respecto de los datos o documentos cuyo acceso hubiera sido solicitado.

2. Los documentos electrónicos y los datos que el Ayuntamiento de Burguillos transmita a otras Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la citada LAE, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en el citado precepto y en esta Ordenanza, así como en los acuerdos y convenios que los regulen.

Tendrán la consideración de entorno cerrado de comunicación: la Red Provincial de Telecomunicaciones constituida mediante acuerdo plenario de 6 de junio de 2002, que comunica los centros de las entidades adheridas a la Red Corporativa; la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red Provincial pudiera interrelacionarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la LAE.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico de la administración electrónica.

Sección 1.ª De la sede electrónica.

Artículo 5. *Sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos.*

1. La sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos se corresponde con la dirección electrónica de referencia «sede.burguillos.es»

2. La sede electrónica estará disponible para todos los ciudadanos de forma permanente y gratuita.

3. La fecha y hora oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos corresponde a la de la España peninsular conforme a lo establecido en el ENI.

4. El Ayuntamiento de Burguillos responderá de la integridad, veracidad y actualización de la información y de los servicios del propio Ayuntamiento a los que se pueda acceder a través de la sede electrónica, en los términos del artículo 7 del RDLAE.

5. La gestión de las infraestructuras y aplicaciones corresponderá al Servicio que tenga atribuida la competencia según la normativa de organización del Ayuntamiento.

6. Corresponde la permanente actualización de los contenidos y de los servicios puestos a disposición de los ciudadanos en la sede electrónica, a cada uno de los responsables de los Servicios, de conformidad con las competencias atribuidas en las normas de organización del Ayuntamiento.

7. La sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos estará dotada de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de sus contenidos, así como el acceso permanente a los mismos, con sujeción a las prescripciones establecidas en el ENS.

8. La identificación de la sede electrónica se llevará a cabo mediante certificado de sede, consistente en certificado del servidor donde se aloja la información o cualquier otro certificado de dispositivo seguro o medio equivalente conforme a las características y requisitos establecidos en el ENS. El sistema de verificación de los certificados de la sede estará accesible de forma directa y gratuita.

9. El Ayuntamiento de Burguillos publicará en la sede electrónica las declaraciones de conformidad y los distintivos de seguridad obtenidos respecto al cumplimiento de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Artículo 6. *Contenido y servicios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos.*

El Ayuntamiento de Burguillos contemplará para la sede electrónica las características y contenidos mínimos expresados en el artículo 10 y siguientes del Título II, Capítulo I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, garantizando en todo caso la identificación del titular de la sede y los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

Artículo 7. *Canales de acceso.*

1. El Ayuntamiento de Burguillos garantizará el acceso a los servicios disponibles en la Sede Electrónica a través, al menos, de los siguientes canales:

- a) Acceso electrónico, a través de la sede electrónica.
- b) Atención presencial, en las oficinas del Ayuntamiento de Burguillos, conforme a las competencias definidas en las normas sobre organización administrativa, que pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la LAE, debiendo contar con la asistencia necesaria para su utilización bien a cargo del personal de las oficinas o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- c) Atención telefónica, que en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los ciudadanos el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los artículos anteriores.

A medida que las posibilidades técnicas y presupuestarias del Ayuntamiento de Burguillos lo permitan, se facilitarán servicios de atención con otras tecnologías disponibles que pongan a disposición de los ciudadanos nuevos canales de acceso, a su elección, que se publicarán en la sede electrónica.

2. En la sede electrónica se expresarán los números de teléfono y las oficinas a través de los cuales pueden accederse a los servicios disponibles en la sede.

3. Para la formulación de quejas y sugerencias la sede electrónica dispondrá de una o varias direcciones electrónicas y formularios adecuados a tal propósito.

Artículo 8. *Tablón de anuncios electrónico.*

1. Los actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, se hubieran de publicar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burguillos, podrán ser publicados en el tablón de anuncios electrónico debiéndose indicar el carácter sustitutivo o complementario de la publicación física.

2. El acceso al tablón de anuncios electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de anuncios dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad del contenido, en los términos previstos en la LAE, y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos, así como se facilitará su consulta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, sita en su sede en Burguillos, plaza de la Constitución Española número 1, 41220 Burguillos (Sevilla), a cuyo fin existirá en dicha oficina al menos un terminal informático.

4. El tablón de anuncios electrónico estará disponible todos los días del año durante las veinticuatro horas del día. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón puede no estar operativo se deberá anunciar a los usuarios con la máxima antelación posible indicando los medios alternativos disponibles.

Sección 2.ª De la identificación y autenticación de los ciudadanos y de la identificación y acreditación del Ayuntamiento de Burguillos.

Artículo 9. *Identificación de los ciudadanos y autenticación de su actuación.*

1. Los ciudadanos podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento de Burguillos, los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, en todo caso, y los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por el Ayuntamiento de Burguillos, cuya relación se publicará en la sede electrónica, con sujeción a los criterios contenidos en el artículo 15 de la LAE y a las normas dictadas en su desarrollo, así como en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Burguillos.
- b) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que se determinen en la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento, que será aprobada mediante Decreto de la Alcaldía, con indicación de las actuaciones en las que son admisibles estos medios de identificación y autenticación.

2. Las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán utilizar sistemas de firma electrónica de persona física que las representen. Los certificados de persona jurídica sólo se utilizarán cuando los sistemas existentes en el Ayuntamiento puedan aceptarlos.

3. El uso de la firma electrónica no excluye la obligación de incluir en el documento o comunicación electrónicos los datos de identificación que sean necesarios conforme a la legislación aplicable.

El uso por los particulares de sistemas de firma electrónica implicará que el Ayuntamiento de Burguillos puede tratar los datos personales consignados, a los solos efectos de verificación de la firma.

4. La identificación y autenticación de los ciudadanos podrá también realizarse a través de empleados públicos habilitados, en los procedimientos en los que así se establezca y en los que resulte necesaria la utilización de sistemas de firma electrónica de los que los interesados no dispongan. A tal efecto, el ciudadano habrá de identificarse ante el funcionario y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

5. El Ayuntamiento de Burguillos mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o acreditación de la voluntad de los ciudadanos prevista en el apartado anterior, cuyo funcionamiento se regulará mediante Decreto de la Alcaldía, incluyendo el sistema para la determinación de los funcionarios que puedan ser habilitados y el alcance de la habilitación. El mencionado registro será público y accesible en la sede electrónica.

Artículo 10. *Identificación y acreditación de la voluntad del Ayuntamiento de Burguillos.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la LAE, el Ayuntamiento de Burguillos podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

- a) En actuaciones administrativas automatizadas el Ayuntamiento de Burguillos determinará mediante Decreto de la Alcaldía, los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico y sistemas de código seguro de verificación de documentos, siguiendo las prescripciones establecidas en los artículos 19 y 20 del RDLAE, los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de acuerdo con la política de firma electrónica y de certificados Ayuntamiento de Burguillos..
- b) El personal al servicio del Ayuntamiento de Burguillos utilizarán los siguientes sistemas de firma electrónica:
 - La firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad.
 - La firma electrónica establecida en la «Plataforma @FIRMA», o en los sistemas que pudieran sustituirlo o completarlo.
 - La firma electrónica basada en certificado de empleado público al servicio del Ayuntamiento de Burguillos en los términos establecidos en los artículos 21 y 22 del RDLAE, y conforme a la resolución de la Alcaldía que apruebe la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento.
- c) El intercambio electrónico de datos transmitidos en entornos cerrados de comunicación será válido a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores de conformidad con las condiciones y garantías que se determinen en los convenios que los regulen que, en todo caso, deberán garantizar la seguridad del entorno y la protección de los datos que se transmitan, conforme al artículo 4 de esta Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Burguillos aprobará, mediante Decreto de la Alcaldía, y publicará su política de firma electrónica y de certificados partiendo de la norma técnica establecida a tal efecto en la disposición adicional primera del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y conforme a las determinaciones establecidas en los artículos 18 y siguientes del mismo.

3. Asimismo, el Ayuntamiento aprobará mediante Decreto de la Alcaldía, su política de seguridad en base a los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS.

La política de seguridad deberá identificar a los responsables de velar por su cumplimiento y ser conocida por todos los miembros de la Corporación.

4. La seguridad y la interoperabilidad de la sede y la del registro electrónico, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Sección 3.ª Del registro y las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Artículo 11. *Registro electrónico del Ayuntamiento de Burguillos.*

1. Mediante esta Ordenanza se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Burguillos, accesible en su sede electrónica para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones, en la forma y con el alcance y funciones previstos en los artículos 24 y 25 de la LAE, y 26 a 31 del RDLAE.

2. El Registro Electrónico se integrará a todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento, y tendrá carácter voluntario para los ciudadanos, salvo en los supuestos previstos en esta Ordenanza y en los que se establezca reglamentariamente la obligatoriedad del uso de los medios electrónicos para relacionarse con el Ayuntamiento de Burguillos, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.6 de la LAE.

En particular tendrá carácter obligatorio el uso de medios electrónicos en la presentación de los anuncios para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo establecido en su Ordenanza reguladora.

3. La existencia del Registro General, en el que se integra el registro electrónico, se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada en registros auxiliares.

4. El acceso al Registro electrónico se podrá hacer durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año. A los efectos de cómputo de plazos, la recepción de documentos en día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

5. El Registro electrónico tendrá la fecha y hora oficial correspondiente a la sede electrónica Ayuntamiento de Burguillos, que será la oficial peninsular conforme a lo que establece el ENI. El calendario de días inhábiles a efectos de este registro electrónico será el que corresponde al municipio de Burguillos, localidad donde está domiciliado el titular de la sede electrónica.

6. En ningún caso tendrán la condición de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Burguillos los buzones de correo electrónico corporativo asignados a los empleados públicos o a las distintas unidades y órganos.

7. Tampoco tendrán la consideración de registro electrónico los dispositivos de recepción de fax, salvo aquellos supuestos expresamente previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. *Gestión del registro.*

1. Es responsable de la gestión del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Burguillos el Servicio que tenga atribuida la competencia en las normas sobre organización, bajo la dirección de la Secretaria del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Alcalde la aprobación y modificación de la relación de documentos electrónicos normalizados, que sean del ámbito de competencia del registro. Asimismo le corresponde, a propuesta de los Servicios correspondientes, de la Secretaría o a iniciativa propia, la aprobación y modificación de los formularios correspondientes, con especificación de los campos de los mismos de obligada cumplimentación y de los criterios de congruencia de los datos a consignar en el formulario. Los propios formularios deberán marcar de forma precisa los campos obligatorios.

Artículo 13. *Documentos admisibles.*

1. El Registro Electrónico admitirá a través de las aplicaciones informáticas habilitadas:

- a) Documentos electrónicos normalizados o formularios correspondientes a servicios, procedimientos y trámites que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos.
- b) Cualquier documento electrónico distinto de los mencionados en el apartado anterior dirigido al Ayuntamiento de Burguillos, cuya presentación se efectuará adjuntándose a un formulario general que estará disponible en la aplicación del Registro Electrónico.

2. Mediante el correspondiente convenio de colaboración, el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Burguillos podrá admitir solicitudes, escritos y comunicaciones del ámbito competencial de la Administración Pública con la que se acuerde, o recibir solicitudes, escritos y comunicaciones presentados en esta última de la competencia del Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones en el Registro electrónico tendrá los mismos efectos que la presentación efectuada por el resto de medios admitidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. El Registro Electrónico rechazará de forma automática las solicitudes, escritos y comunicaciones a que se refiere el primer apartado del artículo 29 del RDLAE, realizando en la misma sesión la información y advertencias a que alude el apartado 2 del citado artículo, y dando opción al interesado para solicitar el justificante del intento de presentación a que se refiere este mismo precepto, salvo que la información sobre el intento conste en la visualización de la pantalla de forma imprimible o descargable por el interesado.

5. Cuando concurriendo las circunstancias previstas para el rechazo automático, este no se hubiera producido, se requerirá al interesado la subsanación, advirtiéndole que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación del documento electrónico carecerá de validez o eficacia.

6. La presentación de los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se realizará ante el Registro Electrónico de la Diputación que estará accesible en la sede electrónica o bien a través de la Oficina Virtual del boletín en la «Plataforma BOPSevill@», donde existirá un enlace con el mencionado registro electrónico.

Excepcionalmente, se admitirá la presentación en soporte papel ante el registro presencial cuando se acredite que no se dispone, por causa justificada, de los medios tecnológicos precisos de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.6 de la LAE. En todo caso la presentación de estos textos será única, debiéndose registrar a través de un único asiento conforme al artículo 16.2 de esta Ordenanza.

Artículo 14. *Presentación de documentación complementaria.*

1. Cuando se presenten documentos normalizados o formularios incluidos en la relación a que se refiere el artículo 12.2 de esta Ordenanza, las aplicaciones gestoras correspondientes podrán, de acuerdo con las normas que regulen el respectivo procedimiento, admitir o requerir la presentación de documentos electrónicos anejos al mismo. La posibilidad de esta presentación existirá en todo caso cuando se trate de una presentación electrónica no sujeta a formulario específico.

2. Cuando el ciudadano hubiera optado por la presentación electrónica y deba acompañar documentos no disponibles en formato electrónico y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de aportación utilizando el procedimiento de copia digitalizada previsto en el artículo 35.2 de la LAE y en el artículo 23 de esta Ordenanza, podrá aportar los mismos por vía no electrónica, indicando la información a que se refiere el apartado 4 siguiente.

3. Si en un momento posterior a la presentación de un formulario electrónico, el interesado, por propia iniciativa o en trámite de subsanación, debiese aportar documentos complementarios omitidos en la presentación de dicho formulario, lo podrá presentar también por vía electrónica, utilizando, si lo hubiere, un formulario específico para tal propósito.

4. Cuando el sistema de presentación electrónica no permita determinar de forma automática la comunicación, escrito o solicitud del que sea complementaria la documentación aportada o el procedimiento o expediente con el que se relaciona, el interesado deberá aportar la información que permita identificar el expediente en el que haya de surtir efectos, el número o, en su defecto, el código de registro individualizado al que se refiere el artículo 17 de esta Ordenanza.

5. De acuerdo con la capacidad de los instrumentos informáticos y vías de comunicación disponibles, podrá limitarse mediante Decreto de la Alcaldía la extensión máxima de los documentos complementarios posibilitando su presentación fraccionada e informando de ello en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos.

Artículo 15. *Cómputo de plazos.*

1. El Registro Electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, que se anunciarán con la antelación que resulte posible en la sede electrónica.

2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se pondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 26.1 de la LAE, la fecha y hora a computar en las anotaciones del Registro Electrónico será la oficial de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos, que figurará visible al usuario.

4. El cómputo de plazos se realizará conforme a lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 26 de la LAE.

5. Determinado el día de presentación del documento, el cómputo del plazo respectivo del procedimiento atenderá al calendario aplicable conforme a la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. *Anotaciones de los asientos en el registro electrónico.*

1. La recepción y la remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones dará lugar a los asientos correspondientes en el Registro Electrónico, utilizándose medios electrónicos seguros para la realización de los asientos y la recuperación de los datos de inscripción.

2. El sistema de información que soporte el Registro Electrónico garantizará la constancia de cada asiento de entrada o de salida que se practique y de su contenido, estableciéndose un registro por asiento en el que se identifique la documentación presentada o remitida, que se asociará al número de asiento correspondiente.

3. Cada asiento en el Registro Electrónico se identificará con los siguientes datos:

- a) Un código de registro individualizado.
- b) La identidad del presentador o destinatario y, en su caso, del representado, mediante nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, número de identificación de extranjero, pasaporte o equivalente. En el caso de entidades, denominación y NIF. Asimismo, podrá hacerse constar la dirección a efectos de notificaciones, postal o electrónica.
- c) La fecha y hora de presentación o remisión.
- d) En su caso, la identidad del órgano al que se dirige el documento electrónico.
- e) Procedimiento o trámite con el que se relaciona.
- f) Extracto del contenido del documento electrónico con indicación de la existencia, en su caso, de anexos.
- g) Cualquier otra información que se considere pertinente en función del procedimiento electrónico origen del asiento.

Para los textos a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla se estará a lo dispuesto en su Ordenanza reguladora.

Artículo 17. *Recibo de presentación.*

1. El registro electrónico emitirá automáticamente por el mismo medio un recibo firmado electrónicamente por el Ayuntamiento de Burguillos, con el siguiente contenido:

- a) El número o código de registro individualizado.
- b) La fecha y hora de presentación.
- c) La copia del escrito, comunicación o solicitud presentada, siendo admisible a estos efectos la reproducción literal de los datos introducidos en el formulario de presentación.
- d) En su caso, la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado, seguida de la huella electrónica de cada uno de ellos. A estos efectos se entiende por la huella electrónica el resumen que se obtiene como resultado de aplicar un algoritmo matemático de resumen «hash» a la información de que se trate. El acuse de recibo mencionará el algoritmo utilizado en la elaboración de la huella electrónica.
- e) Cuando se trate de escritos que inicien un procedimiento, la información del plazo máximo establecido normativamente para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, cuando sea automáticamente determinable.

2. El recibo de presentación indicará que el mismo no prejuzga la admisión definitiva del escrito si concurriera alguna de las causas de rechazo contenidas en el artículo 29.1 del RDLAE.

3. El traslado a los interesados del recibo de presentación de los escritos que deban motivar anotación en el Registro Electrónico se realizará, siempre que resulte posible, en la misma sesión en la que se realice la presentación, de forma tal que se garanticen plenamente la autenticidad, la integridad y el no repudio por el Ayuntamiento del contenido de los formularios presentados así como de los documentos anejos a los mismos, proporcionando a los ciudadanos los elementos probatorios plenos del hecho de la presentación y del contenido de la documentación presentada.

Artículo 18. *Notificaciones electrónicas.*

1. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado o consentido expresamente por el interesado o cuando haya sido establecida como obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 27.6 de la LAE.

2. Las notificaciones electrónicas de resoluciones y actos administrativos se realizarán de forma que cumplan las exigencias técnicas establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, que regula el ENS.

3. La solicitud deberá manifestar la voluntad de recibir las notificaciones por alguna de las formas electrónicas reconocidas, e indicar un medio de notificación electrónica válido conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento podrán emitirse y recabarse por medios electrónicos.

4. Cuando la notificación deba admitirse obligatoriamente por medios electrónicos, el interesado podrá elegir entre las distintas formas disponibles salvo que la normativa que establece la notificación electrónica obligatoria señale una forma específica.

5. Cuando, como consecuencia de la utilización en el mismo procedimiento de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada. El Ayuntamiento podrá advertirlo de este modo en el contenido de la propia notificación.

6. Se entenderá consentida la práctica de la notificación por medios electrónicos respecto de una determinada actuación administrativa cuando, tras haber sido realizada por una de las formas válidamente reconocidas para ello, el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación. La notificación surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice dichas actuaciones.

7. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, el Ayuntamiento de Burguillos, podrá poner a disposición de los interesados sistemas de consulta y formularios normalizados que les faciliten:

- El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
- El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAE, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos. A estos efectos el contenido de las notificaciones estará disponible para los interesados en tanto se encuentren abiertos los plazos de recurso contra el acto notificado.

8. En los casos previstos en el artículo 28.3 de la LAE, cuando la notificación no haya podido practicarse por imposibilidad técnica o material del acceso, esto es, por razones, debidamente acreditadas, imputables a circunstancias estrictamente objetivas y específicamente relacionadas con el servidor de correo electrónico o con el prestador de servicios de certificación que interviene en el proceso de notificación, se repetirá la notificación abriéndose un nuevo plazo de 10 días desde la puesta a disposición a los efectos previstos en el citado precepto.

Artículo 19. *Medios de notificación electrónica.*

1. El Ayuntamiento de Burguillos, habilitará sistemas de notificación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 a 40 del RDLAE y en la presente Ordenanza.

2. La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las formas siguientes:

- a) Mediante la dirección electrónica habilitada que se establezca, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 38.1 del RDLAE. Los ciudadanos podrán solicitar la apertura de esta dirección electrónica, que tendrá vigencia indefinida, excepto en los supuestos en que se solicite su revocación por el titular, por fallecimiento de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, que una resolución administrativa o judicial así lo ordene o por el transcurso de tres años sin que se utilice para la práctica de notificaciones, supuesto en el cual se inhabilitará esta dirección electrónica, comunicándose así al interesado.
- b) Mediante sistemas de correo electrónico siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.
- c) Mediante comparecencia electrónica en la sede, consistente en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Oficina Virtual del Ciudadano, cuando se den las siguientes condiciones:
 - Que, con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado pueda visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso. Asimismo para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la sede electrónica se utilizarán sistemas de aviso consistentes, preferentemente, en el envío de mensajes SMS al número de teléfono móvil que a estos efectos hayan designado, u otros sistemas sustitutivos o complementarios tales como correo electrónico a la dirección indicada u otros que se habiliten en la Red Provincial de Telecomunicaciones.
 - Que el sistema de información correspondiente deje constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.
- d) Otros medios de notificación electrónica que puedan establecerse, siempre que quede constancia de la recepción por el interesado en el plazo y en las condiciones que se establezcan en su regulación específica.

Artículo 20. *Expediente electrónico.*

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano encargado de su tramitación.

2. El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la LAE, y en los términos del artículo 32.2 de la citada Ley y conforme a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Burguillos.

3. Un mismo documento electrónico podrá formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo un expediente electrónico otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.

4. Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determina el ENI.

Sección 4.ª De los documentos y los archivos electrónicos.

Artículo 21. *Documentos y certificados electrónicos.*

1. El Ayuntamiento de Burguillos podrá emitir por medios electrónicos los documentos administrativos y los certificados, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas conforme a los artículos 18 y 19 de la LAE y a la política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Burguillos, y se ajusten a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en los artículos 41 y 42 del RDLAE, y a las determinaciones de los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad.

Los certificados electrónicos, además, deberán contar con la firma electrónica reconocida del Secretario del Ayuntamiento, o funcionario público con habilitación de carácter estatal en quien delegue o le supla, y el visto bueno del Alcalde.

2. El Ayuntamiento de Burguillos usará estándares abiertos, así como, en su caso y de forma complementaria, estándares que sean de uso generalizado por los ciudadanos, al objeto de garantizar la independencia en la elección de alternativas tecnológicas por los ciudadanos y las Administraciones públicas y la adaptabilidad al progreso de la tecnología, y de forma que los documentos, servicios electrónicos y aplicaciones puestos a disposición de los ciudadanos o de otras Administraciones públicas serán visualizables, accesibles y funcionalmente operables en condiciones que permitan satisfacer el principio de neutralidad tecnológica y eviten la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

3. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el ENI.

Artículo 22. *Copias electrónicas de los documentos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Burguillos.*

Las copias electrónicas de los documentos electrónicos originales tendrán la eficacia jurídica de documento electrónico original siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 43 del RDLAE.

Artículo 23. *Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico realizados por el Ayuntamiento de Burguillos.*

1. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por el Ayuntamiento de Burguillos tendrán la naturaleza de copias electrónicas auténticas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 44 del RDLAE y en el ENI.

2. La digitalización de documentos en soporte papel por parte del Ayuntamiento de Burguillos se realizará de acuerdo con lo indicado en la norma técnica de interoperabilidad correspondiente en relación con los siguientes aspectos:

- Formatos estándares de uso común para la digitalización de documentos en soporte papel y técnica de compresión empleada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de esta Ordenanza.
- Nivel de resolución.
- Garantía de imagen fiel e íntegra.
- Metadatos mínimos obligatorios y complementarios, asociados al proceso de digitalización.

3. La gestión y conservación del documento electrónico digitalizado atenderá a la posible existencia del mismo en otro soporte.

Artículo 24. *Copias en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos realizados por el Ayuntamiento de Burguillos.*

Para que las copias emitidas en papel de los documentos públicos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que el documento electrónico copiado sea un documento original o una copia electrónica auténtica del documento electrónico o en soporte papel original, emitido conforme a lo previsto en el RDLAE y en la presente Ordenanza.
- La impresión en el mismo documento de un código generado electrónicamente u otro sistema de verificación, con indicación de que el mismo permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor.
- Que la copia sea obtenida conforme a las normas de competencia y procedimiento contenidas en la normativa de organización del Ayuntamiento, incluidas las de obtención automatizada.

Artículo 25. *Destrucción de documentos en soporte no electrónico.*

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las resoluciones por las que se acuerden los procesos de destrucción conforme a lo dispuesto en la normativa en materia de Archivos, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La destrucción requerirá una resolución adoptada por el Alcalde del Ayuntamiento de Burguillos, previo el oportuno expediente de eliminación, en el que se determinen la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos administrativos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, y la especificación de las personas u órganos responsables del proceso. Las resoluciones que aprueben los procesos de destrucción regulados en el artículo 30.4 de la LAE, requerirán informe previo de la Secretaría, así como un análisis de los riesgos realizado por los servicios encargados del Archivo, relativos al supuesto de destrucción de que se trate, con mención explícita de las garantías de conservación de las copias electrónicas y del cumplimiento de las condiciones de seguridad que, en relación con la conservación y archivo de los documentos electrónicos, establecen los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como la legislación sobre archivos.
- Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección, o en el que figuren firmas u otras expresiones manuscritas o mecánicas que confieran al documento un valor especial.

Artículo 26. *Imágenes electrónicas aportadas por los ciudadanos.*

Los interesados podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada, de conformidad con el artículo 35.2 de la LAE, y el artículo 48 del RDLAE. Las mencionadas imágenes electrónicas carecerán del carácter de copia auténtica y deberán ajustarse a los formatos y estándares aprobados en el ENI. En caso de incumplimiento de este requisito, se requerirá al interesado para la subsanación del defecto advertido, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 27. *Obtención por los ciudadanos de copias electrónicas de documentos electrónicos.*

1. Los ciudadanos podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan condición de interesados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento.

La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otros métodos electrónicos que permitan mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten al interesado.

2. La incorporación, en su caso, de documentos en soporte papel en los trámites y procedimientos administrativos que se tramiten por vía electrónica se hará mediante la compulsión electrónica de estos documentos conforme a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos que prevé el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 28. *Archivo electrónico de documentos.*

1. El Ayuntamiento de Burguillos deberá conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre los ciudadanos y la Administración.

2. El Ayuntamiento de Burguillos adoptará las medidas organizativas y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, con sujeción a lo establecido en los artículos 21 y siguientes del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

3. Para preservar la conservación, el acceso y la legibilidad de los documentos electrónicos archivados, podrán realizarse operaciones de conversión, de acuerdo con las normas sobre copiado de dichos documentos contenidas en el RDLAE y en los Esquemas Nacionales de Seguridad y de Interoperabilidad, así como en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de archivos.

4. Los responsables del Archivo Electrónico promoverán el copiado auténtico con cambio de formato de los documentos y expedientes del archivo tan pronto como el formato de los mismos deje de figurar entre los admitidos en la gestión pública por el ENI.

5. Para asegurar la conservación de los documentos electrónicos se aplicará lo previsto en el ENS en cuanto al cumplimiento de los principios básicos y de los requisitos mínimos de seguridad mediante la aplicación de las medidas de seguridad adecuadas a los medios y soportes en los que se almacenen los documentos, de acuerdo con la categorización de los sistemas.

6. Cuando los citados documentos electrónicos contengan datos de carácter personal les será de aplicación lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

7. Los aspectos relativos a la firma electrónica en la conservación del documento electrónico se establecerán en la Política de firma electrónica y de certificados del Ayuntamiento de Burguillos y a través del uso de formatos de firma longeva que preserven la conservación de las firmas a lo largo del tiempo.

CAPÍTULO III

Gestión electrónica de los procedimientos

Artículo 29. *Criterios de la gestión electrónica de los procedimientos*

El Ayuntamiento de Burguillos, impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAE, y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza.

Artículo 30. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.*

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAE, a cuyo fin se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica los correspondientes modelos o sistemas normalizados de solicitud. En todo caso, deberán establecerse tales modelos cuando concurra la circunstancia señalada en el artículo 70.4 o en relación con las comunicaciones previas y declaraciones responsables a las que se refiere el artículo 71 bis, ambos artículos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con el objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

2. Los modelos a los que se refiere el apartado anterior podrán integrarse en sistemas normalizados de solicitud que permitan la transmisión por medios electrónicos de los datos e informaciones requeridos siempre que se garantice el cumplimiento de los requisitos contemplados en la legislación administrativa. Los sistemas normalizados de solicitud deberán establecerse por resolución del Alcalde y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burguillos.

Artículo 31. *Comunicación a los interesados en un procedimiento.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, apartado 1, letra e) de esta Ordenanza, la emisión de la comunicación al interesado prevista en el artículo 42, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se emitirá por el órgano administrativo competente para la instrucción del procedimiento de que se trate y tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Denominación y objeto del procedimiento.
- b) El número o código de registro individualizado que identifique el expediente.
- c) Especificación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución y de la fecha a partir de la cual se inicia el cómputo de dicho plazo.
- d) Efectos que puede producir el silencio administrativo, si transcurre el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente.
- e) Medios que se podrán utilizar para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluyendo, en su caso, teléfono, dirección postal, fax, correo electrónico, sede electrónica y cualquier otro medio electrónico.

2. La comunicación se remitirá al lugar que el interesado haya indicado en su solicitud a los efectos de recibir notificaciones y, por el medio señalado como preferente en la misma.

3. La emisión de la comunicación no será necesaria en los siguientes casos:

- a) Cuando los interesados formulen solicitudes cuya única petición sea la suspensión de la ejecución de un acto impugnado en vía de recurso.
- b) Cuando, dentro del plazo establecido para emitir la comunicación a la que se refiere este artículo, se dicte y se notifique la resolución expresa correspondiente que ponga final procedimiento.

4. En los procedimientos iniciados a través de la ventanilla única a que hace referencia el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la comunicación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 32. Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la LAE, así como en la legislación de procedimiento administrativo común o especial que resulte aplicable, y en esta Ordenanza.

2. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, el Servicio competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos que se consideren necesarios, pudiendo continuar la tramitación del expediente de forma no electrónica. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta Ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el Secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.

El Ayuntamiento de Burguillos habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. Terminación del procedimiento.

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. Actuación administrativa automatizada.

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. Política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal y de gestión de documentos electrónicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a tres años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Burguillos adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Burguillos podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de la fecha que se anuncie, una vez se vayan implantando los mismos. A tal efecto se articulará la implantación progresiva de los procedimientos de acuerdo con la disponibilidad técnica, en todo aquello que no venga establecido como de obligado cumplimiento por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Burguillos para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. Regulación de nuevos procedimientos y trámites.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre ppdo, ha aprobado los convenios de colaboración entre este Ayuntamiento y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) y con Ecoembalajes España, S.A., (Ecoembes), para la recogida y reciclado de los residuos de envases de papel-cartón y envases ligeros.

Lo que se somete a información pública, por periodo de veinte (20) días, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes. De no formularse alegaciones en ese periodo, se entenderán definitivamente aprobados los referidos convenios, sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Las Cabezas de San Juan a 31 de enero de 2013.—El Secretario accidental, Ángel-Ramón Caro López.

8W-1489

CAMAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados (o a sus representantes) que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de 8.30 a 14.00, de lunes a viernes, en la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de Camas (plaza Ntra Sra de los Dolores s/n, 41900 Camas, Sevilla), al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos de liquidación tributaria que se detallan en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Camas a 31 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

ANEXO

Fecha de referencia: 31 de enero de 2013.

Lista: 0001201300004.

<i>Id. Documento</i>	<i>NIF</i>	<i>Deudor</i>	<i>Domicilio fiscal</i>	<i>Importe</i>
0001 991 011600 0000001 2010 710 1	45659692T	LEAL LIMON, DAVID	PERSEPOLIS SEVILLA	104,01
0001 991 032500 0000012 2010 510 0	53282142C	FONSECA ROMERO, AMERICO	TOMARES CAMAS	8,4
0001 991 032700 0000021 2010 510 8	28756615Z	GARCIA MARTINEZ, LUIS	GUADALQUIVIR 41900 Camas	35
0001 991 033901 0000133 2010 510 6	28775141W	GONZALEZ MARTINEZ, VICTORIA	MARIANA DE PINEDA 41300 Rinconada (La)	19,2
0001 991 033901 0000050 2010 510 8	27294041X	MAYA MORENO, IGNACIO	DR. FLEMING 41920 San Juan de Aznalfarache	160
0001 991 033901 0000141 2010 510 0	53352163Y	FERNANDEZ MAYA, JOSE GONZALO	CARRO VIEJO 41927 Mairena del Aljarafe	19,2
0001 991 011600 0000089 2010 710 8	28222660G	DELGADO GARCIA, DOLORES	SAN JUAN DE AZNALFARACHE 41900 CAMAS	263,27
0001 991 011600 0000126 2010 710 0	B91567610	DOBLE D INTERMEDIACIONESSL	SALADO 41010 SEVILLA	16,75
0001 991 011600 0000203 2010 710 8	B81212870	VALMAR-CRIADO 95 SL	HUMERA 28224 POZUELO DE ALARCON	1155,26
0001 991 011600 0000357 2010 710 5	A41231374	SERPES RENTASA	ITALICA 41900 Camas	846,96
0001 991 011600 0000366 2010 710 0	27841577P	PIÑON LOPEZ, RAFAEL	SANTA MARIA DE GRACIA 41900 CAMAS	24,04
0001 991 033901 0000186 2010 510 5	53278091V	MARTINEZ MAYA, GONZALO	URUGUAY 41920 San Juan de Aznalfarache	19,2
0001 991 033901 0000200 2010 510 8	28588884E	JIMENEZ MUÑOZ, RAMON	NICARAGUA PALMAS, LAS	9,6
0001 991 033901 0000254 2010 510 8	X2327916V	NDIAYE, KÉBA	HUERTA EL CANARIO SEVILLA	160
0001 991 033901 0000269 2010 510 3	75299873N	RUIZ CORRALES, FRANCISCO	SANTA PAULA 41900 Camas	160
0001 991 033901 0000283 2010 510 6	53276738K	BERMUDEZ MORENO, JOSE	JUAN DE AUSTRIA 41927 Mairena del Aljarafe	38,4
0001 991 033901 0000294 2010 510 5	75357153E	PERNIA HERNANDEZ, ANTONIO	DE ESPARTINAS 41950 Castilleja de la Cuesta	38,4
0001 991 033901 0000296 2010 510 8	53276730J	MORENO VARGAS, DOLORES	PIMMARGA 41900 Mairena del Aljarafe	19,2
0001 991 030500 0000285 2010 510 1	27908403L	ROMERO MANUEL, DORADO	ANDALUCIA 41940 Santiponce	175
0001 991 033901 0000004 2011 510 3	53276738K	BERMUDEZ MORENO, JOSE	JUAN DE AUSTRIA 41927 Mairena del Aljarafe	38,4
0001 991 033901 0000017 2011 510 5	52696096Z	MAYA MORENO, ANGEL	SAN ISIDRO LABRADOR Mairena del Alcor	57,6
0001 991 033100 0000011 2011 510 0	01982914S	MARTINEZ MARTIN, ENRIQUE	PROFESOR TIerno GALVAN 41900 CAMAS	25
0001 991 033100 0000046 2011 510 8	B41975186	ROGOM INSTALACIONES Y SERVICIOS SL	PABLO IGLESIAS 41900 Camas	50
0001 991 033100 0000047 2011 510 0	B91533174	PROMOCIONES ORTEGA Y LEGIDO SL	CURRO ROMERO 41900 CAMAS	225
0001 991 033901 0000040 2011 510 3	53276731Z	MORENO VARGAS, MARIO	PI Y MARGAL 41927 Mairena del Aljarafe	19,2
0001 991 033901 0000056 2011 510 0	53276731Z	MORENO VARGAS, MARIO	REGAORES 41100 Coria del Río	19,2
0001 991 033901 0000192 2011 510 6	27897444P	CARRERA RODRIGUEZ, JOSEFA	ALMARGEN 41930 BORMUJOS	160
0001 991 033901 0000262 2011 510 3	28639332P	JIMENEZ NUÑEZ, PASTORA	DOCTOR EVARISTO CASTILLO 41900 CAMAS	160
0001 991 033901 0000275 2011 510 5	X3176793P	NGOM, KUMBA	FRAY ISIDORO DE SEVILLA 41009 SEVILLA	160
0001 991 033901 0000205 2011 510 8	53276731Z	MORENO VARGAS, MARIO	REGAORES 41100 Coria del Río	57,6
0001 991 029000 0000028 2011 510 5	34052531L	CARO LOPEZ, DANIEL	VIRGEN DE LA CINTA 41011 SEVILLA	2656,57
0001 991 029000 0000035 2011 510 6	B91905265	GROUP NEW SUN COOL S.L.	ESCULTOR DUQUE CORNEJO Alcalá de Guadaíra	1124,58
0001 991 029000 0000038 2011 510 1	52694725T	HUERTAS CALERO, MANUEL ALEJANDRO	CL.REAL 41950 Castilleja de la Cuesta	96
0001 991 029000 0000051 2011 510 3	77801138G	LIMA SERRANO, MARTA	PIO XII (COCA DE LA PIÑERA) 41900 CAMAS	80
0001 991 032500 0000100 2011 510 8	28771971Y	CASTRO VALLADARES, MANUEL	SANTA ANGELA DE LA CRUZ 41840 Pilas	94,4
0001 991 011600 0000060 2011 710 1	48813494L	GARDUÑO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	SERRANIA DE RONDA 41807 Espartinas	378,25
0001 991 011600 0000607 2011 710 3	B91416925	AVALON-EYSIN SL	MARQUES DE NERVION 41005 SEVILLA	121,17
0001 991 032500 0000112 2011 510 8	B91211607	HEVATY PROMOCIONES INMOBIL	ARBOLEDA 41940 Tomares	21
0001 991 032700 0000076 2011 510 1	52263222T	NOGALES NAVARRO, JOSE MANUEL	ANTONIO MACHADO 41900 CAMAS	322
0001 991 033901 0000249 2011 510 1	B84117475	GRUPO EMPRESARIAL DEL OCIO S.L.	TRAVESIA MIRALPRADO 45684 Lucillos	354
0001 991 029000 0000133 2011 510 0	27654041Z	DIAZ ROMERO, MARIA LUISA	FORMENTOR 41900 CAMAS	32
0001 991 032300 0000027 2011 510 3	29801862A	PEREZ MOLINA, ANGEL	CONSTELACION PEGASO 41930 Bormujos	25
0001 991 033901 0000289 2011 510 8	52696096Z	MAYA MORENO, ANGEL	SAN ISIDRO LABRADOR Mairena del Alcor	57,6
0001 991 033901 0000290 2011 510 0	28718193W	MARTIN FERNANDEZ, JOSE MANUEL	VICTORIA DOMINGUEZ CERRATO 41006 SEVILLA	38,4
0001 991 033901 0000294 2011 510 6	27290357Y	JIMENEZ LEON, ANTONIO	OSUNA 41900 CAMAS	2,4
0001 991 011600 0000089 2012 710 1	28872694N	PALLARES BARRERA, JULIAN	IXBILIA 41900 CAMAS	187,78
0001 991 033900 0000009 2012 510 1	52220418E	MEJIAS RUIZ, VICTORIA	SANTA PAULA 1 2 B 41900 CAMAS	176
0001 991 029000 0000043 2012 510 1	52820911P	BURGOS GRACIA, JOSUE	CORDOBA 41900 Camas	44,8
0001 991 032600 0000004 2012 510 6	28417503Z	NALVAE GUILLEN, JUAN	OVIEDO 41006 SEVILLA	147
0001 991 011600 0000271 2012 710 5	27294525B	ORTEGA GALAN, JOSEFA	TRAJANO 5 41900 CAMAS	90,12
0001 991 011600 0000272 2012 710 6	27294525B	ORTEGA GALAN, JOSEFA	TRAJANO 5 41900 CAMAS	22,15

<i>Id. Documento</i>	<i>NIF</i>	<i>Deudor</i>	<i>Domicilio fiscal</i>	<i>Importe</i>
0001 991 011600 0000340 2012 710 0	77810232J	CORRALES SIERRA, ROCIO	CARRETERA CARMONA 41008 SEVILLA	290,94
0001 991 033901 0000082 2012 510 5	28598030Z	ANGULO RODRIGUEZ, ANDRES	DE LAS CIENCIAS SEVILLA	156
0001 991 011600 0000415 2012 710 5	B91266163	SUHOGAR SEVILLA S.L.	JOSE MARIA OSBORNE 41004 SEVILLA	0
0001 991 030500 0000227 2012 510 8	27855916H	ROMERO SIVIANES, EDUARDO	CASTILLO DE BELLVER 7 41900 CAMAS	82
0001 991 011600 0000448 2012 710 0	28736698S	CONTRERAS GUERRERO, MANUEL JOAQUIN	URBANIZA JARDIN ATALAYA 41900 Camas	1240,39
0001 991 011600 0000465 2012 710 8	B91491621	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LUQUE- INFANTEMENTA	(OLIVAR QUINTOS) 41089 DOS HERMANA	383,68
0001 991 011600 0000466 2012 710 0	B91491621	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LUQUE- INFANTEMENTA	(OLIVAR QUINTOS) 41089 DOS HERMANA	235,24
0001 991 011600 0000467 2012 710 1	B91491621	CONSTRUCCIONES Y PROMOCIONES LUQUE- INFANTEMENTA	(OLIVAR QUINTOS) 41089 DOS HERMANA	348,14
0001 991 011600 0000508 2012 710 0	27787569G	PALOMO JARA, FRANCISCO	DIEGO PUERTA 41009 SEVILLA	178,43
0001 991 011600 0000509 2012 710 1	27787569G	PALOMO JARA, FRANCISCO	DIEGO PUERTA 41009 SEVILLA	535,32
0001 991 011600 0000511 2012 710 5	B29665296	ARAGON 12 SL	PASEO DE SANCHIA EDIF SANTA CLARA 29016 MA	0
0001 991 029000 0000101 2012 510 8	B91308197	PASEO DE LA QUINTA SL	TARTESSOS 41804 OLIVARES	51,39
0001 991 030201 0000021 2012 510 6	45660959W	VARGAS VILLAREJO, EDUARDO	ALBARRAN 41710 Utrera	92
0001 991 032700 0000051 2012 510 1	45660959W	VARGAS VILLAREJO, EDUARDO	ALBARRAN 41710 Utrera	107
0001 991 033100 0000008 2012 510 6	52287770F	CERQUERA ARCAS, ALEJANDRO	JOSE PAYAN 40 BJ C 41900 CAMAS	25
0001 991 033100 0000013 2012 510 5	41370429F	NADAL HOMAR, FRANCISCA	ANDREA DORIA 07014 PALMA DE MALLORCA	25
0001 991 033100 0000015 2012 510 8	52221684T	SANCHEZ ALABANDA, FRANCISCO JOSE	JOSE PAYAN 41900 CAMAS	25
0001 991 033100 0000016 2012 510 0	75287699M	REYES DE LA ORDEN, ALFREDO	GLORIETA MAESTRAD TRINIDAD 41807 Espartinas	25
0001 991 033100 0000025 2012 510 5	27292780Z	ROMERO SUEIRO, JUAN JOSE	MARTIN RUIZ CAMAS	50
0001 991 033100 0000026 2012 510 6	27292780Z	ROMERO SUEIRO, JUAN JOSE	MARTIN RUIZ CAMAS	50
0001 991 033100 0000027 2012 510 8	27292780Z	ROMERO SUEIRO, JUAN JOSE	MARTIN RUIZ CAMAS	50
0001 991 033100 0000030 2012 510 3	27292780Z	ROMERO SUEIRO, JUAN JOSE	MARTIN RUIZ CAMAS	50
0001 991 033100 0000031 2012 510 5	70985105K	CASTELL MONSALVE, MIGUEL A	MARTIN RUIZ 41900 CAMAS	50
0001 991 033100 0000034 2012 510 0	48809829B	GONZALEZ MARTIN, PABLO	MARTIN RUIZ 41900 CAMAS	50
0001 991 033900 0000026 2012 510 0	52220418E	MEJIAS RUIZ, VICTORIA	SANTA PAULA 1 2 B 41900 CAMAS	176
0001 991 029000 0000119 2012 510 8	28891472E	TRABAJO NEVADO, ANTONIA	HUELVA 41900 CAMAS	80
0001 991 011600 0000602 2012 710 6	28797733P	VILLA MOLINA, ANA MARIA	NUUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES 41900 CAM	85,72
0001 991 032700 0000060 2012 510 6	28797733P	POVEDA RETAMAR, JESUS	JARDIN DE ATALAYA 3 BJ B 41900 CAMAS	300
0001 991 032700 0000061 2012 510 8	75755979M	VALENCIA MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN	PALACIOS 11500 Puerto de Santa María (El)	214
0001 991 033100 0000040 2012 510 0	28813909S	SANCHEZ JIMENEZ, TEODORO	TEODOSIO 41900 CAMAS	75
0001 991 011600 0000696 2012 710 3	B91275735	AGRUPACION SIERRA OESTE SL	ARJONA 41001 SEVILLA	810,43
0001 991 011600 0000702 2012 710 3	28374495Q	GARZON DELGADO, SEBASTIAN	RAPAZALLA 41900 CAMAS	169,03
0001 991 011600 0000707 2012 710 1	B91275735	AGRUPACION SIERRA OESTE SL	ARJONA 41001 SEVILLA	822,19
0001 991 011600 0000708 2012 710 3	A41231374	SIERPES RENTA SA	ITALICA 41900 Camas	85,1
0001 991 011600 0000710 2012 710 6	A41231374	SIERPES RENTA SA	ITALICA 41900 Camas	447,09
0001 991 011600 0000712 2012 710 0	A41231374	SIERPES RENTA SA	ITALICA 41900 Camas	61,51
0001 991 011600 0000735 2012 710 8	B91327916	ATZOME SL	Chaves Nogales 41005 SEVILLA	578,69
0001 991 011600 0000736 2012 710 0	B91327916	ATZOME SL	Chaves Nogales 41005 SEVILLA	36,91
0001 991 011600 0000737 2012 710 1	B91327916	ATZOME SL	Chaves Nogales 41005 SEVILLA	43,61
0001 991 011600 0000748 2012 710 0	27305928Y	ALCALDE MARIN, EUSEBIO	CORDOBA 41004 SEVILLA	482,2
0001 991 011600 0000749 2012 710 1	28915754Q	FERNANDEZ PAREJO, ROSARIO	CASTILLO LASTRUCCI 41701 Dos Hermanas	482,2
0001 991 011600 0000754 2012 710 0	27663883N	GONZALEZ SANCHEZ, GUADALUPE	BALEARES 41359 Villanueva del Río y Minas	723,57
0001 991 011600 0000755 2012 710 1	28868027Z	CARPINTERO GONZALEZ, JUAN ANTONIO	BALEARES 41359 Villanueva del Río y Minas	62,25
0001 991 011600 0000761 2012 710 1	53346570W	GARCIA SANCHEZ, ISMAEL	ODIEL 41900 CAMAS	110,4
0001 991 011600 0000765 2012 710 8	B41574906	ENCARNACION MOREJON SL	VDA CHAP CTO EL RINCON 41309 LA RINCONADA	889,28
0001 991 032100 0000236 2012 510 0	B91957829	FOODEXO COLECTIVIDADES	CAMINO EMPEDRADO CAMAS	3200
0001 991 011600 0000779 2012 710 1	B91275735	AGRUPACION SIERRA OESTE SL	ARJONA 41001 SEVILLA	21
0001 991 011600 0000781 2012 710 5	B91275735	AGRUPACION SIERRA OESTE SL	ARJONA 41001 SEVILLA	21
0001 991 011600 0000783 2012 710 8	B91275735	AGRUPACION SIERRA OESTE SL	ARJONA 41001 SEVILLA	730,1
0001 991 033900 0000040 2012 510 3	52220418E	MEJIAS RUIZ, VICTORIA	SANTA PAULA 1 2 B 41900 CAMAS	176
0001 991 011600 0000790 2012 710 0	A28186062	TRAP SA	MANOTERAS CALLE 2 28050 MADRID	9994,52
0001 991 011600 0000792 2012 710 3	B41895947	AUTOS PISA SL	FERNANDEZ MURUBE 41007 SEVILLA	1036,45
0001 991 011600 0000793 2012 710 5	28535949X	MOYA TRUJILLO, ARACELI	ALFARERIA 41010 SEVILLA	623,69
0001 991 011600 0000794 2012 710 6	28679042C	MOYA TRUJILLO, DIEGO	AVE DEL PARAISO 41928 Palomares del Río	623,69
0001 991 011600 0000795 2012 710 8	B41872987	M.R. GRUPO DE GESTION Y NEGOCIOS DEL SUELO SL	CAPTAN VIGUERAS 41000 SEVILLA	880,96
0001 991 011600 0000796 2012 710 0	B41872987	M.R. GRUPO DE GESTION Y NEGOCIOS DEL SUELO SL	CAPTAN VIGUERAS 41000 SEVILLA	83,38
0001 991 029000 0000134 2012 510 3	52222786K	PAVON UREÑA, JOSE ANTONIO	KALONGE 9 41900 CAMAS	368,89
0001 991 029000 0000138 2012 510 0	52224812T	MAYA MARTINEZ, SANDRA	CLARA CAMPOAMOR 41900 CAMAS	64
0001 991 030301 0000021 2012 510 3	75529280V	MARTIN VAZQUEZ, ELENA C	URBANIZA JARDIN ATALAYA 41900 Camas	184
0001 991 030301 0000036 2012 510 8	27299988T	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	SANTIPONCE 41900 Camas	370
0001 991 030301 0000040 2012 510 5	28399046A	GAVIÑO ACEVEDO, BALDOMERO	ARJONA 41001 SEVILLA	274
0001 991 030301 0000100 2012 510 5	28509952A	GOMEZ MALMAGRO, ISABEL	COMERCIO 41900 Camas	184
0001 991 030301 0000107 2012 510 6	28777638S	GONZALEZ MARTINA, ENRIQUE JESUS	ROBLE 41909 SALTERAS	274
0001 991 030301 0000142 2012 510 5	52264087Z	BENITEZ ALFARO, ANTONIO VICENTE	POSTIGO 10003 CACERES	274
0001 991 030301 0000159 2012 510 3	53237363J	TORRES NARANJO, SANDRA	BORMUJOS 41940 TOMARES	274
0001 991 030301 0000165 2012 510 3	20699160B	MUÑOZ CANDEL, MARIA DEL CARMEN	FRANCISCO CARRION MEJIAS 41003 SEVILLA	198,02
0001 991 030301 0000174 2012 510 8	48813370X	TALAVERA SAN ROMAN, MIGUEL ANGEL	BORMUJOS 41900 CAMAS	184
0001 991 030301 0000178 2012 510 5	B91457390	SAFELRO SL	ASUNCION 41011 SEVILLA	274
0001 991 030301 0000188 2012 510 1	A41164963	HUMIC SA	GIRASOLES LOS FASE 4 NAVE 41900 CAMAS	370

8W-1593

CANTILLANA

Intentada la notificación que a continuación se transcribe a doña Dina Segura Torrejón y al no haberse podido practicar; en base al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cantillana y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a los efectos pertinentes:

Notificación

N/ ref.: 3171/13-07-11

Expediente núm.: 6/11

Asunto: Baja de oficio

Le comunico que la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación, ha dictado Resolución nº 597/2012, con fecha 23 de octubre de 2012, que copiada literalmente dice así:

Doña Ángeles García Macías, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cantillana (Sevilla), en uso de las atribuciones que le confiere la normativa en vigor.

Vista la solicitud presentada por doña Dina Segura Torrejón, DNI núm. 28630359M, registro de entrada núm. 3171, de fecha 13-07-11, en la que solicita la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de don Luis Rodríguez Expósito, el cual figura inscrito en el domicilio sito en calle Viar núm. 29, casa 18 de este municipio.

Visto el informe de la Sección Provincial de Sevilla del Consejo de Empadronamiento, de su reunión del pasado día 04/10/2012.

Por todo lo anterior, esta Alcaldía viene en resolver estimar la solicitud presentada por doña Dina Segura Torrejón, y hacer efectiva con esta fecha la baja de oficio en la calle Viar núm. 29, casa 18, de este municipio, de don Luis Rodríguez Expósito.

Lo que notifico a Vd. Para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra esta resolución de la Alcaldía, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha en que se notifique la presente resolución siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso de un mes, transcurrido el cual se entenderá desestimado; o bien en el supuesto de que no haga uso del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, ante el Juzgado correspondiente de los de Sevilla del citado Orden Jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en la Ley 26/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Cantillana a 26 de octubre de 2012.—La Secretaria general, María Menéndez Fernández.

253W-15643

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de don José Montero Crespo con documentación núm. 28710960Z, y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que el/la interesado/a presente las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja. Transcurrido el plazo establecido sin que el/la mismo/a se haya manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Carmona a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-1320

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública las siguientes Resoluciones de la Alcaldía relativas a la resolución por este Ayuntamiento de expediente declarando la baja en Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes personas, por no residir este municipio.

<i>Decreto núm.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documentación</i>	<i>Núm. exp.</i>
28/2013	FLORINA SUCIU	X1449789K	45/2011
28/2013	KARLA ANDREEA SUCIU	X1449787L	45/2011
28/2013	FERNANDO RAMIREZ DE VERGER FERNÁNDEZ	28427261C	45/2011
28/2013	DENIS IONUT SALAN	X8399995G	45/2011
28/2013	IONICA NEGRU BADAU	X8507160N	45/2011
31/2013	RAMDAN MESAUD LARBI	42089247Y	17/2012
55/2013	SARA ORENES LÓPEZ	36916551X	18/2012
56/2013	PIETRO AMORUSO	X0863857Z	19/2012
32/2013	JONATAN GARCIA OLIVER	14323417Y	21/2012
29/2013	JUAN FRANCISCO NARANJOSÁNCHEZ	80118613E	26/2012
30/2013	ELISA CHAMORRO PEÑA	47014467Y	32/2012

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Estadística del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, lo que se comunica para su conocimiento y efectos, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92 de R.J.A.P y P.A.C, modificada por la Ley 4/99, de 13 Enero, en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél, o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 25 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Juan M. Ávila Gutiérrez.

253W-1316

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por este Ayuntamiento, a través de los servicios de Policía Local, se instruyen los correspondientes expedientes relativos a la retirada de vehículos abandonados en la vía pública, en orden a su posterior eliminación como residuos urbanos, en consonancia ello con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos, así como en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública vigente en la materia, artículo 7.4.40.

Habiéndose practicado las notificaciones legales ordinarias pertinentes sin resultados positivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicas las correspondientes notificaciones a quienes aparecen como titulares de los vehículos-matriculas que se mencionan, como sigue:

Francisco Manuel Ruiz Cruciel	C-8495-BTG
Mohammed Bouchikhi	6110-FMY
Rivemar S.C.	SE-2063-BS
Melina Jiménez Jolic	6786-DVV
Yolanda López Palacios	8935-DFD

A los precedentes interesados se les otorga un plazo de quince días para su debido conocimiento y personalización en el expediente de su razón, retirada del vehículo del depósito municipal y abono de los gastos y tasas municipales que al efecto correspondan.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 5 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Manuel Benítez Ortiz.

253W-1692

CASTILLEJA DEL CAMPO

Don Narciso Luque Cabrera, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención municipal se tramita expediente de rectificación de saldos de obligaciones pendientes de pago correspondientes a los ejercicios 2011, por un importe total de 100 euros.

El expediente podrá consultarse en la Intervención municipal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que los interesados puedan consultar el expediente y formular alegaciones o reclamaciones en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Castilleja del Campo a 28 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera

253W-16140

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo A. Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación a D^a Nieves Rodríguez Gómez, del Decreto 1035/2012, sobre resolución de procedimiento de Responsabilidad Patrimonial (Exp: 10/2012), y no habiéndose podido practicar por estar ausente en su domicilio, de conformidad con lo previsto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcribe su contenido para su publicación en el tablón de edictos de su último domicilio conocido y en el «Boletín Oficial» de la provincia, produciendo los mismos efectos que la notificación personal:

Decreto 1035 /2012: De Alcaldía-Presidencia de 18 de diciembre de 2012, sobre resolución de procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a instancias de doña Nieves Rodríguez Gómez.

Resultando que con fecha de 7 de junio de 2012 (R.E. 5037) se formula por doña Nieves Rodríguez Gómez con DNI núm.: 45657222-Z, reclamación de responsabilidad patrimonial contra esta Administración por las lesiones sufridas por caída accidental en vía pública, concretamente en calle Gandul núm. 41 (aprox.), motivada por tropiezo en alcantarilla que no estaba a nivel. Con fecha 11 de junio de 2012, se le requiere a la interesada que complementa la solicitud con Informes Médicos que acrediten las lesiones, tratamiento recibido, aclaración de la fecha exacta del accidente y proposición de la práctica de las pruebas que considere convenientes (fundamentalmente prueba testifical). Con fecha 25 de junio presenta escrito de subsanación R.E. 5603, donde se refiere la fecha, hora y lugar del accidente y se adjunta Informe de alta de urgencia del Servicio UCCU de Mairena del Alcor de fecha 20/05/2012.

Mediante Decreto 562/2012, de 25 de junio se admitió a trámite la solicitud presentada, iniciándose procedimiento de responsabilidad patrimonial por razón de los hechos indicados y nombrándose instructora y secretaria del mismo.

Mediante Decreto núm. 606/2012, de 10 de julio, se ha procedido al cambio de instructora del expediente.

Solicitados los informes considerados necesarios para resolver el procedimiento que incluye el del servicio cuyo funcionamiento ha podido ocasionar la presunta lesión indemnizable, fueron emitidos con fecha 07 de julio de 2012 (Informe Policía Local) y 23 de agosto de 2012 (de Arquitecto Técnico de la G.M.U.).

El 5 de septiembre de 2012 se concedió Trámite de Audiencia a la reclamante por un plazo no superior a 15 días hábiles para formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estimase pertinentes, facilitándole relación de documentos obrantes en el expediente. Intentada la notificación por correo postal el día 13/09/2012 a las 13:35, al encontrarse ausente del domicilio, el servicio de correos deja notificación para su recogida en oficina postal, que al no ser retirada, devuelve el servicio postal con fecha 29/09/2011; se publicó posteriormente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 259, de 7 de noviembre de 2012 y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Sin que consten a fecha actual más alegaciones, documentos o justificaciones por parte de la interesada.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Responsabilidad Patrimonial, se elevó Propuesta de Resolución de fecha 23 de junio de 2011, cuyos Fundamentos Jurídicos son los siguientes:

Primero.—La responsabilidad patrimonial de la Administración, garantizada como principio general en el artículo 9.3 de nuestra Constitución, se configura básicamente en el artículo 106.2 del mismo texto constitucional como el derecho de los particulares, en los términos establecidos por la ley, “a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La previsión constitucional está actualmente regulada por los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), desarrollados reglamentariamente por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

La referida normativa estatal sobre responsabilidad patrimonial de la Administración resulta de aplicación a las Entidades que integran la Administración Local, tal y como precisan los artículos 5 y 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.—Las consideraciones precedentes permiten afirmar que la responsabilidad patrimonial de la Administración, según se desprende de los artículos 139 y siguientes de la LRJ-PAC y de la jurisprudencia emanada sobre la materia, exige la concurrencia de los siguientes presupuestos:

1º) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

2º) El daño ha de ser antijurídico, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

3º) La imputabilidad de la Administración frente a la actividad causante del daño, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del bien, del servicio o de la actividad en cuyo ámbito aquél se produce.

4º) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado del daño, que no se apreciaría en el caso de que éste estuviese determinado por hechos indiferentes, inadecuados o inidóneos, o por los notoriamente extraordinarios determinantes de fuerza mayor. Por otra parte, se ha de considerar que la injerencia de un tercero o el comportamiento de la propia víctima son posibles circunstancias productoras de la ruptura del nexo causal, si han sido determinantes del daño, o susceptibles de modular el alcance de la responsabilidad de la Administración, graduando el importe de la indemnización si, en concurrencia con el funcionamiento del servicio, han contribuido también a su producción.

5º) Ausencia de fuerza mayor

Tercero.—Junto a los presupuestos referidos debe tenerse en cuenta, además, que la reclamación se ha de formular en el plazo de un año, tal y como prevé el artículo 142.5 LRJ-PAC: “en todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”. En el presente caso, es evidente que la reclamación ha sido ejercitada dentro del plazo legalmente establecido, pues las lesiones se produjeron el 12 de abril de 2012 (según acredita con el informe de Hoja de Seguimiento de Consulta) y la reclamación se interpuso varios días después, el 16 de abril de 2012. Por consiguiente, no cabe sino concluir la temporaneidad de la acción ejercitada.

Cuarto.—La reclamante alega la existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con respecto a su persona; se trata de una contusión en rodilla derecha con herida incisa. Según se desprende del informe y del escrito de reclamación presentado, esta herida se produjo por caída al bajar del coche por tropiezo con una alcantarilla que no estaba al nivel.

Quinto.—En cuanto a la concurrencia del requisito de la imputabilidad, el reclamante dice que el accidente acontece en una vía pública, en concreto en la calle Gandul a la altura aproximada del número 41, atribuyéndose expresamente a una alcantarilla que no estaba a nivel.

A este respecto, se ha de reseñar que el artículo 92.2, letras e) y f), del Estatuto de Autonomía para Andalucía, señala como competencias propias de los Ayuntamientos “la conservación de vías públicas urbanas y rurales”; competencias éstas atribuidas igualmente por el 25.2.d) de la Ley 7/1985 y art. 9.10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los cuales establecen que al Municipio le corresponde, en todo caso “...pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales”, “Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas (...)”.

Sexto.—Expuesto lo anterior, queda por examinar la existencia de nexo causal entre la actividad de la Administración y el daño alegado; extremo que corresponde acreditar al interesado (arts. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 6.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial).

Siendo la relación de causalidad requisito esencial y soporte lógico de la responsabilidad patrimonial, los interesados tienen la carga de acreditarla “por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”, sin que el instructor del procedimiento pueda rechazar las pruebas propuestas, salvo cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias (arts. 80 de la Ley 30/1992 y 9 del Reglamento citado). De todo ello se deduce que la Administración, en un correcto entendimiento de la distribución del onus probandi acorde con el principio general de buena fe, debe adoptar una postura colaboradora que facilite el esclarecimiento de los hechos relevantes para la decisión del procedimiento.

Del mismo modo, la doctrina jurisprudencial ha manifestado que la regulación de esta materia “no responde a unos principios inflexibles, sino que se deben adaptar a cada caso, según la naturaleza de los hechos afirmados o negados y la disponibilidad o facilidad para probar que tenga cada parte” (STS de 9 de febrero de 1994, que a su vez cita las del mismo Tribunal de 28 enero, 22 febrero, 8 marzo, 13 mayo, 16 julio, 26 septiembre y 15 octubre 1991).

En el presente caso la reclamante ha efectuado una escasa actividad probatoria, limitándose a presentar:

–Parte judicial Mod.P,016, del UCCU de Mairena del Alcor, de fecha 20 de mayo de 2012, donde se refiere que ha sufrido un accidente en vía pública y que presenta las siguientes lesiones: Hematoma, contusión y edema con herida incisa en rodilla derecha.

–Fotografías de la rejilla donde dice que se produce el accidente.

–Informe de alta de Urgencias del Servicio de UCCU de Mairena del Alcor, de fecha 20 de mayo de 2012, donde se refiere que sufrió caída al bajar del coche y tropieza con alcantarilla que no estaba a nivel. Sufriendo contusión en rodilla derecha con herida incisa.

Por lo que se refiere a la valoración económica de la indemnización que reclama, la interesada no ha presentado cuantificación económica de las lesiones.

En cuanto a la actividad instructora desplegada por la Administración, se han requerido los informes oportunos para determinar la existencia o no de relación de causalidad. Así consta un informe de los Agentes de la Policía Local de 07/07/2012 del que se desprende:

- Que la Policía Local no ha tenido conocimiento de los hechos denunciados.

- Que no existe una incongruencia entre la fecha que manifiesta la reclamante que se produjeron los hechos (20/05/2012) y la que se refleja en el parte judicial y médico que aunque son de fecha 20/05/2012, hacen referencia a que el accidente se produjo el día 19/05/2012.

- Que trasladados los actuantes al lugar reseñado, c/ Gandul 41, comprobando que a la altura de dicho número no hay alcantarillas. Que las alcantarillas más cercanas no presentan peligro para la circulación ni para los peatones que crucen la calle por dicho lugar.

- Que respecto de la fotografía que aporta como prueba, no se aprecia que la misma corresponda a alguno de los husillos ubicados en la zona.

Consta así mismo en el expediente informe del Arquitecto Técnico de la G.M.U., de fecha 23 de agosto de 2012, el cual manifiesta que:

–No tenía conocimiento de los hechos ocurridos.

–En la zona no se observan desperfectos en los pavimentos ni en las instalaciones existentes.

–Con respecto a la existencia de un imbornal con rejilla en el viario rodado de vehículos (no esta situado en zona peatonal), esta se encuentra a nivel con el aglomerado de la calle.

Como ha señalado el Consejo Consultivo de Andalucía (ej. dictamen 04/2011 ó 632/2008), en el concreto evento dañoso “caída en vía pública”, deben distinguirse aquellos supuestos que sean una manifiesta infracción de los deberes de diligencia en el cuidado de la vía pública, los cuales serían una manifestación de la inobservancia por parte de la Administración del deber de cuidado y vigilancia que le es atribuido por el ordenamiento jurídico; de aquellos otros desperfectos de la vía pública, que deben ser soportados por los ciudadanos. No resulta exigible, según la conciencia social, que en una ciudad de tamaño medio el pavimento de toda ella carezca de fisuras menores, o no haya alguna ausencia de losetas, pues la tarea que conduciría a ello es prácticamente imposible e inasumible desde el punto de vista del coste. También se exige del ciudadano una especial diligencia y unos deberes mínimos de cuidado, si bien se impondrá siempre una valoración de las circunstancias presidida por un instrumento interpretativo ya conocido en nuestro Derecho y suficientemente consagrado, como es el principio de razonabilidad.

De conformidad con esta doctrina, lo manifestado en los informes obrantes en el expediente y de las fotografías aportadas sobre el lugar de la caída, no cabe más que concluir que el desperfecto denunciado no era de una entidad suficiente ni de características que permitan considerarlo como insalvable. Además ni las fotografías aportadas ni nada en el expediente autoriza a sostener que el nexo causal entre el estado de la calle y el daño por el que se reclama ha quedado acreditado. En efecto, la única prueba que puede considerarse relativa a tal elemento de la responsabilidad patrimonial son las fotos que aporta con su escrito de reclamación. Pero las mismas no permiten ni apreciar la entidad de los desperfectos a los que la reclamante atribuye la caída, tampoco, por supuesto, que fuese allí donde ésta se produjo.

No cabe más que concluir que la fórmula de responsabilidad objetiva prevista en la legislación actual, en la opinión generalizada de la doctrina y de la jurisprudencia, no debe conducir a una mera responsabilidad por resultado, ni a que la Administración, por la vía del instituto de la responsabilidad patrimonial extracontractual, resulte aseguradora universal de todos los daños producidos en el ámbito público. Tal razonamiento debe completarse con el deber genérico que vincula a todos los ciudadanos de prestar la colaboración debida para el buen funcionamiento de los servicios, coadyuvando así a la evitación o atenuación de los eventuales daños derivados de su funcionamiento.

Considerando la regulación contenida en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 429/1993, a la vista de la Propuesta de Resolución y en uso de las competencias que me atribuye la Ley, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Determinar que no existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida.

Segundo.—Desestimar la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada por doña Nieves Rodríguez Gómez.

Tercero.—Dar traslado de la Resolución que se adopte a la interesada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de R.J.-P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto”

En Mairena del Alcor a 18 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ricardo A. Sánchez Antúnez.

MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2012, la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de fomento de la cultura musical a través de la formación y actos públicos de divulgación en el municipio de Mairena del Aljarafe, se somete a información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cualquier interesado pueda presentar en el Registro General de esta Corporación cuantas alegaciones o sugerencias estime oportunas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderá aprobada definitivamente.

En Mairena del Aljarafe a 29 de enero de 2013.—El Alcalde—Presidente, Ricardo Tarno Blanco.

8W-1577

MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución 2012001039 de fecha 13 de noviembre de 2012, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Juan Luis Boza Caro, por cuatro veces a través de correos, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«En la villa de Mairena del Aljarafe a 13 de noviembre de 2012, la Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, doña M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN 2012 001039

Expediente sancionador: ES/83/2012.

Interesado: Don Juan Luis Boza Caro. DNI 47.205.578 X.

Domicilio: Calle Vicente Yáñez Pinzón número 12, 5.º Dos Hermanas. Sevilla.

Asunto: Venta ambulante.

ANTECEDENTES

Primero.—Con fecha 8 de noviembre de 2012, se recibe en la Secretaría General, nota interior de la Jefatura de la Policía Local a la que se adjunta denuncia número 2012, formulada al interesado arriba indicado, ya que según consta, siendo las 10.15 horas del día 2 de noviembre de 2012, se encontraba ejerciendo la actividad de venta ambulante utilizando megafonía, sin autorización de dicha actividad.

Segundo.—Que consultados nuestros archivos, no existen licencias otorgadas para poder realizar venta ambulante fuera del recinto para tal efecto.

Tercero.—Que consta en la denuncia 2012 de la Policía Local, que se estaba utilizando megafonía.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.—Teniendo en cuenta la Ordenanza reguladora de la actividad de comercio ambulante en el municipio de Mairena del Aljarafe en el que el artículo 26. Infracciones muy graves. Dice:

b) Carecer de la preceptiva autorización municipal.

Segunda.—Teniendo en cuenta la Ordenanza municipal de protección ambiental en materia de ruidos y vibraciones (Aprobada por Pleno de 4 de octubre de 1999, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de 17 de febrero de 2000) en su artículo 48. Actividades ruidosas en la vía pública. Dice:

2. Así mismo, en las vías públicas y otras zonas de concurrencia pública, no se podrán realizar actividades como cantar, proferir gritos, hacer funcionar aparatos de radio, televisores, instrumentos musicales, tocadiscos, mensajes publicitarios, altavoces, etc., que superen los valores N.E.E. establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

En el presente caso se fija en ciento cincuenta euros, (150 €) la sanción que pudiera imponerse a don Juan Luis Boza Caro, con DNI número 47.205.5789 X domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 12, 5.º de Dos Hermanas, Sevilla.

En uso de las competencias atribuidas en el artículo 10 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

RESUELVO

Primero.—Iniciar procedimiento sancionador a don Juan Luis Boza Caro, con DNI número 47.205.5789 X domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 12, 5.º de Dos Hermanas, Sevilla, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

Segundo.—El órgano competente para la resolución del procedimiento será esta Alcaldía, conforme disponen los artículos 10 del mencionado Reglamento y 21.I.R) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.—Nombrar instructor del expediente al Concejal-Delegado de Urbanismo Obras Públicas y Vivienda, y Secretaria a la Jefe de Negociado de Secretaría General, a quienes se les notificará en legal forma este nombramiento, así como al inculpado a los efectos de recusación, advirtiéndole que podrá presentar cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días, así como todos aquellos documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios que pretende valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se podrá exigir al infractor la vuelta a su estado originario de la situación alterada por la infracción así como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Quinto.—Asimismo, se advertirá al interesado que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del citado Reglamento.

La Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz Ante mí, el Secretario General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mairena del Aljarafe a 24 de enero de 2013.—Concejal-Delegada de Presidencia, Relaciones Institucionales y Modernización de la Administración, M.^a Victoria Cañal Hernández-Díaz.

8W-1576

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la Resolución núm. GMU 1156/2012 de 8 de noviembre de 2012, que a continuación se transcribe, en el domicilio de don Mansoor Ahmed, por varias veces a través de correos, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resolución GMU 1156/2012

Vistos los antecedentes que a continuación se relacionan:

Vista la instancia suscrita con fecha 14-12-2011, por don Mansoor Ahmed por la que solicita devolución de fianza por las obras consistentes en adecuación de local comercial, sito en calle Atenea núm. 18, de este término municipal (Expte. 455/2009).

En aplicación de lo dispuesto en el art. 71.1 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se considera procedente requerir al interesado, mediante escrito del Sr. Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, con Registro de Salida 621, de fecha 10-04-2012 (notificada el día 21/05/2012), para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, proceda a subsanar las citadas deficiencias, con la advertencia de que, en caso de no efectuarlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 del mismo cuerpo legal.

Habiéndose verificado la consumación del plazo de diez días conferido al efecto, de conformidad con el artículo anteriormente mencionado.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, que establece “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 4º”.

Conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de Andalucía,

1.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

2.- Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación del expediente de que obrase en el que fue archivado.

Transcurrido el plazo concedido y ante la inactividad del interesado, de conformidad con la legislación reguladora del citado procedimiento en relación con las normas correspondientes del procedimiento administrativo común y Reglamento Disciplina Urbanística de Andalucía, y, habiéndose verificado la consumación del plazo conferido al efecto, por la Asesoría Jurídica se considera procedente declarar el desistimiento de la solicitud de devolución de fianza relativa al expediente administrativo 455/2009 que, a iniciativa de don Mansoor Ahmed se ha seguido en el Departamento de Licencias Municipales.

Así mismo, se deberá proceder al archivo de las actuaciones y a la notificación al interesado de la resolución de desistimiento con indicación de los recursos que procedan.

Vistas las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por las leyes 11/99, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, el artículo 41.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el artículo 169 y siguientes de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y la Delegación de Alcaldía efectuada por Resolución 696/2011, de fecha 14 de junio de 2011, he resuelto

Primero.—Dar por desistido a don Mansoor Ahmed en relación con la solicitud de devolución de la fianza por las obras consistentes en adecuación de local comercial, en calle Atenea núm. 18, de este término municipal (Expte. 455/2009).

Segundo.—Ordenar el archivo de las actuaciones.

Tercero.—Dar traslado en legal forma al interesado.

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

Recursos procedentes:

Potestativo de reposición ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.

Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la Resolución expresa o desde que se entienda desestimado por silencio administrativo, el recurso potestativo, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cualquier otro que estime conveniente.

En Mairena del Aljarafe 8 de noviembre de 2012.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Juan de la Rosa Bonsón (firma ilegible). El Secretario General (Firma ilegible).

Lo que se hace público por este medio, para el conocimiento del afectado, y dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley.

En Mairena del Aljarafe a 3 de enero de 2013.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

253W-211

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Juan de la Rosa Bonsón, Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución número GMU 1099/2012 de 24 de octubre, que a continuación se transcribe, en el domicilio de Stybel, S.C., varias veces a través de correo y notificador, y no habiendo sido posible, por el presente se le notifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESOLUCIÓN GMU 1099/2012

Expediente: S/061/2011.

Promotor: Stybel, S.C.

Obra: Obras no ajustadas a licencia.

Emplazamiento: Avenida del Jardinillo, edificio Mairena Centro, Local 25.

ANTECEDENTES

1. Mediante resolución GMU 998/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, se incoa expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística en la finca sita en avenida del Jardinillo, edificio Mairena Centro, Local-25, en relación con obras ejecutadas sin ajustarse a la licencia urbanística concedida, sin que todavía haya recaído resolución en relación con el mismo.

2. En dicha resolución consta informe de los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo que señala lo siguiente:

«Las obras ejecutadas no se ajustan a la licencia concedida mediante resolución GMU 1100/09 de fecha 29 de septiembre de 2009, incumpliendo las condiciones de protección contra incendios (resistencia al fuego de elementos estructurales, compartimentadores y reacción al fuego de elementos decorativos y de revestimiento), y las determinaciones reflejadas en el artículo 19 del Decreto 72/92, contenidas en el informe técnico de licencias de fecha 09/12/2008. No se han ejecutado las modificaciones incluidas en el anexo con número de visado 08/2354-T6 que dieron lugar al informe favorable de la licencia urbanística.

3. Se han cumplido los trámites previstos legalmente, iniciándose expediente sancionador con nombramiento de Instructora y Secretaria respectivamente del expediente, mediante resolución GMU 1131/2011 de fecha 17 de octubre de 2011, donde se señala una propuesta de sanción de 4.499,50 €, aplicándose la cuantía máxima de ella mitad inferior al no concurrir circunstancias atenuantes ni agravantes. Dicha Resolución es notificada al interesado con fecha 9 de noviembre de 2011.

4. Se ha concedido al interesado un plazo de audiencia de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4 de agosto de 1993.

5. Con fecha 21 de noviembre de 2012, el titular presenta alegaciones frente a la resolución GMU 1131/2012, en la que fundamentalmente alega lo siguiente:

— La falta de motivación de la resolución.

— La legalidad de las obras.

6. Considerando que la legalidad o no de las obras viene determinada en el expediente de disciplina urbanística, y que la cuantía de la sanción depende directamente de la tipificación de la infracción, y teniendo en cuenta que el expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística se encuentra todavía en tramitación, mediante resolución número 1297/2011, de fecha 24 de noviembre de 2011, se acuerda suspender el procedimiento sancionador iniciado mediante resolución GMU 1131/2011, hasta tanto se resuelva el citado procedimiento de restablecimiento de la legalidad. Dicha Resolución es notificada al interesado con fecha 28 de diciembre de 2011.

7. Con fecha 11 de octubre de 2012, por parte del Departamento de Disciplina Urbanística se comunica al Departamento de Sanciones que el citado expediente está pendiente de archivo por cumplimiento de la legalidad.

8. Con fecha 15 de octubre de 2012, se emite informe en relación con las alegaciones presentadas por el interesado a las que se refiere el número 5 de los antecedentes, y que textualmente dice así:

«FUNDAMENTOS DE DERECHO

En su aspecto formal, las presentes alegaciones han de ser admitidas por haber sido presentas en tiempo y forma.

En cuanto al fondo, estas son fundamentalmente las alegaciones del interesado:

— En primer lugar, dice textualmente: «La resolución impugnada establece la posibilidad de la sanción en relación con las obras ejecutadas sin ajustarse a la licencia urbanística concedida, sin que todavía haya resolución en relación con el mismo, sin que se acordase ningún tipo de medida cautelar al respecto, cuando precisamente la posible o hipotética vulneración de la normativa urbanística no supone una alteración manifiesta del ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el propio espíritu de la Ley de Ordenación de Disciplina Urbanística (artículo 183.1.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre».

A este respecto hay que señalar que en ningún caso la resolución impugnada menciona la «alteración manifiesta del ordenamiento jurídico» incluida en el artículo 183 citado por el interesado, ya que dicho artículo se refiere a la reposición de la realidad física alterada, y en este caso, el restablecimiento del orden jurídico perturbado ha tenido lugar mediante la legalización del correspondiente acto.

Continua diciendo el interesado que «la resolución debería haber motivado el acuerdo cuando existe la posibilidad que la propia obra sea susceptible de autorización o convalidación administrativa».

Que la resolución 1131/2011 es motivada no ofrece ninguna duda, ya que la misma contiene el informe redactado por los servicios técnicos, donde queda claramente reflejada el tipo de infracción (obras no ajustadas a licencia) detallándose asimismo los posibles incumplimientos en que ha incurrido el supuesto infractor.

Por otro lado, la suspensión del procedimiento supone una protección jurídica del interesado, y es esta suspensión precisamente la que prevé la posibilidad de «que la propia obra sea susceptible de autorización o convalidación administrativa», y es por ello que no se dicta resolución hasta tanto se conozca la posibilidad de legalización de las obras ejecutadas.

Por último, señala el interesado que «se produce falta de motivación en un doble vertiente: 1) Porque se basa el hecho en unos informes técnicos a los cuales el interesado no ha tenido acceso 2) Porque no se ha reflejado en la resolución los aspectos técnicos y pruebas (fotos) que hagan de prueba veraz y suficiente como para concluir que se ha vulnerado o se ha realizado una obra contraviniendo las condiciones de la licencia.

Aunque sin entender que relación tiene la falta de motivación de la resolución con la falta de acceso al expediente (la redacción de la alegación no es suficientemente clara en algunos de sus puntos), hay que señalar que el acceso al expediente es un derecho que tiene el interesado, y que en ningún caso ha sido limitado. La prueba de esta afirmación se encuentra en el propio expediente sancionador: con fecha 29 de febrero de 2012, el interesado solicita información sobre el estado del citado expediente; dicha solicitud es contestada con fecha 5 de marzo (registro de entrada 6 de marzo, notificada 23 de marzo).

Con independencia de las alegaciones presentadas por el interesado, y volviendo a los antecedentes del presente informe, vemos como con fecha 11 de octubre de 2012, este departamento sancionador ha tenido conocimiento de la legalización de las obras por parte del interesado. A este respecto, la resolución 1131/2011, de incoación de expediente sancionador señalaba que «En el caso de que las obras resulten legalizables, será de aplicación el artículo 208.2 de la LOUA y 79.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística, que señalan que «si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento», por lo que la sanción se reducirá a 1.124,87 €».

Por tanto, la sanción que corresponde aplicar en base a lo aquí expuesto, será de 1.124,87 euros, que corresponde al 25% de 4.499,50 €.

CONCLUSIÓN

Ha de admitirse la presente alegación al ser presentada en tiempo y forma.

No debe estimarse, sobre la base de los fundamentos de derecho recogidos en el cuerpo de este informe.

No obstante lo anterior, deberá reducirse la sanción impuesta en un 75%, correspondiendo por tanto una multa por importe de 1.124,87 euros.»

Por todo lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, artículo 195.1 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19.2.11 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por acuerdo Plenario de fecha 09/12/03.

HE RESUELTO

Primero.—Imponer a Stybel, S.C., con CIF G-91734087 promotor de las obras realizadas sin ajustarse a licencia en avenida del Jardinillo, edificio Mairena Centro, local 25, una sanción por importe de 1.124,87 €, conforme a lo dispuesto en las consideraciones aquí recogidas.

Segundo.—Con independencia de lo anterior, la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumpla el siguiente requisito:

— Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la sanción.

Tercero.—La presente liquidación podrá hacerse efectiva en la Caja Municipal sita en el calle Nueva 21, 1.ª planta, en horario de 9.00 a 13.30 de lunes a viernes, o mediante ingreso bancario a la cuenta de la gerencia Municipal de Urbanismo número 2106-0309-31-0100539012.

El plazo para realizar el pago conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, es el siguiente.

— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

— Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.—Notifíquese en legal forma a los interesados, al Departamento de Intervención y a la Tesorería Municipal.

Lo que traslado para su conocimiento, significándole que contra lo acordado, puede interponer los recursos que se señalan:

RECURSOS PROCEDENTES

1. Potestativo de reposición: Ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a esta notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde la interposición sin notificarse la resolución.

2. Contencioso-administrativo: En el plazo de dos meses contados desde la notificación, según los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cualquier otro que estime conveniente

Lo que se hace público por este medio, para el conocimiento del afectado, y dando cumplimiento a lo establecido en la mencionada Ley.

En Mairena del Aljarafe a 31 de enero de 2013.—El Vicepresidente, Juan de la Rosa Bonsón.

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 26/11/2012, abajo indicada; la misma se intentó el 21/12/2012, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos desconocido, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de SOLGEST, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramita expediente administrativo de apremio contra el deudor Tandos SL B91161711, domiciliado en Sevilla calle Asunción núm. 55 1º B, por los siguientes débitos: IBI 2009, 2010, 2011 y Basura 2007, 2008, 2009, 2010..

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos: Principal 3.738,76 euros; Recargo: 747,76 euros; Intereses de demora: 546,55 euros; Costas presupuestarias; 300,00 euros; Total 5.333,07 euros.

Relación de los bienes embargado:

Tandos, S.L., titular del 100% del pleno dominio.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda

Vía pública: José Díaz Velásquez 40 4 2º C, La Algaba

Referencia catastral 4106214QB6540N0059KK

Superficies: Con una superficie útil de ochenta metros treinta decímetros cuadrados y una superficie construida de noventa y tres metros

Linderos: Frente, con distribuidor de la planta por donde tiene su acceso; Derecha, con el número catorce de la calle Laguna de Juan Aguilera; izquierda, con vivienda segundo B bloque cuatro; fondo, con calle Jacinto Serrano.

Registro de la Propiedad: La Algaba Finca 10710, tomo 961, libro 203, folio 91

Naturaleza de la finca: Garaje

Vía pública: José Díaz Velásquez 40 plaza 38

Catastral 4106214QB6540N0113PP

Superficies : Tiene una superficie útil de once metros

Linderos: Frente y derecha, con zona de maniobra; Izquierda, con plaza 39; fondo, con plaza 27.

Registro de la Propiedad: La Algaba finca 10794, tomo 962, libro 204, folio 28

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificara esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 25 de enero de 2013.—La Tesorera, Mª Francisca Otero Candelera.

253W-1655

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la Notificación al Deudor de la Ampliación de Responsabilidad de fecha 17/10/2012, abajo indicada; la misma se intentó el 17/12/2012 y el 18/12/2012, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones Torre Norte, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si

transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad

Díaz Lozano Carlos
Calle Haya, 0009 1 3º C
Mairena del Aljarafe
Sevilla

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2008/49.

Asunto: Notificación al Deudor de la Ampliación del Embargo.

Notificación: 68543/1

Finca: 32636-Chipiona (Cádiz)

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Díaz Lozano Carlos NIF 28700591H domiciliado en calle Haya, 0009 1 3º C, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad - 2011 I.B.I.(URB) - 2011 Basura-MAI, se ha dictado en fecha 17/10/2012 el siguiente:

Acuerdo.Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2007 Plusvalia - 2007 I.B.I.(URB) - 2008 I.B.I.(URB) - 2009 I.B.I.(URB) - 2010 I.B.I.(URB) - 2010 Basura-MAI Edif los Arrayanes 3º B-Chipiona, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo

Principal	2.295,43 €.
Recargo de apremio	459,09 €.
Intereses de demora	356,04 €.
Reservas para Costas	160,00 €.
Total:	3.270,56 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

Principal	534,85 €.
Recargo de apremio	106,97 €.
Intereses de demora	33,70 €.
Reservas para Costas	160,00€.
Total:	835,52 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Tesorero del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991).

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

En Mairena del Aljarafe a 28 de enero de 2013.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

253W-1657

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la a notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 29/11/2012, abajo indicada; la misma se intentó el 02/01/2013 y el 04/01/2013, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra Ludiroal Santo Eufemia, S.L, con CIF B91053629, domiciliado en Tomares cl Albarizas núm. 25, por los siguientes débitos: IBI y Basura 2008, 2009, 2010 y 2011.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes

débitos: Principal 3.481,22 euros; Recargo: 696,27 euros; Intereses de demora: 501,51 euros; Costas presupuestarias; 300,00 euros; Total 4.979,00 euros.

Relación de bien embargado:

Ludiroal Santa Eufemia, S.L., titulares del 100% del pleno dominio por título de compra.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda piso.

Vía pública: Avda. de la Filosofía.

Referencia Catastral: 0771401QB6307S0462XH.

Superficies: Tiene una superficie útil de ochenta y un metros, setenta y tres decímetros.

Linderos: Mirando el edificio desde la calle de nueva creación denomina viario dos; Frente, con vivienda letra A de igual planta del portal 12 y con patio interior común para los portales 11 y 12; izquierda, con zona interior destinada a acceso a portales, jardines, pista de padel y piscina; Fondo, por donde tiene su acceso con pasillo de distribución a vivienda del portal donde se ubica y con vivienda letra A de igual planta.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificará esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este expediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 29 de enero de 2013.—La Tesorera, M.^a Francisca Otero Candelera.

253W-1653

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la a notificación previa de la diligencia de embargo de bienes inmuebles de fecha 27/11/2012, abajo indicada; la misma se intentó el 17/12/2012 y el 18/12/2012, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos ausente y ausente, según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L. Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en plaza de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

En esta Unidad de Recaudación se tramitó expediente administrativo de apremio contra Ludiroal Santo Eufemia, S.L., con CIF B91053629, domiciliado en Tomares cl Albarizas 25, por los siguientes débitos: IBI y Basura 2008,2009,2010,2011.

Considerando que el deudor no ha solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes y que esta Administración desconoce la existencia de otros bienes de su propiedad que pudieran figurar con prelación a los inmuebles en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, se declara embargado el inmueble propiedad del deudor que a continuación se describe, por los siguientes débitos:

Principal	3.481,22 euros;
Recargo:	696,27 euros;
Intereses de demora:	501,51 euros;
Costas presupuestarias;	300,00 euros;
Total	4.979,00 euros.

Relación de bien embargado:

Ludiroal Santa Eufemia, titulares del 100% del pleno dominio por título de compra.

Naturaleza de la finca: Urbana, vivienda.

Vía pública: Avda. de los Olivos núm. 39.

Referencia Catastral 8423927QB63382S0001GP

Superficies : Tiene una extensión superficial de ciento siete metros con ocho decímetros cuadrados.

Linderos: Frente, con la calle 2 del plan parcial, parcela 28 y 34; derecha, con parcela 30; izquierda, con parcela 32.

Registro de la Propiedad: Finca Pilas, 13227, tomo 2361, libro 251, folio 123.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, a favor del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), se notificará esta diligencia de embargo a la deudora y si procede, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, y se expedirá, según previene el artículo 125 de dicho Reglamento, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su caso, de este ex-

pediente a la Tesorera del Ayuntamiento, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta, todo ello en cumplimiento de los artículos 145 y 146 del Reglamento General de Recaudación. Lo que le notifico como deudor, para su debido conocimiento y efectos. Asimismo se le requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, para que entregue en esta Unidad de Recaudación los títulos de propiedad del inmueble embargado. Contra el acto notificado cabe recurso de reposición ante la Tesorera del Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere procedente. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Mairena del Aljarafe a 29 de enero de 2013.—La Tesorera, M^a Francisca Otero Candelera.

253W-1652

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Olivares.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, celebrado en sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2013, adoptó entre otros el acuerdo provisional siguiente.

Punto quinto.—Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza General de Ayudas por Nacimiento y Adopción de Hijos en el municipio de Olivares.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del contenido de la Modificación de la Ordenanza General de Ayudas por Nacimiento y Adopción de Hijos en el municipio de Olivares.

El Pleno del Ayuntamiento de Olivares, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza General de Ayudas por Nacimiento y Adopción de Hijos en el municipio de Olivares.

Segundo.—Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en su tiempo reglamentario.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Olivares a 4 de febrero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

253W-1762

OSUNA

Don Juan Antonio Jiménez Pinto, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 Ley 30/92, de 26 de noviembre, se hace público el contenido del Decreto de la Alcaldía—Presidencia, de fecha 23 de enero de 2013, que literalmente dice:

Significo a Vd. que el día 23 de enero de 2013, el Sr. Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de Osuna, ha dictado la siguiente resolución:

Decreto de la Alcaldía—Presidencia 2013 000098.

Vista resolución de fecha 13 de julio de 2012, por la que se inicia expediente de baja de oficio en el padrón de habitantes en calle Puerta de Ronda número 15, P02 A, de don Catalin Voicu, doña Magdalena Grigorie y don Daniel Balanescu, con documentos números 12833753, X09998308R y 07451336 respectivamente.

Considerando que, como se establece en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se da a las personas arriba reseñadas un plazo de diez (10) días para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes, sin que los interesados hayan presentado alegación o manifestación alguna.

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 72, con fecha 27 de septiembre de 2012, se solicita el previo y vinculante informe al Consejo de Empadronamiento.

Visto informe de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento que en su reunión del 13 diciembre de 2012, acuerda por unanimidad informar favorablemente la petición de que don Catalin Voicu, doña Magdalena Grigorie y don Daniel Balanescu, con documentos números 12833753, X09998308R y 07451336 respectivamente, causen baja de oficio en calle Puerta de Ronda número 15, P02 A.

Es por lo que, en atención a los argumentos expuestos y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, tengo a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Que se practique la baja por inscripción indebida, en el padrón municipal de habitantes de las inscripciones de don Daniel Balanescu con pasaporte 7451336, doña Magdalena Grigorie con NIE X-9998308-R y don Catalin Voicu con pasaporte 12833753, en calle Puerta de Ronda número 15, P02 A.

Segundo.—Recordar a las personas a las que se declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residan habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación dispuesta en la Ley 4/1956.

Tercero.—Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92.

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos, haciéndole saber que, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, contra la resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso

administrativo, en el plazo de dos (2) meses, previo el potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación del presente acuerdo. No obstante podrá interponer otros recursos que a su derecho estime conveniente.

En Osuna a 24 de enero de 2013.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Jiménez Pinto.

Por el Ayuntamiento de Osuna se tramita expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las persona que a continuación se indica, por no residir habitualmente en este municipio:

Expediente: 2013/001.

Documento: 75444770D.

Nombre y apellidos: Don Antonio Gutiérrez Santos.

Último domicilio: Plaza Merced número 4, P01 B.

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el artículo 59, punto 5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez (10) días, para su conocimiento y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estimen pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrán de solicitar el alta en su padrón.

Transcurrido el plazo establecido, sin que el interesado se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento solicitará al Consejo de Empadronamiento el informe correspondiente previo a la baja, en virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En caso de ser éste favorable, se procederá a declarar la baja por inscripción indebida en el padrón de habitantes.

En Osuna a 23 de enero de 2013.—El Alcalde accidental, Juan Antonio Jiménez Pinto.

8W-1496

PALOMARES DEL RÍO

Doña M.^a Dolores Rodríguez López, Alcaldesa—Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber.—Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19 de febrero del actual, aprobó inicialmente del Proyecto de «Innovación Octava mediante Modificación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbana», redactado por el Arquitecto Municipal don Antonio J. Ocaña Silva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1-2.^a de la vigente Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, de 17 de diciembre, dicho Proyecto se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados, puedan interponer las alegaciones que consideren convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Palomares del Río a 22 de febrero de 2013.—La Alcaldesa—Presidenta, M.^a Dolores Rodríguez López.

8W-2828-P

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 21 de noviembre de 2012, ha dictado la siguiente resolución de la Alcaldía

Resolución de la Alcaldía núm. 1097/2012

Expirado el plazo de presentación de solicitudes para formar parte de la Convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo, como Funcionario de carrera de esta Corporación, por el sistema de oposición libre.

De conformidad con las Bases de la convocatoria publicadas en el BOP de Sevilla núm. 103, de 5 de mayo de 2012, resuelvo:

Primero.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos:

1.	Alba Gómez, Remedios	75.742.758-D
2.	Alés Mira, María de las Nieves	52.296.567-H
3.	Alcaide Fernández, Sergio	30.981.229-E
4.	Alonso Calvo, Juan Manuel	07.472.797-M
5.	Álvarez Bocanegra, Josefa	75.862.524-Z
6.	Álvarez Saborido, Angeles María	74.928.296-T
7.	Amaya Ocaña, Francisco José	48.859.692-X
8.	Arenas Medina, María	52.297.898-S
9.	Arcas Lucena, María Ángeles	14.614.842-K
10.	Atalaya Pavón, Carmen María	45.737.101-Z
11.	Ayala Salguero, Dolores	25.589.691-Y
12.	Barcelona Benítez, Juan Ignacio	31.258.142-S
13.	Barrera Castro, José Manuel	75.744.093-X
14.	Bermúdez Vegas, José Antonio	74.911.824-L
15.	Blázquez Pacheco, María del Carmen	30.815.069-Z
16.	Borrego Roldán, Isabel María	25.585.077-S
17.	Caballero Torres, Isabel	44.786.383-R
18.	Cabrera Ruiz, Ana	74.933.588-W
19.	Calderón Guerrero, Juan Manuel	52.296.079-J
20.	Cárdenas Romero, Ana Vanesa	48.980.485-F
21.	Carretero Linares, Juan Francisco	75.742.827-D

22.	Castellano Romero, Isabel María	52.298.086-L
23.	Castro Trujillo, Silvia	15.436.116-B
24.	Ceballos Rosa, María del Mar	79.220.214-A
25.	Chaves Villadiego, Amelia	48.805.243-W
26.	Chaves Villadiego, María del Carmen	47.001.442-E
27.	Cazalla Gerena, María José	74.927.613-F
28.	Cortés López, Yolanda	31.686.435-W
29.	Coronado Caballero, Serafin	52.517.427-D
30.	De Benito Guerra, Enrique	75.816.798-N
31.	Del Valle Castro, Irene María	75.744.095-N
32.	De la Fuente Verdugo, María Inmaculada	47.012.989-T
33.	Dominguez Varela, Silvia	44.957.259-X
34.	Esteller Vázquez, César Alfredo	45.582.284-X
35.	Fernández Carrera, Antonio Jesús	31.650.211-A
36.	Fernández Trujillo, Alfonso	30.811.783-V
37.	Freire Gutiérrez, Pablo Antonio	44.254.788-M
38.	Fuentes Acedo, Irene	74.874.603-N
39.	Gamero García, Alfonso Manuel	48.987.824-D
40.	García Álvarez, Alejandro	48.863.653-S
41.	García Fernández, María Noelia	48.989.360-G
42.	García Gómez, María Auxiliadora	74.923.640-J
43.	García Jiménez, Raquel	74.718.501-B
44.	García Rivera, Milagros	52.296.127-S
45.	Gómez Macías, Cristina	75.814.833-W
46.	Izquierdo Cabeza, Felipe	74.935.146-L
47.	Izquierdo Cabeza, Julio	74.928.210-Y
48.	Kruja Muñoz, Alejandro	27.384.315-D
49.	Lobato Cabrera, Miriam	74.926.321-A
50.	López Barrera, Antonio	52.258.009-P
51.	López Castillo, María Auxiliadora	48.858.550-H
52.	López Sánchez, Carmen María	48.989.237-L
53.	Luna Aspiazu, Luis Antonio	52.258.019-H
54.	Luna Verdugo, Ana Miriam	48.990.891-V
55.	Maqueda Torres, Amalia	28.800.520-N
56.	Marín Ramírez, Laura Auxiliadora	74.931.984-P
57.	Medina Pernía, Rosa	74.926.219-Q
58.	Mendo Abella, Jorge	76.026.066-A
59.	Miranda Mayorga, Encarnación	25.330.302-B
60.	Morón Cabrera, Francisco José	48.858.343-H
61.	Montero Rodríguez, Bernardina	34.077.477-X
62.	Muñoz Peña, Gloria	44.952.457-S
63.	Muñoz Pérez, María Tania	74.935.368-B
64.	Navarrete Martínez, Isabel	23.234.720-M
65.	Novillo Marta, María Elena	70.581.295-E
66.	Núñez Gallardo, María del Carmen	74.938.747-D
67.	Párraga García, María José	48.989.927-L
68.	Pastor Cabezas, Manuel Jesús	53.592.150-B
69.	Peral Prieto, Ana	25.343.320-B
70.	Pereira Torrejón, José Manuel	75.814.333-P
71.	Pérez Perales, Aranzazu	16.582.866-G
72.	Pérez Ríos, Elisa Isabel	44.048.532-J
73.	Pino Campos, Alfonso	30.817.474-G
74.	Pinos Durán, Eugenia	74.934.536-F
75.	Ponce Rubio, Dolores	52.667.002-S
76.	Rabasco Mangas, Juan	34.013.178-L
77.	Racero Cid, Francisco Manuel	75.395.312-R
78.	Ramírez Pérez, María Isabel	25.592.799-D
79.	Real Madrigal, Antonio	28.672.794-M
80.	Rodríguez Jiménez, María del Mar	74.891.687-F
81.	Romero Ordoñez, Encarnación	52.295.865-Y
82.	Ruiz Ballesteros, Ana Belén	14.629.210-Z
83.	Ruiz Félix, Oscar	75.708.086-K
84.	Salas García, Pilar	52.294.922-Y
85.	Salas Porras, Juan José	48.863.972-N
86.	Sánchez Sánchez, María Auxiliadora	28.948.012-M
87.	Sánchez Zamudio, Pedro Jesús	48.864.005-E
88.	Santos Atienza, Josefa	25.594.449-A
89.	Sierra González, Catalina	74.932.638-H
90.	Sobrino Sobrino, Ana	52.253.241-R
91.	Tineo Sánchez, María Antonia	48.982.469-J
92.	Trigos Muñoz, Juan Francisco	74.909.646-A
93.	Troya Calderón, María Nieves	74.928.380-S
94.	Tundidor Cabral, Margarita	31.719.596-C
95.	Valiente Sánchez, José Antonio	74.927.294-X

96.	Valle del Pozo, Marta	28.806.146-K
97.	Verdugo Vega, Isabel	48.984.127-S
98.	Villalba Pujol, Sonia	50.609.882-S
99.	Vizcaino Sares, Laura	47.707.914-A
100.	Zafra Aguayo, Rafael	30.941.960-Z
101.	Zambrana Romero, Miguel Ángel	44.050.972-S

Segundo.—Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes excluidos:

1. Castellano Moreno-Vaquerizo, Esther María, 30.964.273-V excluida Solicitud presentada fuera de plazo.
2. Florido Marín, José Miguel, 74.875.292-B excluido. No presenta documentación compulsada. No presenta certificado acreditativo de título.
3. Guillén Ruiz, Helena Isabel, 52.298.466-P excluida Solicitud presentada fuera de plazo. (No aparece sellada por la Oficina de Correos).
4. Medina Pérez, María del Carmen 25.589.811-B excluida. No presenta documentación compulsada. No presenta título acreditativo.
5. Moreno Ruiz, Ana Eva, 25.256.409-B. Solicitud presentada fuera de plazo.
6. Salguero Jiménez, María Josefa, 80.045.534-Z excluida. No presenta documentación compulsada (Título de Bachiller).
7. Verdugo Cabeza, Miguel Ángel, 15.438.239-H. excluido no presenta documentación compulsada.

Tercero.—Conceder un plazo de diez días a los aspirantes excluidos, para la subsanación de las deficiencias apreciadas.

Cuarto.—El Tribunal de Selección estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente titular: Don Andrés Rebollo Gavilán

Presidente suplente: Don Germán Ramos Carranza

Vocal titular 1: Don José Manuel Gutiérrez de Agüera Cayuela

Vocal suplente 1: Doña Rosa M^a. Fernández Herrera

Vocal titular 2: Don Manuel Santiago Pérez

Vocal suplente 2: Don Juan Carlos Amores Méndez

Vocal titular 3: Don Manuel Expósito Suárez

Vocal suplente 3: Don José Francisco Ortiz Ladrón de Guevara

Vocal titular 4: Don David Barrada Abis

Vocal suplente: Don Juan Carlos del Moral Montoro

En Pruna a 21 de de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 21 de noviembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez

253W-1188

PRUNA

Don Francisco López Sánchez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y no habiéndose producido ninguna contra el acuerdo de aprobación inicial de fecha 3 de diciembre de 2012, de la redacción de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y de prevención de actos incívicos, se considera definitivamente aprobado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El municipio constituye de forma natural el espacio por excelencia en donde la persona desarrolla y ejerce sus derechos y libertades individuales en interrelación con el resto de los ciudadanos y utiliza y se sirve de los servicios públicos.

Por tanto, y como escenario primero y primordial de la vida en sociedad, le corresponde al municipio regular de forma adecuada la pública convivencia en su espacio de tal modo que haga posible el ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales de cada persona en el seno de la sociedad vecinal, velando para que esa libertad individual de cada ciudadano no se traduzca en su ejercicio en una carga o limitación insoportable para otro u otros ciudadanos, que verían así mermada su propia libertad.

Además, los municipios de acuerdo con el mandato constitucional de que el Estado, del que forma parte el municipio conforme el artículo 137 de la Constitución, tiene el carácter de social y democrático de derecho, según el artículo 1 de nuestra norma fundamental, con el esfuerzo económico de todos sus vecinos contribuyentes han puesto en marcha numerosos, diversos y costosos servicios públicos de los que todos los ciudadanos se sirven diariamente; pues bien, todos los ciudadanos deben velar por su correcto uso, evitando conductas que acorten la vida de los diversos elementos de estos servicios o deterioren su calidad con el consiguiente deterioro de la calidad de vida.

En definitiva, las normas más elementales de convivencia ciudadana y buena armonía exigen que los vecinos ejerciten sus derechos y cumplan sus obligaciones dimanantes de la Ley con pleno respeto a los derechos y obligaciones de los demás, así como con especial cuidado de los equipamientos municipales que están para el común disfrute.

Y es al municipio a quien corresponde exigir tal conducta de los ciudadanos, pues por desgracia existen actitudes antisociales e irresponsables provenientes de individuos aislados o grupos minoritarios que perturban la pacífica convivencia, cuando no provocan también un deterioro y afeamiento del mobiliario urbano, zonas verdes, fachadas de edificios públicos y privados e instalaciones de titularidad municipal, cuya reposición obliga a detraer recursos que habrían de tener otras finalidades de interés general. Aunque esta tendencia afecta cada vez más a la sociedad y exigiría una solución global, la Administración Local por su proximidad al ciudadano soporta de manera más inmediata y contundente alguna de sus adversas consecuencias, por lo que no puede inhibirse y ha de prevenir

o, en último caso, reprimir estas conductas incívicas con los medios que le proporciona el ordenamiento jurídico en el marco de sus propias competencias.

II. Desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la jurisprudencia había venido negando tajantemente la posibilidad de que los municipios tipificaran las infracciones propias de la vida vecinal que perturban, dificultan o imposibilitan, precisamente esa convivencia, basándose en una exacerbada interpretación del principio de legalidad de las normas sancionadoras contenido en el artículo 25 de la Constitución, según el cual la tipificación de tales conductas ha de hacerse por Ley, entendiéndose por tal, con carácter excluyente, aquella que es votada en el Congreso de la Nación o en los Parlamentos autonómicos, por lo que deslegitimaba la regulación de tales conductas en las Ordenanzas municipales, a pesar de que estas son la voluntad de la correspondiente Corporación municipal, fruto a su vez de considerar a los municipios como carentes de autonomía política cuando, según el artículo 137 de la Constitución, estos, juntamente con las Provincias, las Comunidades Autónomas y el Estado Central constituyen el Estado. De tal modo que, por una parte, ni las Cortes Generales ni los Parlamentos autonómicos pueden descender a regular cuestiones propias y necesarias para la vida vecinal, tan nimias para ellos, y a su vez, imposible de regular de forma uniforme para todos los municipios de España, pero esenciales para la convivencia vecinal y atributo de la autonomía municipal, como, por ejemplo, determinar el horario en el que los vecinos de cada municipio pueden depositar sus residuos domésticos en los contenedores correspondientes, la tipificación como infracción de tal incumplimiento y la determinación de la correspondiente sanción, pero por otra se niega la potestad a los municipios para ello. Además, como paradoja, la legislación sectorial estatal y / o autonómica impone a los municipios la obligación de velar por todas estas cuestiones, de modo que se traslada el deber a los municipios pero se le niegan no ya los recursos financieros, sino hasta los instrumentos jurídicos para poder cumplirla. En fin, ante el clamor de la doctrina que abogaba decididamente por superar esta situación, y ante la innegable realidad, el legislador estatal se vio obligado a adicionar mediante la Ley 57/2003 un nuevo Título, el XI, a la Ley 7/1985 de 2 de abril, Título que lleva por rúbrica Tipificación de infracciones y sanciones por las Entidades Locales, en determinadas materias, con lo que el principio de legalidad formal en la tipificación de las conductas que constituyen infracciones en las ordenanzas locales queda salvado.

III. La presente Ordenanza trata de dar respuesta, pues, a las cuestiones planteadas, y en consecuencia, describe las conductas antisociales que deterioran la pacífica convivencia así como aquellas otras que atentan contra el mobiliario urbano y las instalaciones de los servicios destinados al uso público, y, en general, todos los edificios, instalaciones y elementos que constituyen el paisaje urbano independientemente de su titularidad pública o privada, y tipifica las infracciones y sanciones correspondientes, en uso de las potestades que atribuyen los artículos 25, 49 y 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, artículo 344 del Código Civil y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás legislación autonómica y/o sectorial de aplicación, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de los lugares públicos y de ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de los espacios públicos, sin perjuicio de la normativa sectorial específica y de las competencias de las distintas Administraciones en el ejercicio de sus facultades, de las potestades de Jueces y Tribunales de Justicia y de las acciones que en defensa de sus derechos y facultades ejerciten los titulares de los derechos y/o bienes afectados.

El objetivo principal, pues, de la Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en nuestro municipio.

Bien es cierto que en la mayoría de las ocasiones tales intromisiones indebidas de unos ciudadanos en la libertad ajena tienen su origen en acciones inconscientes o meramente negligentes por parte de quienes la realizan, por lo que la Ordenanza no renuncia a servir de instrumento pedagógico para la ciudadanía antes que elemento represivo o coercitivo; no obstante, también cumple con esta finalidad para abortar aquellas conductas que de forma consciente perturben realmente la pacífica convivencia vecinal.

La Ordenanza, en consecuencia a lo expuesto, pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia en el espacio público municipal o alterarla. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad individual; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asuman en el espacio público municipal determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como preservar el espacio público en condiciones adecuadas par su uso natural y para general disfrute. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que necesiten intervenciones específicas de carácter prestacional. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Finalidad, objeto, marco normativo y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Finalidad.*

La Ordenanza tiene como finalidad preservar el espacio público del municipio de Pruna como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, así como a la integridad de los elementos urbanos con independencia de su titularidad pública o privada.

Artículo 2. *Objeto.*

A los efectos expresados en el artículo anterior, la Ordenanza tiene por objeto regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, y sancionar, en consecuencia, aquellas conductas perturbadoras de la pacífica convivencia, y a salvaguardar y respetar el patrimonio urbano y sus elementos componentes, y sancionar su agresión y / o uso ilícito, y a tal fin identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención y cautelares.

Artículo 3. *Marco normativo.*

El fundamento legal de la Ordenanza está constituido por el artículo 137 de la Constitución, los artículos 3.1 y 4 de la Carta Europea de la Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985 y ratificada por España el 24 de febrero de 1989, y Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por la normativa autonómica y / o sectorial de aplicación.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación objetivo.*

1. La Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Pruna.
2. La Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio, tales como calles, vías de circulación, pasajes, aceras, plazas, paseos, avenidas, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes, cementerios, mercados, complejos deportivos, puentes, pasarelas, pasos subterráneos, pasos elevados, aparcamientos, fuentes, estanques, lagos, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquellos, tales como esculturas, farolas, bancos, marquesinas, elementos decorativos, señales de tráfico y de señalización urbana o interurbana, soportes publicitarios, arbolado, plantas, maceteros, contenedores, papeleras, vallas, tuberías, etc., así como todos aquellos afectos a los servicios públicos de titularidad municipal, vehículos incluidos.
3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de una administración diferente de la municipal o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, tales como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, de autocar; vallas, contenedores, y demás elementos de naturaleza similar.

4. La Ordenanza se aplicará también a los espacios abiertos, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, tales como fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos o arquitectónicos, portales, galerías comerciales o de paso, pasajes, escaparates, patios, solares, jardines y arbolado, farolas, elementos ornamentales y bienes de semejante naturaleza en cuanto que forman parte del paisaje y patrimonio urbanos, y cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo, o a su integridad, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo, así como para la seguridad de las personas y / o bienes en el espacio público.

Artículo 5. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

La Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en el municipio de Pruna, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación normativo.*

Las normas contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán con carácter preferente con respecto a las contenidas en otras Ordenanzas, aunque regulen las mismas materias y aprobadas con anterioridad por el Ayuntamiento, las cuales normas quedarán derogadas de acuerdo con lo dispuesto en la disposición derogatoria de esta Ordenanza, y aplicándose aquellas en lo demás.

CAPÍTULO SEGUNDO

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo: Derechos y deberes

Artículo 7. *Principio de libertad individual.*

Todas las personas a las que se refiere el artículo 5.1 tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Artículo 8. *Deberes generales de convivencia y de civismo.*

1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que estén en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
2. Todas las vías y espacios públicos, el mobiliario urbano así como los elementos móviles, semimóviles o fijos de los servicios públicos, bien de titularidad pública o de titularidad privada, y en general, todos aquellos a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza están destinadas con carácter preferente al uso común, general y libre por los ciudadanos y vecinos, consistente en andar, pasear o circular por los mismos a pie o en cualquier vehículo de tracción, de acuerdo con su señalización, de forma tranquila y pacífica, así como utilizar el mobiliario urbano y los elementos de los servicios públicos con arreglo a su naturaleza y destino, quedando prohibidos aquellos usos que sean incompatibles con estos.

En consecuencia y en concreto, en las zonas aceras y / o peatonales, así como en los parques y zonas naturales el paseo y recreo tranquilo tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad que, en su caso, tendrá que ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento, bien con carácter temporal, bien mediante la habilitación de zonas específicas para aquellas otras actividades.

Así pues, todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, y todos los bienes y elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

4. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Pruna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II

Organización y autorización de actos públicos

Artículo 9. Organización y autorización de actos públicos por personas distintas del Ayuntamiento de Pruna. La utilización de los espacios públicos para la celebración de cualquier acto público de índole festiva, cultural, musical, mimica, deportiva, lúdica, religiosa o de cualquiera otra naturaleza, organizado por personas privadas o públicas distintas del Ayuntamiento de Pruna requerirá

autorización expresa, previa y escrita del órgano competente del Ayuntamiento. La autorización expresará las condiciones con las que se autoriza el acto.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior las reuniones o manifestaciones recogidas en el artículo 21 de la Constitución, que se regirá por lo dispuesto en el número 6 de este artículo.

2. A tal fin los organizadores solicitarán por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de siete días naturales al previsto para la celebración del acto, la correspondiente autorización, en la que harán constar, como mínimo nombre y dirección de los organizadores, carácter del acto, horario y vías o espacios públicos solicitados, itinerario en su caso, número de personas participantes previsto, así como cualesquiera otra que el órgano competente pueda exigirles en función de las características específicas del evento.

Los organizadores vendrán obligados a aportar la información y / o documentación complementaria que les sea requerida por el Ayuntamiento.

3. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes, tanto participantes como de terceros. A estos efectos los organizadores han de velar para que los participantes cumplan con las normas, instrucciones o directrices que en cada caso determine el órgano competente del Ayuntamiento, tendentes a garantizar la seguridad, tranquilidad y/o salubridad.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen una fianza o suscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

4. Los organizadores de actos públicos a que se refiere este artículo, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y / o limpieza, o a sufragar los gastos correspondientes por ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.

5. El órgano competente del Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia, el civismo o la integridad del patrimonio urbano. En estos supuestos, siempre que sea posible, el Ayuntamiento propondrá a los organizadores espacios y / o fechas alternativas para celebrar el acto. También el órgano competente del Ayuntamiento podrá suspender la autorización e impedir la ejecución de las actividades en el caso de incumplimiento de las condiciones con las que se autoriza el acto.

6. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

7. Las normas contenidas en los números anteriores de este artículo se aplicarán de forma subsidiaria en el caso de normativa legal específica, bien sea esta estatal o autonómica o bien esté prevista en otras Ordenanzas del municipio.

Artículo 10. *Organización y autorización de actos públicos por el Ayuntamiento de Pruna.*

1. Cuando sea el propio Ayuntamiento de Pruna el que utilice los espacios públicos para la organización de cualesquiera de los actos a que se refiere el número 1 del artículo anterior, adoptará las medidas necesarias que garanticen la seguridad de las personas y los bienes, tanto participantes como de terceros.

2. Cuando en los actos a que se refiere este artículo intervengan personas ajenas al Ayuntamiento ni vinculadas al mismo de forma contractual, y autorizadas por éste a participar, deberán observar las medidas, normas, instrucciones, o directrices que el órgano competente del Ayuntamiento establezca, pudiendo exigir, asimismo fianza o aval, y / o que suscriban una póliza de seguros en garantía de los daños que pudieran ocasionar. En caso de incumplimiento de las mismas serán invitados a abandonar el acto de forma inmediata, y en caso de negativa serán expulsados del mismo por parte de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la imposición de sanción y de incautación del aval o fianza, en su caso.

TÍTULO III

Normas de conducta en el espacio público

CAPÍTULO PRIMERO

Protección del medio ambiente

Artículo 11. *Finalidad y fundamento.*

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en el derecho a la vida e integridad física, a gozar de un medio ambiente adecuado, a garantizar la salud, salubridad y sanidad de las personas a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con otras infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

3. Es fundamental para la protección no solamente del medio ambiente, sino también de la vida, salud, salubridad y sanidad de las personas que los residuos sólidos urbanos de naturaleza doméstica sean depositados de forma adecuada en sus correspondientes contenedores.

4. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y provocan su deterioro, sino que principalmente producen una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

SECCIÓN PRIMERA

*Contaminación por residuos*Artículo 12. *Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.
- b) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

c) Residuos peligrosos: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y aquel que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

Artículo 13. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido abandonar, arrojar o depositar residuos a las vías, espacios o mobiliario urbano a los que se refiere la Ordenanza, bien desde la propia vía o espacio público, bien desde los edificios, bien desde los vehículos, sacudir alfombras, tapices, estereras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventana que miren a la vía pública, a excepción hecha de su depósito dentro de los contenedores o papeleras destinados a esta finalidad conforme a la naturaleza del residuo, y en la forma indicada en los números siguientes de este artículo.

2. Los residuos urbanos de naturaleza doméstica serán depositados en los siguientes contenedores:

- a) Las botellas, botellines y demás recipientes de cristal o vidrio serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color verde.
- b) Los papeles, cartones y similares serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color azul.
- c) Los recipientes de tetra-brik, plástico, latas y similares serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color amarillo.
- d) Las pilas serán depositadas en sus recipientes específicos.
- e) El resto de los residuos urbanos de naturaleza doméstica serán depositados en sus contenedores específicos, que son los de color gris.

Estos residuos serán depositados en sus contenedores grises a través de bolsas apropiadas a esta finalidad y cerradas, quedando prohibido su depósito a granel.

El horario del depósito de las bolsas conteniendo los residuos en los contenedores grises será todos los días del año, de domingo a viernes, desde las 20.00 hasta las 00.00 horas de junio a septiembre; y de 17.00 a 00.00 horas el resto del año. No obstante, el Ayuntamiento podrá mediante Decreto de la Alcaldía o Concejal Delegado, en su caso, modificar el horario y los días de depósito, bien de forma circunstancial, temporal o permanente, o bien establecer horarios diversos en distintas zonas del municipio.

f) El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso, podrá establecer otros contenedores específicos para recoger los residuos urbanos de naturaleza doméstica de forma selectiva.

g) El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía o del Concejal Delegado, en su caso, podrá imponer contenedores y / u horarios específicos para el depósito y retirada de los residuos urbanos de determinados comercios y / u oficinas en los que concurran circunstancias especiales, bien por el volumen y / o clase de los residuos o por la ubicación y densidad de estos establecimientos, como polígonos industriales o de servicios, zonas comerciales, etc. Estos contenedores podrán ser comunes e indiscriminados para estos establecimientos o individuales para cada uno o varios de ellos.

3. A los residuos urbanos que no tengan la consideración de domésticos les será de aplicación lo siguiente:

- a) Los residuos procedentes de zonas verdes y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria serán depositados y recogidos en la forma que determinen las correspondientes Ordenanzas.
- b) Los muebles y/o enseres de los que sus poseedores quieran desprenderse serán retirados a petición previa del interesado por el servicio municipal de recogida domiciliaria, y de conformidad con el protocolo que se establezca. El día y hora de recogida se determinará por Resolución de Alcaldía, previo aviso del vecino y pago en su caso de la tasa correspondiente.
- c) La retirada de los vehículos abandonados se regirá por lo dispuesto en su correspondiente Ordenanza.

4. Los residuos peligrosos se regirán por su legislación específica, sin que les sea de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza.

5. En consecuencia, queda prohibido:

- a) El abandono de vehículos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.
- b) El depósito de animales muertos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.
- c) El incumplimiento del depósito de cada tipo de residuo en su contenedor específico, conforme dispone el apartado 2.1 de este artículo.

En especial queda prohibido el depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica, bien en bolsas, bien a granel, en el suelo de las vías o espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza, y en las papeleras. Los residuos urbanos en ningún caso serán depositados en el suelo a los pies o adyacentes a sus contenedores, ni aún en el supuesto de que el contenedor se encuentre completo.

Se exceptúa de la prohibición contenida en el párrafo segundo de esta letra el depósito en las papeleras de botellas, latas, papeles, etc, siempre que se traten de elementos individuales y aislados.

d) El incumplimiento de los horarios recogidos en el último párrafo de la letra e) y en letra g) del apartado 2.1 de este artículo, así como el incumplimiento de la utilización obligatoria de los contenedores específicos en los supuestos prevenidos en el artículo 13.2.1.g).

e) Hurgar, remover o sustraer los residuos depositados en el interior de los contenedores o de las papeleras, así como arrojarlos a las vías o espacios públicos.

f) Transportar, alterar, modificar o correr la ubicación de los contenedores.

h) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.

i) Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 14. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Serán calificadas como muy graves, y sancionadas con multa de 500,01 a 1.000,00 euros:

a) Las conductas tipificadas en el apartado 1 del artículo anterior cuando los residuos abandonados, arrojados o depositados puedan poner en peligro la sanidad, salubridad y/o seguridad de las personas, como residuos punzantes, cortantes o de otra manera hirientes como jeringuillas, clavos o pinchos.

b) Las conductas tipificadas en el apartado 1 del artículo anterior cuando los residuos sean arrojados desde las ventanas, terrazas, tendedores, terrados o tejados de los edificios.

c) El depósito de animales muertos en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza.

d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas graves.

2. Serán calificadas como graves, y sancionadas con multa de 300,01 a 500,00 euros:

a) El abandono de vehículos en los lugares definidos en el artículo 4 de esta Ordenanza.

b) El abandono de muebles o enseres de gran envergadura en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en las letras a) y b) del número anterior, los hechos tengan la consideración de falta muy grave.

c) El depósito en los lugares definidos en el artículo 4 de la Ordenanza de residuos procedentes de zonas verdes y los procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en las letras a) y b) del número anterior, los hechos tengan la consideración de falta muy grave.

d) La reincidencia y la reiteración en la comisión de faltas leves.

e) Las conductas tipificadas como leves en el número siguiente, cuando revistan especial gravedad por la intención de su autor, por la cantidad de residuos, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo en que son arrojados, depositados o abandonados los residuos, por la perturbación producida en el servicio, por el daño real o potencial producido o que se pueda producir a personas y / o bienes, salvo que concurran los criterios establecidos en las letras a) y b) del número 1 de este artículo, en cuyo caso tendrán la consideración de muy graves.

3. Serán calificadas como leves, y sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros, salvo que de acuerdo con los criterios establecidos en la letra c) del número anterior no tengan la consideración de falta grave, o de falta muy grave conforme a las letras a) y b) del número 1 de este artículo, las conductas siguientes:

a) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica en contenedores distintos de los específicos para cada uno de los establecidos en las referidas letras.

b) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica en el suelo de las vías y espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza, aunque sea a los pies de los contenedores y so pretexto de que el contenedor está completo, o su lejanía.

c) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica definidos en la letra e) del número 2.1 del artículo 13 en su contenedor gris, pero a granel o en cualquier otro recipiente que no sea el de bolsas de plástico cerradas de tal forma que evite la salida de los residuos de la bolsa.

d) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica definidos en la letra e) del número 2.1 del artículo 13 en su contenedor gris, pero fuera de los horarios señalados en el último párrafo de la letra e) del apartado 2.1 del artículo 13.

e) El depósito de los residuos urbanos de naturaleza doméstica a que se refieren las letras f) y g) del número 2.1 del artículo 13 incumpliendo los requisitos de forma, horario y / o tipo de contenedor que se establezca.

f) Hurgar, remover o sustraer los residuos depositados en el interior de los contenedores o de las papeleras, así como arrojarlos desde éstas a las vías o espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

g) Transportar, alterar, modificar o correr la ubicación de los contenedores del punto en que los fije el Ayuntamiento o el Servicio de Recogida Domiciliaria.

h) El depósito de residuos urbanos domésticos en las papeleras, en vez de en sus correspondientes contenedores, salvo que se traten de elementos aislados o individuales.

i) El arrojar a los espacios definidos en el artículo 4 de la Ordenanza cualquier tipo de objeto con el ánimo de desprenderse del mismo, tal como papeles, chicles, colillas, cualquier tipo de envases, etc.

Artículo 15. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento instalará los contenedores necesarios en todo el núcleo urbano para posibilitar a los vecinos la recogida domiciliaria y selectiva de residuos urbanos.

Asimismo, instalará el número de papeleras y recipientes adecuados y suficientes, para que los ciudadanos no arrojen ningún residuo a las vías y espacios públicos.

2. El Ayuntamiento realizará las campañas publicitarias y de todo tipo destinadas a incitar a los vecinos a mantener limpio el entorno urbano y a depositar cada tipo de residuo en su contenedor específico para fomentar la recogida selectiva de los residuos urbanos.

3. El Ayuntamiento divulgará con la antelación suficiente y a través de los medios adecuados para que la información llegue a todos los vecinos los cambios, en su caso en el horario de recogida de residuos urbanos.

4. El Ayuntamiento fomentará y/o arbitrará los medios adecuados para que los vecinos puedan deshacerse de sus muebles y enseres, y de escombros y demás residuos procedentes de las reparaciones domiciliarias, así como de los residuos de los jardines y zonas verdes privadas.

5. En los supuestos prevenidos en el número 3 del artículo 14, los agentes de la autoridad que sorprendan in fraganti a los infractores, les requerirán para que depongan su actitud y / o retiren los residuos y los depositen en los lugares y / o en las formas adecuados. En caso de negativa por parte los responsables alertarán de inmediato a los servicios de limpieza correspondiente para que procedan a su retirada, y cursarán la denuncia haciendo constar estas circunstancias.

6. Cuando los agentes de la autoridad perciban que un ciudadano va a depositar los residuos de forma incorrecta con respecto a las normas establecidas en esta Sección, le aperibirán de tal circunstancia y le informarán adecuadamente; si no obstante el ciudadano hace caso omiso y realiza la conducta tipificada, procederán a formular la correspondiente denuncia.

7. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

SECCIÓN SEGUNDA

Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 16. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. Está prohibido realizar todo tipo de grafito, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de los elementos descritos en el artículo 4 de la Ordenanza. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y en el caso del número siguiente con autorización municipal.

2. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 17. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, salvo lo dispuesto en el número siguiente, y serán sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, tendrán la consideración de infracción grave, y sancionada con multa de 300,01 a 500,00 euros las conductas descritas en el artículo 16 cuando:

- a) Se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria, o de señalización o de información.
- b) Se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano.
- c) Se atente especialmente contra el patrimonio urbano por realizarse sobre esculturas, incluidos sus pedestales o soportes y monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 18. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos 16 y 17, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, y de obrar en consecuencia no formularán denuncia; en otro caso cursarán la denuncia haciendo constar esta circunstancia.

3. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

5. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

SECCIÓN TERCERA

Pancartas, carteles y folletos

Artículo 19. Normas de conducta y tipificación de infracciones.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio, propaganda o cualquier otro tipo de mensaje o anuncio de carácter estático, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y ventanas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad y / o propaganda, folletos, avisos, etc., sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios, o bien en los soportes instalados específicamente para esta finalidad en las fachadas de los edificios, en su caso.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

Artículo 20. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de 60,00 a 300,00 euros, salvo lo dispuesto en el número siguiente.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 500,00 euros las conductas descritas en el artículo anterior cuando:

a) Se realicen sobre las señales de tráfico o de identificación viaria, o de señalización o de información.

b) Se realicen en cualquier elemento del mobiliario urbano.

c) Se atente especialmente contra el patrimonio urbano por realizarse sobre esculturas, incluidos sus pedestales o soportes y monumentos o edificios catalogados o protegidos.

Artículo 21. *Intervenciones específicas*

1. En los supuestos recogidos en el artículo 19, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, y de obrar en consecuencia no formularán denuncia; en otro caso cursarán la denuncia haciendo constar esta circunstancia.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

SECCIÓN CUARTA

Edificios privados

Artículo 22. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibida la instalación de antenas o elementos o artefactos similares en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos, salvo autorización municipal.

2. Queda prohibida la instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas, terrazas o tendedores de los inmuebles que sean visibles desde la vía o espacio públicos.

3. Queda prohibido atravesar las fachadas de los edificios mediante cables o elementos similares, de tal forma que vuelen sobre los espacios públicos, salvo autorización del Ayuntamiento.

Artículo 23. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Todas las conductas descritas en el artículo anterior serán consideradas como infracciones leves y serán sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

Artículo 24. *Intervenciones específicas*

1. Los agentes de la autoridad conminarán personalmente a los inquilinos, usuarios o propietarios de los pisos o edificaciones, y, en su caso, al presidente de la comunidad de propietarios a que procedan a retirar los elementos a que se refiere el artículo anterior, concediéndoles a tal efecto el plazo que estimen oportuno atendiendo a las circunstancias.

2. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin que los interesados hayan obrado en consecuencia procederán los agentes de la autoridad a formular denuncia, y el Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Uso impropio del espacio público

Artículo 25. *Finalidad y fundamento.*

1. La regulación contenida en este Capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, en la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal, en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdica y tranquilamente de unos espacios públicos limpios y no degradados y conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

Artículo 26. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, de tiendas de campaña o tinglados similares, así como la permanencia de autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido pernoctar en estos espacios de cualquiera otra manera.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados conforme a su naturaleza.
- c) Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas públicas o similares.
- e) Lavar los vehículos en las vías y/o espacios públicos.
- f) En general verter aguas residuales y de limpieza doméstica y cualquier otro líquido a las vías y/o espacios públicos, excepto las procedentes de las lluvias a través de las correspondientes canalizaciones de las edificaciones.
- g) Prender fuego, hacer fogatas y barbacoas, salvo en los supuestos de autorización municipal.

3. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

4. Se prohíbe la práctica de juegos en el espacio público y/o de competiciones deportivas, bien sean estas aisladas, masivas, organizadas u espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público, fuera de las áreas destinadas a tal efecto en su caso, bien de forma permanente o temporal por el Ayuntamiento.

6. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

7. De forma especial queda prohibida la realización de juegos, ejercicios, deportes o actividades de cualquier tipo que, por la rapidez de sus movimientos, por la violencia del ejercicio, por el lanzamiento de pelotas, balones o bolas, o cualquier otro objeto, puedan potencialmente poner en peligro la seguridad o tranquilidad de las personas, sobre todo de los colectivos más inermes a estas actividades como niños, ancianos y mujeres embarazadas.

En todo caso queda prohibida la circulación y/o la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto, en su caso, bien de forma permanente o temporal por el Ayuntamiento.

8. Queda prohibida la utilización de escalinatas urbanas para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, farolas, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias.

9. Queda prohibido estacionar vehículos en la vía pública para su venta o alquiler o con finalidades fundamentalmente publicitarias, siempre que se lleve a cabo por empresas o represente un uso intensivo del espacio público, salvo que haya sido obtenida autorización municipal.

Los vehículos no podrán permanecer estacionado en el mismo lugar durante más de treinta días, de verificarse el acto se retirarán por el Ayuntamiento y guardarán en Depósito Municipal.

10. Queda terminantemente prohibido por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles. Asimismo queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc, los productos del barrido interior de los comercios, establecimientos, lonjas, portales y otros.

Artículo 27. Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en los números 2, 3, 4 y 5 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 60,00 a 300 euros.

2. Cuando las conductas descritas en el número 3 del artículo anterior se realicen en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos tendrán la consideración de infracciones graves y serán sancionadas con multa de 300,00 euros a 5.000 euros.

3. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en los números 4 y 5 del artículo anterior se limitarán a recordar a esas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud su conducta será considerada como agravante a los efectos de la cuantificación de la sanción.

4. El incumplimiento de las normas previstas en los números 6, 7 y 8 del artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de 60.00 a 300 euros, salvo que el hecho constituya una infracción grave, conforme a lo dispuesto en el número siguiente.

5. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 300,01 a 5.000 euros:

a) Las conductas descritas en los números 5, 6 y 7 del artículo anterior cuando impliquen un riesgo relevante, aunque sea potencial, para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación con bicicletas, patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones cuando estén siendo efectivamente utilizados por al menos un peatón, o cuando circulen de forma temeraria.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares a que se refiere el número 8 del artículo 26.

6. Las conductas descritas en los números 9 y 10 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multas de 60.00 a 300 euros.

Artículo 28. Intervenciones específicas

1. En los supuestos recogidos en el artículo 26.2, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados, así como a sofocar, en su caso, el fuego.

En los supuestos previstos en el artículo 26.2 a) en relación con caravanas y autocaravanas los agentes de la autoridad ordenarán a sus propietarios o usuarios la retirada y circulación de los mismos. De no procederse de esta manera, y sin perjuicio de la correspondiente denuncia, en su caso, serán retirados por los servicios de grúa municipal al depósito municipal, devengando las tasas previstas en la Ordenanza fiscal de tasas por recogida de vehículos y estancia en el depósito municipal.

2. Igualmente, en el supuesto de las infracciones consistentes en la práctica de juegos previstas en los números 6, 7 y 8 del artículo 26, los agentes intervendrán cautelarmente el patín, monopatín o instrumento similar con el que se haya producido la conducta.

3. En los supuestos prevenidos en los números 9 y 10 del artículo 26, los agentes de la autoridad, con independencia de formular la correspondiente denuncia, requerirán a los propietarios o usuarios de los vehículos o a los titulares de los establecimientos

para que retiren los vehículos o las mercancías de la vía o espacios públicos. En caso de que no obren en consecuencia, el Ayuntamiento acordará su retirada cautelar. A los vehículos se le aplicará el último inciso del párrafo segundo del número 1 de este artículo; el resto de las mercancías serán retiradas por el Ayuntamiento a los depósitos municipales, excepto las fungibles a las que se le dará el destino que el Ayuntamiento estime oportuno.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

CAPÍTULO TERCERO

Comercio, prestación de servicios y actividades no autorizadas

Artículo 29. *Finalidad y fundamento.*

Las conductas tipificadas como infracción en el presente Capítulo se fundamentan en el uso racional y ordenado de la vía y espacios públicos, en la salvaguarda de la seguridad pública y mantenimiento de la convivencia, en la protección de la salubridad y de la salud, en el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad en espacios públicos, en la protección de los consumidores y usuarios, y en la protección de los menores.

SECCIÓN PRIMERA

Comercio ambulante

Artículo 30. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido colaborar en el espacio público con los vendedores ambulantes no autorizados, con acciones como facilitar el género o vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

2. Se prohíbe la compra o la adquisición en el espacio público de alimentos, bebidas y otros productos procedentes de la venta ambulante no autorizada.

Artículo 31. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 60,00 a 300 euros.

Artículo 32. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados. Si se trata de alimentos perecederos o bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

SECCIÓN SEGUNDA

Prestación de servicios no autorizados

Artículo 33. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza, como tarot, videncia, masajes, tatuajes, piercing o corte, peinado y tratamiento del cabello, salvo autorización municipal específica. En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

2. Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

3. Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este artículo.

Artículo 34. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de 60.00 a 300 euros.

Artículo 35. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto del comercio, y los materiales o los medios empleados. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

SECCIÓN TERCERA

Apuestas

Artículo 36. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

Está prohibido en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 37. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de 60,00 a 300 euros, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

Artículo 38. *Intervenciones específicas.*

Los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, a los que el Ayuntamiento dará el destino que estime adecuado. Sección Cuarta: Mendicidad y otras actividades afines

Artículo 39. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Se prohíbe la mendicidad, así como aquellas conductas que, bajo la apariencia o no de mendicidad, y so pretexto de prestar algún servicio a los usuarios de los espacios públicos, no demandado previamente por estos, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen, impidan o perturben de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos mediante el ofrecimiento de servicios o actividades o peticiones dinerarias o de donativos en general.

2. Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos.

Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto o servicio tanto al los conductores y / o usuarios de los vehículos como a los viandantes.

3. Se prohíbe también la realización sin autorización del Ayuntamiento en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios de uso público. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 40. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y podrán ser sancionadas con una multa de 60,00 a 300 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

2. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 500,01 a 1.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

Artículo 41. *Intervenciones específicas.*

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria a través del Área de Servicios Sociales.

2. Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a cursar la correspondiente denuncia.

3. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales – ONG–, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos, a los que se les dará el destino que el Ayuntamiento estime adecuado.

4. De persistir los autores de las conductas descritas en su actitud, no obstante la advertencia, y, en su caso formulación de denuncia de los agentes de la autoridad, procederán dichos agentes a impedirlos de forma cautelar.

SECCIÓN QUINTA

Ofrecimiento, demanda y práctica de servicios sexuales

Artículo 42. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Queda prohibido ofrecer, solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales retribuidos en el espacio a que se refiere el artículo 4 de la Ordenanza.

2. Igualmente, queda prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución o sin ella en el espacio definido en el artículo 4 de la Ordenanza.

Artículo 43. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Las conductas recogidas en el apartado 1 del artículo anterior tendrán la consideración de leves, y serán sancionadas con multa de 60.00 a 300 euros.

2. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de graves, y serán sancionables con multa de 50.00 a 500 euros.

Artículo 44. *Intervenciones específicas*

1. El Ayuntamiento de Pruna, a través del Área de Servicios Sociales, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual y quieran abandonar su ejercicio.

2. Los agentes de la autoridad informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, ONG, etc.) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, el agente formulará la correspondiente denuncia.

3. En caso de que algunas de estas infracciones fuesen cometidas por menores de edad, se podrá sustituir la sanción económica por una intervención por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios, que valorado el caso diseñaría un programa de intervención personalizado.

SECCIÓN SEXTA

Consumo de bebidas alcohólicas y actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 45. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. En los espacios abiertos del municipio, entendiéndose por tales toda vía pública, zona o área al aire libre de dominio público o patrimonial de cualesquiera de las Administraciones Públicas, está prohibido:

- a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana.
 - b) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
 - c) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.
 - d) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
 - e) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores, así como en las inmediaciones de los centros escolares.
 - f) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.
 - g) Hacer sonar de manera exagerada equipos de sonido en la vía pública causando molestias, ruidos de coches, acelerones y tubos de escape.
 - h) Dirigirse a los agentes de la autoridad de manera desconsiderada y la falta de respeto en el ejercicio de sus funciones.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de lo dispuesto en el número anterior:
- a) La permanencia durante el horario establecido normativamente de personas en los espacios abiertos destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos sometidos a la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
 - b) La permanencia de personas en espacios abiertos destinados a la celebración de fiestas, ferias, verbenas, así como manifestaciones de carácter religioso, político, sindical, docente, turístico, cultural o análogas. A tales efectos, sólo tendrán esta consideración las que se encuentren reconocidas oficialmente por el Ayuntamiento, o hayan sido autorizadas por éste, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.
 - c) El ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.
 - d) La realización de las actividades descritas en el número anterior en las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Artículo 46. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

1. Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 500.00 a 1.000 euros, las siguientes:
 - a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
 - b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.
2. Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 301.00 a 500 euros, las siguientes:
 - a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios definidos en el artículo 45.1 mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
 - b) La entrega o dispensación por parte de los establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiere efectuado dentro del horario permitido.
 - c) La venta o dispensación por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento de bebidas alcohólicas, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
 - d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año.
3. Se considerarán infracciones leves y serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300 euros:
 - a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido, en su caso, como permitidas.
 - b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana en zonas contiguas a un centro sanitario o en sus alrededores, y en centros escolares.
 - c) El consumo de bebidas alcohólicas por menores de dieciocho años.
 - d) Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios abiertos, los envases y restos de bebidas y demás recipientes utilizados en las actividades de ocio.
 - e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves en el número anterior cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
4. Sin perjuicio de las sanciones previstas en los tres números anteriores, la comisión de las infracciones tipificadas en esta Sección podrá llevar aparejada la imposición de las siguientes sanciones accesorias:
 - a) Incautación de los instrumentos y efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
 - b) Suspensión de las licencias de apertura y autorizaciones municipales por un periodo de dos años y un día a cinco años para infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
 - c) Clausura de los establecimientos públicos por un periodo de dos años y un día a cinco años para las infracciones muy graves, y de hasta dos años para infracciones graves.
 - d) Inhabilitación para realizar la misma actividad por un periodo de un año y un día a tres años para las infracciones muy graves, y de hasta un año para las infracciones graves.
 - e) Revocación de las licencias de apertura y autorizaciones municipales, no pudiendo solicitarse nuevo otorgamiento para la misma actividad hasta transcurrido un período mínimo de cinco años.

Impuestas las sanciones accesorias previstas en las letras b), c) y e) del apartado anterior, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de las mismas cuando, previa autorización del Ayuntamiento otorgada a solicitud del titular o propietario, se acredite que en los correspondientes establecimientos se va a desarrollar una actividad económica distinta de la que como consecuencia de su ejercicio originó la infracción. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado al efecto del cumplimiento de las sanciones.

5. Si la infracción fuese cometida por personas menores de edad, mayores de dieciséis años, la multa impuesta podrá ser sustituida, con su consentimiento expreso, por la realización de prestaciones no retribuidas de interés social a favor del municipio por un tiempo no superior a treinta días. En caso de constatarse la no realización de las referidas prestaciones de interés social se exigirá la multa que les hubiere sido impuesta.

6. Las infracciones muy graves tipificadas en esta Sección prescribirán a los cuatro años; las graves a los tres y las leves al año.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años; las impuestas por infracciones graves a los tres y las impuestas por sanciones leves a los tres.

Artículo 47. *Intervenciones específicas y medidas provisionales.*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrán adoptarse por el órgano competente las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y, en todo caso, para asegurar el cumplimiento de la legalidad. Así, podrán adoptarse, entre otras las siguientes medidas provisionales:

- a) Exigencia de fianza o caución.
- b) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
- c) Cierre temporal de la licencia de actividad.
- d) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.

2. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad en el momento de levantar acta de denuncia, podrán adoptar medidas provisionales de precinto y comiso de los elementos materiales utilizados para la comisión de la presunta infracción. En estos casos el órgano a quien compete la apertura del procedimiento sancionador deberá en el acuerdo de iniciación ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses desde su adopción no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador.

3. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias, así como las drogas y / o sustancias psicotrópicas.

4. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez o similar a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

5. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

CAPÍTULO CUARTO

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano

Artículo 48. *Finalidad y fundamento.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este Capítulo se protegen el civismo, el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 49. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes, así como atentar, deteriorar o destrozar los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles.

2. Queda prohibido el lanzamiento de botellas u otros objetos.

3. Queda prohibido acceder a las instalaciones deportivas con bebidas alcohólicas.

4. Queda prohibido acceder a las instalaciones municipales (centros educativos, piscina municipal, campo de fútbol, polideportivo, etc), trepando o valiéndose de otros medios, por sus tapias o vallas.

Artículo 50. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 500,00 a 1.000 euros.

Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

Artículo 51. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

2. En caso de que algunas de estas infracciones fuesen cometidas por menores de edad, se sustituiría la sanción económica por una intervención por parte del Equipo de Servicios Sociales Comunitarios, que valorado el caso diseñaría un programa de intervención personalizado.

CAPÍTULO QUINTO

*Uso de los parques, jardines, zonas verdes y otros*Artículo 52. *Finalidad y fundamento.*

El fundamento de la presente normativa es proteger el correcto uso de parques y jardines, zonas verdes, así como garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas, mediante las normas específicas adecuadas a esta finalidad, ya que en las zonas y espacios previstos en este Capítulo es asimismo de aplicación el resto de las disposiciones contenidas en la Ordenanza.

Artículo 53. *Definiciones.*

A los efectos de la Ordenanza se entiende por:

1. Parque: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público, de relativa extensión, delimitado su perímetro total o parcialmente por cualquier elemento arquitectónico, vegetal o decorativo, y cubierto en todo o en parte de su extensión de césped, árboles, arbustos y plantas, así como dotado de espacios libres y mobiliario, y destinado al uso, disfrute, recreo y esparcimiento de los vecinos y ciudadanos en general de forma peatonal preferentemente.

2. Jardín: Todo espacio público de titularidad pública o de titularidad privada, pero de uso público de menor extensión que el parque y cuyo perímetro no se encuentra cercado, y cubierta una buena parte de su extensión de árboles, arbustos, plantas o césped y destinado al disfrute de los vecinos y ciudadanos de forma peatonal preferentemente.

3. Zona verde: Cualquier conjunto o elemento individual del reino vegetal que se encuentre en el municipio aunque no esté integrado dentro de los parques y jardines, y destinado al ornato y embellecimiento de los espacios de uso público. En esta categoría quedan integradas las zonas libres destinadas a la canalización del tráfico rodado, como isletas o rotondas, con independencia de que sobre la misma se asienten especies vegetales o no

Artículo 54. *Normas de conducta y tipificación de infracciones.*

1. Los árboles, arbustos y plantas, de los parques, jardines y zonas verdes, así como sus elementos (ramas, flores, hojas, brotes, frutos) y el césped, están destinados al disfrute visual y olfativo de los vecinos y usuarios, quedando prohibido pisar estas zonas, encaramarse o trepar a los árboles, arrancar, cortar o tronchar flores, plantas, arbustos, árboles, ramas o césped o maltratar de cualquiera otra manera a estos elementos, así como a los animales para los que constituye su hábitat. Esta prohibición alcanza a todos los elementos del reino vegetal cualquiera que sea el lugar en que se ubiquen dentro de los espacios regulados en el artículo 4 de la Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las zonas cubiertas de césped podrán ser usadas y siempre que mediante carteles no se avise de lo contrario para sentarse, tumbarse o descansar sobre ellas, pero en ningún caso podrán realizarse sobre las mismas ejercicios, juegos o actividades que impliquen desplazamientos rápidos o violentos; asimismo queda prohibido instalar sobre el césped sillas, silletas y mesas, así como comer o beber sobre el mismo.

2. Salvo que la señalización indique otra cosa, queda prohibida la entrada y circulación en los recintos definidos en el artículo anterior de vehículos a motor, ciclomotores y animales de caballería, salvo que estos estén destinados al servicio público o cuenten con autorización municipal.

En los parques y jardines estará autorizada la entrada de ciclos, pero no su circulación dentro de los mismos, salvo que expresamente se permita y por los lugares habilitados al efecto. Los ciclos deberán quedar estacionados en el interior del recinto en el lugar o lugares habilitado para ello, si los hubiere.

3. Por Decreto de la Alcaldía, o del Concejal Delegado, en su caso, podrá limitarse la estancia en los parques a las horas diurnas del día, permaneciendo cerrados por la noche. Durante el tiempo que permanezcan los parques cerrados ninguna persona podrá entrar ni permanecer en ellos, salvo las integrantes de los servicios públicos.

Artículo 55. *Calificación de las infracciones y régimen de sanciones.*

Las conductas tipificadas en el artículo precedente serán calificadas como leves, y sancionadas con multa de 60,00 a 300,00 euros.

Artículo 56. *Intervenciones específicas.*

1. En el supuesto recogido en el número 1 del artículo 54, si es el caso, los agentes de la autoridad decomisarán los elementos o partes arrancadas e intervendrán cautelarmente los medios empleados, en su caso.

2. En el supuesto recogido en el número 2 del artículo 54 los agentes, aparte de formular la denuncia requerirán a los responsables a que saquen los vehículos o animales del recinto; en caso de no acatar esta orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir, ordenaran cautelarmente la retirada y depósito de los vehículos o animales; los vehículos serán retirados por los servicios de grúa municipal al depósito municipal, devengando las tasas previstas en la Ordenanza Fiscal de Tasas por Recogida de Vehículos y Estancia en el Depósito Municipal; y los animales serán depositados en recintos específicos adecuados; y todo ello a costa de los responsables.

3. En el supuesto recogido en el número 3 los agentes conminarán a los infractores a que abandonen el parque, tratándose de indigentes o sin techo se les informará de los servicios asistenciales correspondientes, y tan pronto como sea posible informará a los servicios sociales municipales.

4. Las sanciones podrán ser sustituidas, a petición del sancionado, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para determinar el número de horas de prestación se tendrá en cuenta el importe de la sanción en relación con el salario mínimo interprofesional. La solicitud de sustitución de la sanción por servicios comunitarios se presentará en el plazo de 10 días desde la recepción de la notificación de imposición de la sanción. En el caso de menores de edad, dicha decisión corresponderá a los padres o tutores legales.

TÍTULO IV

Normas relativas a las infracciones, a las sanciones y al procedimiento sancionador

CAPÍTULO PRIMERO

*Facultades de la Alcaldía, funciones de la inspección y colaboración de los ciudadanos*Artículo 61. *Facultades de la Alcaldía.*

1. Si la Alcaldía así lo estima oportuno, dictará un manual operativo así como instrucciones correspondientes para la aplicación de la Ordenanza.

2. Corresponderá también a la Alcaldía determinar la unidad administrativa encargada de tramitar los procedimientos sancionadores previstos en la Ordenanza, o bien proponer la creación de una unidad administrativa específica para esa finalidad.

3. La Alcaldía también podrá aprobar un manual del procedimiento sancionador y la normalización de los documentos del mismo.
4. La Alcaldía y, los Concejales Delegados en el ámbito de su delegación, en su caso, podrán dictar las órdenes singulares o nominativas y las disposiciones especiales que procedan sobre la conducta en la vía pública o el comportamiento de los ciudadanos con el fin de cumplir los objetivos y finalidades de la Ordenanza.
5. La Alcaldía, sin perjuicio de las funciones que corresponde a la Policía Municipal como policía administrativa de velar por el cumplimiento y ejecución de la Ordenanza, podrá nombrar entre el personal funcionario a las personas encargadas de la vigilancia del cumplimiento y ejecución de la Ordenanza. Estas personas, en el cumplimiento de sus funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y actuarán provistos de un documento oficial que acredite su condición.

Artículo 62. *Naturaleza, funciones y personal de la inspección.*

1. Los agentes de la autoridad a que se refiere el número 5 del artículo anterior, bien se trate de los agentes de la Policía Local, exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones de la Ordenanza, y sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento.
2. En consecuencia, le corresponde, entre otras funciones y las que pueda contener el manual operativo y las instrucciones a que se refiere el número 1 del artículo anterior, o que pueda recibir directamente de la Alcaldía, en virtud de las facultades de ésta, en su caso, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de las normas contenidas en la Ordenanza, así como ejecutar las intervenciones específicas previstas en la misma para cada hecho concreto.

Una vez formulada o recibida la denuncia, el agente actuante la remitirá, con la documentación que acompañe, en su caso, a la unidad administrativa municipal encargada de su tramitación.

3. La denuncia que formulen los agentes de la autoridad, además de contener los extremos prevenidos en el artículo 11.1. d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, las circunstancias concurrentes en el momento de la infracción, personas presentes, daños causados a las personas o a las cosas, etc., y en especial de si el infractor procedió a atender los requerimientos de los agentes, previos o posteriores a la comisión de la infracción, en su caso.

A los efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable a que se identifique.

De no conseguirse la identificación de la persona que ha cometido la infracción, y de no ser los agentes de la autoridad actuantes miembros del Cuerpo de Policía Local, recabarán el auxilio de los agentes de éste, al efecto de que dichos agentes de la Policía Local requieran al presunto infractor para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a las dependencias municipales más próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

4. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de la Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

Los agentes de la autoridad podrán incorporar a la denuncia, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, imágenes de los hechos denunciados, y, en todo caso de las consecuencias de la acción infractora, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada.

5. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 63. *Colaboración y denuncias ciudadanas.*

1. Todas las personas que se encuentren en el municipio de Pruna tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales, con sus agentes o con sus funcionarios para garantizar el cumplimiento de las normas contenidas en la Ordenanza.
2. Cualquier persona puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en la Ordenanza.
3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.
4. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 64. *Medidas de carácter social.*

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.
2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.
3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.
4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

CAPÍTULO SEGUNDO

*Infracciones y sanciones administrativas y penales y resarcimiento de daños*Artículo 65. *Apreciación de delito o falta.*

1. Cuando las conductas a que se refiere la Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de caducidad. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales en otro sentido, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

Artículo 66. *Concurrencia de infracciones o sanciones administrativas.*

1. Si los hechos constitutivos de las infracciones previstas en la Ordenanza hubieran ya sido sancionados por otra Administración y conforme a otra legislación y se apreciara la identidad de sujeto, hecho y fundamento, el Ayuntamiento de Pruna no impondrá las sanciones previstas en la Ordenanza, declarándolo así tras, en su caso, la tramitación que resulte necesaria; pero de no producirse la identidad de alguno de los tres elementos, el Ayuntamiento continuará su procedimiento sancionador, con la imposición de la sanción que, en su caso, corresponda. La decisión de no imponer sanción conforme el primer inciso de este número, podrá adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador o en el curso del mismo.

2. Si los hechos todavía no hubieran sido sancionados conforme a otra legislación administrativa y por otra Administración, pero se hubiera iniciado el procedimiento encaminado a ello o concurrieran circunstancias que lo justifiquen, el órgano competente del Ayuntamiento de Pruna podrá acordar motivadamente la iniciación del procedimiento sancionador que le corresponda tramitar, suspendiéndolo, hasta conocer la decisión adoptada por la otra Administración. Una vez conocida esa resolución, el órgano competente del Ayuntamiento de Pruna tomará la decisión pertinente sobre la procedencia o no de iniciar o reanudar el procedimiento sancionador.

3. Si los hechos denunciados no constituyesen infracción administrativa conforme a las normas de la presente Ordenanza, pero sí con arreglo a cualquier otra normativa de aplicación y la competencia sancionadora le correspondiera a otra Administración, los agentes de la autoridad, o el instructor del procedimiento, en su caso, pondrán la denuncia y la documentación correspondiente en conocimiento de la Administración competente, no incoando el Ayuntamiento procedimiento alguno, o poniendo fin al iniciado.

Artículo 67. *Ejercicio de acciones entre particulares.*

Las normas contenidas en la Ordenanza serán de aplicación con independencia de las acciones que puedan ejercitar los particulares entre sí por hechos tipificados en la misma.

Artículo 68. *Resarcimiento e indemnización de daños.*

1. Si la conducta denunciada hubiera causado daños o perjuicios al Ayuntamiento de Pruna, el Ayuntamiento podrá declarar:

a) La exigencia al infractor o persona responsable, en su caso, de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

b) La indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. La tramitación del resarcimiento e indemnización de daños se tramitará con el procedimiento sancionador como pieza separada, y una vez firme la resolución en vía administrativa, será inmediatamente ejecutiva, pudiendo acudir, en su caso, a la ejecución subsidiaria conforme a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CAPÍTULO TERCERO

*Concurso y prescripción de infracciones*Artículo 69. *Concurso real de infracciones.*

Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes.

Artículo 70. *Concurso ideal de infracciones.*

Si un mismo hecho u omisión fuera constitutivo de dos o más infracciones, se tomará en consideración únicamente aquella que comporte la mayor sanción.

Artículo 71. *Concurso medial de infracciones.*

Cuando la comisión de una infracción comporte necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá sólo la sanción correspondiente a la más grave de las infracciones realizadas sin perjuicio de que, al fijar su extensión, se tengan en cuenta todas las circunstancias.

Artículo 72. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las graves al año y las leves a los seis meses.

2. El plazo de la prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que la Administración tuvo conocimiento del hecho sancionable.

3. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 1 de este artículo las infracciones tipificadas en la Sección Sexta del Capítulo Cuarto del Título III, cuyo plazo de prescripción será el allí fijado.

4. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

CAPÍTULO CUARTO

*Personas responsables*Artículo 73. *Personas responsables.*

1. Cuando las infracciones tipificadas por la Ordenanza sean cometidas por personas menores de edad o incapacitados, serán responsables directos y solidarios los padres, tutores o guardadores en el caso de las personas.

2. Asimismo, en su caso, los padres, tutores o guardadores de las personas a que se refiere el número anterior serán responsables subsidiarios en el resarcimiento de los daños causados al Ayuntamiento, y responsables directos los poseedores de los animales.

3. Los propietarios, dueños y / o poseedores de animales serán responsables asimismo, en los términos prevenidos en la Ordenanza.

4. En el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

5. Los organizadores de cualquier acto público que no impidan o comuniquen a los agentes de la autoridad la realización de cualesquiera de las conductas tipificadas en la Ordenanza, serán sancionados con las mismas sanciones tipificadas para los autores materiales.

CAPÍTULO QUINTO

Medidas cautelares y provisionales

Artículo 74. *Medidas provisionales o cautelares.*

1. Iniciado expediente sancionador, mediante acuerdo motivado se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, para evitar la comisión de nuevas infracciones y las exigencias de los intereses generales.

2. Estas medidas podrán consistir en la suspensión temporal de actividades y / o servicios, la retirada de productos o bienes y la prestación de fianzas y / o seguros.

3. En cualquier caso deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

4. Las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

5. Lo dispuesto en los números anteriores de este artículo será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de las normas específicas contenidas en la Ordenanza y demás de aplicación conforme la normativa sectorial.

Artículo 75. *Decomisos*

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en la Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

CAPÍTULO SEXTO

Normas específicas sobre procedimiento

Artículo 76. *Normativa aplicable.*

1. El régimen sancionador se regirá por los principios contenidos en el Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contenidas en el presente Título, y en lo no previsto por ellas por el Real Decreto 1398 / 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, a excepción de lo dispuesto en su Capítulo V relativo al procedimiento simplificado que no será de aplicación a los procedimientos que se sigan por las conductas tipificadas como infracción en la Ordenanza.

Artículo 77. *Incoación y órganos del procedimiento.*

1. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador es la Alcaldía, y en su caso, el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

2. El procedimiento se iniciará en el momento en que la Alcaldía, o el Concejal Delegado dicte el correspondiente decreto de incoación.

3. El órgano que acuerde la incoación nombrará un instructor, que podrá ser un funcionario de carrera de los grupos A, B o C, o un concejal.

4. El órgano resolutorio será la Alcaldía o el Concejal Delegado cuyo ámbito material de delegación se extienda al de la norma vulnerada.

5. En todo caso la persona que ejerza de instructor no podrá ser la misma que resuelva el procedimiento.

Artículo 78. *Caducidad del procedimiento.*

1. El procedimiento caducará a los seis meses de su incoación, plazo al que habrá que añadir para su cómputo las posibles interrupciones por causas imputables a los interesados.

2. Caducado el procedimiento sancionador, si la infracción de que se trate no ha prescrito, podrá incoarse otro procedimiento sancionador.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Normas sobre sanciones

Artículo 79. *Graduación de las sanciones.*

La imposición de las sanciones previstas en la Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La colaboración o no con los agentes de la autoridad en los requerimientos efectuados para evitar la conducta o para minimizar las consecuencias de la infracción.
- e) La espontánea disposición y colaboración efectiva con el Ayuntamiento para reparar los daños o perjuicios ocasionados con la infracción, o la negativa o renuencia a tal colaboración.
- f) La reincidencia. Se entiende que hay reincidencia cuando la persona infractora haya cometido en el plazo de un año más de una infracción idéntica de las tipificadas por la Ordenanza, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.
- g) La reiteración. Se entiende que hay reiteración cuando la persona infractora haya sido sancionada mediante resolución administrativa firme por la comisión de más de una infracción tipificada en la misma Sección, y en defecto de estas en el mismo Capítulo, en el plazo de un año.
- h) la capacidad económica de la persona responsable.
- i) El beneficio obtenido por la persona infractora con su conducta en relación con el importe de la sanción.

Artículo 80. *Rebaja del importe de la sanción por pronto pago.*

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. En este caso la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. En ningún caso la reducción por pronto pago eximirá a las personas responsables de resarcir los daños y perjuicios que haya sufrido el Ayuntamiento.

Artículo 81. *Prescripción de las sanciones.*

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será inmediatamente ejecutiva, salvo en los supuestos en que se acuerde la suspensión en los casos prevenidos en la legislación.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los dos años; las correspondientes a infracciones graves al año; y las leves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que alcance firmeza la sanción impuesta.

4. Se exceptúa de lo dispuesto en el número 1 de este artículo las sanciones por infracciones tipificadas en la Sección Sexta del Capítulo Tercero del Título III, cuyo plazo de prescripción será el allí fijado.

5. La interrupción de la prescripción, y demás cuestiones atinentes a esta institución no reguladas expresamente en esta Ordenanza ni en la legislación sectorial de aplicación, se regulará por las normas prevenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación de desarrollo.

Artículo 82. *Multas coercitivas*

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, incluida la sectorial.

DISPOSICIÓN FINAL

Salvo las normas específicas contenidas en esta Ordenanza, se regularán por sus Ordenanzas propias la publicidad; la tenencia de animales; la higiene y limpieza en el entorno agrario; la venta ambulante; y el tráfico y circulación de vehículos.

ENTRADA EN VIGOR

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 31 de enero de 2012.—El Alcalde-Presidente, Francisco López Sánchez.

8W-1306

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de conformidad con la competencia municipal en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, derivada al respecto de lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 7 y 38.4 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo), reformada por la Ley 5/1997, de 24 de febrero, y

Considerando lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, en relación con el artículo 71.1.a) de la citada Ley 5/1997, de 24 de febrero, Orden de 14 de febrero de 1974, del Ministerio de la Gobernación y R.D. 1382/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, y en aplicación del artículo 67 de la Ordenanza Municipal sobre Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas, requiérase al titular del vehículo para que lo retire del depósito municipal de vehículos en el improrrogable plazo de quince días, previo pago de las tasas correspondientes; y de no hacerlo voluntariamente se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Núm. expediente: VA/7705-BBR/12.

Titular y DNI: Don Guillermo Yriarte Muller.

Marca y modelo matrícula: Mitsubishi Carisma Azul, 7705-BBR.

Lugar de depósito: Depósito Municipal de vehículos.

Fecha acta-denuncia: 1 de agosto de 2012.

En La Puebla de Cazalla a 11 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

253W-597

EL VISO DEL ALCOR

Doña Marina Martín Martín, Concejala Delegada de Organización del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Concejala Delegada de Organización con fecha 24 de enero de 2013, ha dictado la resolución número 81/2013, que se transcribe a continuación:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 72, del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación.

Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 245, de 20 de octubre de 2012, dando a los interesados trámite de audiencia.

Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó el informe preceptivo del Consejo de Empadronamiento. Sección Provincial de Sevilla, el cual emitió informe favorable.

Por todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decretos de fecha 22 de junio de 2011 y 22 de febrero de 2012 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio, de las siguientes personas con fecha veintidós de enero de dos mil trece:

Expediente	DNI/Pasaporte/T. Residencia	Nombre y apellidos	Última dirección
182012	683976	Claudiu Anton	C/ Gibraltar núm. 1 A.
182012	811667	Nicoleta Florentina Banu	C/ Gibraltar núm. 1 A.
182012	KT356644	Vasile Barsan	C/ Gibraltar núm. 1 A.
082012	226493	Ramona Niculina Budurina	C/ Cristo de la Veracruz núm. 21.
082012	Y01499333	Florentina Mintilie	C/ Cristo de la Veracruz núm. 21.
372011	W013881	Jaouad Dra	C/ Otoño núm. 5.
102012	T523726	Mahjouba El Bouchty	C/ Tocina núm. 13.
072012	10084117C	José J. Gutiérrez Tuqon	C/ Huertas núm. 44.
192012	28449501L	Francisco José López Bonilla	Avda. Andalucía, 33, 1, 2º A.
192012	00648417	Laura Guadalupe Victoria Moya	Avda. Andalucía, 33, 1, 2º A.
192012	X8366530	Raul Victoria Moya	Avda. Andalucía, 33, 1, 2º A.
212012	561868	Emil Miron	C/ La Muela núm. 30.
212012	563099	Gabriela Miron	C/ La Muela núm. 30.
042012	28585338H	Ramón Morales Halcón	C/ Gabriel y Galán núm. 18.
012012	T677847	Laila Naciri	C/ Cerro de la Motilla núm. 14.
132012	X08319947L	Gheorghita Nastrut	C/ Rosario núm. 165, 2º B.
132012	X09396551Q	Cristina Elena Vidinaru	C/ Rosario núm. 165 2º B.
372011	925794	Ahmed Nayi Cori	C/ Otoño núm. 5.
372011	X08967072Q	Abdelkados Touri	C/ Otoño núm. 5.
122012	Y0289888X	Gali Lahsen Brahin	C/ Fray Bartolome de las Casas núm. 19
122012	923854	Y.L.B. (Representante: Lahcen Ould Brahim Ould Brchir)	C/ Fray Bartolome de las Casas núm. 19.
122012	Y0290003X	G.L.B (Representante: Lahcen Ould Brahim Ould Brchir)	C/ Fray Bartolome de las Casas núm. 19.
122012	X6118814D	Lahcen Ould Brahim Ould Brchir	C/ Fray Bartolome de las Casas núm. 19.

Recordar a las personas a las que se le declara la baja de oficio, que deben proceder a inscribirse en el padrón de habitantes del municipio donde residen habitualmente, según el artículo 15 de la Ley Reguladora de bases de Régimen Local, y la modificación dispuesta en el Ley 4/1996.

Tercero.—Notificar el presente Decreto a los interesados mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos prevenidos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 25 de enero de 2013.—La Concejala Delegada de Organización, Marina Martín Martín.

8W-1127

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es